

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 13
DEL 9 DE MARZO DE 2011

ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Tiene la palabra la diputada Claudia Ruiz Massieu, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Con su venia, diputado presidente. La consolidación y calidad democrática dependen de un rediseño institucional que haga más eficaz la organización del poder público y consecuente, el funcionamiento de las instituciones democráticas con las exigencias de una sociedad plural.

Para lograr este objetivo, el equilibrio entre poderes, la eficacia y medición de resultados en las tareas de gobierno, el fortalecimiento de las capacidades e instituciones locales, la rendición de cuentas efectiva y permanente, el acceso a información de calidad, la participación ciudadana en la cosa pública y cuidar que se den incentivos de trabajo cooperativo entre instituciones, resultan fundamentales.

El éxito depende de la capacidad de encauzar institucionalmente las diferencias y de responder a las demandas ciudadanas con efectividad y oportunidad, aceptando que las condiciones de pluralidad y cohabitación política son deseables y la única vía de construcción de una realidad satisfactoria para la mayoría.

En los sistemas presidenciales la estabilidad del gobierno no depende de conservar la mayoría en el Congreso ni de la buena relación que se sostenga con sus Cámaras. Esta realidad ha derivado en una distorsión de uno de los principios del constitucionalismo más importantes: la separación de poderes, que ha sido malentendida como la no cooperación, el bloqueo, la exclusión o debilitamiento de los pesos y contrapesos.

Es hora de renovar el sistema presidencial. De encontrar fórmulas que estrechen la relación del Ejecutivo con el Congreso. Incentiven el ejercicio corresponsable de gobierno y reduzcan los márgenes de discrecionalidad imprimiendo dinamismo a las relaciones entre poderes.

Me inclino por la pertinencia de revisar los mecanismos de control político del Congreso, partiendo de la hipótesis de la que la concentración del poder, la coacción o exclusión en la toma de decisiones y la visión patrimonialista del poder, así como la irresponsabilidad de la delegación de importantes actos de gobierno en servidores públicos sustraídos al control político del Congreso no son compatibles con los nuevos estándares democráticos de nuestro país.

El artículo 93 constitucional norma los controles del Poder Legislativo sobre el presidente y la administración pública que él conduce.

Esta iniciativa busca fortalecer tres figuras ya normadas en nuestra Carta Magna, con el propósito de racionalizar el poder, mejorar su desempeño y facilitar la cooperación entre poderes.

Estas modificaciones suponen un sistema de partidos fuertes y responsables, grupos parlamentarios deseosos de propiciar conductas cooperativas y el fortalecimiento del sistema representativo.

Las propuestas son:

Especificar cuándo sucederán las comparecencias de glosa del Informe de Gobierno, para no perder pertinencia ni diluir el propósito del control evaluatorio.

Que las comparecencias de secretarios de Estado y otros servidores públicos ante el Congreso de la Unión puedan ser voluntarias y se erijan en verdaderos espacios de diálogo e intercambio productivo.

La ampliación de las competencias de las comisiones de investigación a cualquier asunto de interés público.

Que las preguntas parlamentarias puedan ser formuladas por las comisiones ordinarias de las Cámaras, pues es en ellas donde debe desahogarse el grueso del trabajo legislativo, y en numerosas ocasiones la especialidad de los asuntos requiere de una valoración técnica, detallada que escapa a los plenos parlamentarios.

Normalicemos una relación cotidiana de cooperación y comunicación entre los poderes.

Los invito, respetuosamente, a aprobar esta iniciativa y solicito, diputado presidente, que el texto íntegro de esta iniciativa, así como la que aparece más tarde enlistada en el orden del día, referente a las reformas a la Ley de Desarrollo Social sean turnadas, desde luego, a comisión y publicadas en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 60., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la suscrita, legisladora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone a la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La suscrita legisladora, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé el mecanismo para reformar el texto constitucional, propone a esta asamblea la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

A finales del siglo pasado, México logró una tersa transición hacia la democracia. La voluntad política, madurez social y fortaleza de las instituciones del Estado siguen siendo factores determinantes para la consolidación de una democracia constitucional. A estos, se suma la necesidad de revitalizar el diseño institucional y legal que nos facilite gobernabilidad y ejercicio equilibrado del poder político, sin caer en la anarquía ni en el autoritarismo.

Para lograr esta meta, el equilibrio entre poderes resulta fundamental; la eficacia y medición de resultados en tareas de gobierno, el fortalecimiento de las capacidades e instituciones locales, la rendición de cuentas efectiva y per-

manente, el acceso a información de calidad y la participación ciudadana en la cosa pública, así como dotar de incentivos a las instituciones para cooperar entre sí, se encuentran dentro de los pendientes en este rediseño.

El éxito en la consolidación democrática depende de la capacidad de encauzar institucionalmente las diferencias y de responder a las demandas ciudadanas con efectividad y oportunidad, a pesar de los gobiernos divididos, aceptando que las condiciones de pluralidad y cohabitación política son deseables y única vía de construcción de una realidad satisfactoria para la mayoría.

El escenario de fondo, cada vez más determinado por las interacciones globales, y un gobierno en el que el titular del Ejecutivo impulsa proyectos en las Cámaras del Congreso sin contar con mayoría, ante a un Legislativo cada vez más plural y celoso de sus responsabilidades suma enormes complejidades a ese reto.

Sin ahondar en los rasgos que distinguen a los sistemas parlamentarios y presidenciales, es evidente que en el presidencialismo la estabilidad del gobierno no depende de conservar la mayoría en el Congreso ni de la buena relación que se sostenga con sus Cámaras. Esta realidad ha derivado en una distorsión de uno de los principios del constitucionalismo más importantes: la separación de funciones legislativa, ejecutiva y judicial, malentendido como no cooperación, bloqueo, exclusión o debilitamiento de los pesos y contrapesos, entre los poderes.

La tendencia más reciente en los sistemas presidenciales que buscan renovarse es encontrar fórmulas que estrechen la relación del Presidente con el Congreso y reduzcan los márgenes de discrecionalidad que los caracterizan.

Más que la ortodoxia en el diseño constitucional, los Estados han buscado adoptar tantos instrumentos operativos como sean necesarios para asegurar gobernabilidad y capacidades. En el derecho comparado las manifestaciones de ese afán de renovación del presidencialismo se construyen por dos caminos: Las formas de integración del gabinete y las herramientas para imprimir dinamismo a la relación con el Congreso.

La elección de un camino sobre otro depende de la valoración de componentes diversos: de la necesidad de construir apoyos políticos amplios, eficaces y duraderos; de la magnitud de las presiones a que deba hacer frente el gobierno;

de la percepción de gravedad de los problemas a enfrentar y a la mayor o menor carga autoritaria en el ejercicio del poder.

Los procesos de integración entre las corrientes políticas dominantes rara vez suceden de manera accidental. Por ello, es necesario tenerlos en mente para el diseño constitucional exitoso, como meta compartida, y dar claridad a los mecanismos que se instituyan para ese fin.

Más que una gran reforma a la manera en la que se integra o se remueve a miembros del gabinete, en esta iniciativa me inclino por la pertinencia de revisar los mecanismos de control político del Congreso.

Esta iniciativa parte de la hipótesis de que la concentración de poder, la coacción o exclusión en la toma de decisiones, la visión patrimonialista del poder, así como la irresponsabilidad de o la delegación de actos de gobierno trascendentes en, servidores públicos sustraídos al control político del Congreso, no son compatibles ya con los nuevos estándares democráticos de la sociedad mexicana.

Los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regulan los medios de control evaluatorio del Congreso sobre el Presidente y la Administración Pública que él conduce. El artículo 69 constitucional norma el formato del informe de gobierno, cuya reforma en el año 2008, aún no demuestra plenamente sus beneficios.

Por su parte, el artículo 93 constitucional, a pesar de su peculiar ubicación dentro del Capítulo III, denominado “Del Poder Ejecutivo”, norma propiamente los controles del Poder Legislativo sobre la administración pública. En sus diferentes párrafos se delimitan las reglas generales para desahogar las interpelaciones o comparecencias ante el Congreso, los requerimientos de información vía la pregunta parlamentaria, así como la facultad de integrar comisiones de investigación al seno del Poder Legislativo.

Esta iniciativa busca fortalecer tres figuras ya normadas en nuestra Carta Magna con el propósito de racionalizar el poder, mejorar el desempeño y facilitar la cooperación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federales. De aceptarse las modificaciones propuestas se harían más eficaces los mecanismos de control parlamentario ya existentes sobre el Ejecutivo sin que por ello, se busque disminuir el poder de los órganos constitucionales o mermar las capacidades de cada uno.

Estas modificaciones a los mecanismos de control suponen un sistema de partidos fuerte y responsable, grupos parlamentarios disciplinados deseosos de propiciar conductas cooperativas y el fortalecimiento del sistema representativo, a la vez del respeto a nuestra tradición constitucional. Las propuestas concretas son:

A. Especificar cuándo sucederán las comparecencias de glosa del informe de gobierno: La ventaja de señalar una periodicidad fija en las sesiones de control de los secretarios de estado es que las comparecencias se convierten en acontecimientos predecibles y esperados en el calendario legislativo.

Las comparecencias de los secretarios de estado dentro de los primeros 45 días del inicio del primer periodo de sesiones de cada año de ejercicio legislativo permiten conocer oportunamente los logros, estrategias, metas, requerimientos y objetivos de los programas gubernamentales en cada materia. Este balance es especialmente útil para los legisladores y las Comisiones que deberán remitir sus conclusiones para la formulación del Presupuesto del año siguiente.

El reservar momentos claros para hacer este análisis concentra la atención de los medios de comunicación y de la ciudadanía en los resultados ofrecidos por el gobierno en una etapa inmediata anterior al inicio del debate presupuestal, que de acuerdo al texto constitucional, comienza en el mes de septiembre y con mayor vigor en los meses de octubre y noviembre.

En una sociedad democrática es de la mayor importancia que los ciudadanos estén familiarizados con el quehacer público. El desinterés por la cosa pública propicia que errores gubernamentales pasen inadvertidos. De ahí que las comparecencias del equipo más cercano al Presidente de la República complementan el informe por escrito que se presenta el primero de septiembre. Si éstas acontecen semanas o meses después cuando ya han cambiado escenarios y cifras se pierde continuidad y se diluye el propósito de control evaluatorio.

B. Comparecencia de secretarios de Estado y otros servidores públicos ante el Congreso de la Unión: En el derecho comparado, existen 4 supuestos en los que los Secretarios de Estado o ministros acuden al Congreso. Estos son: a) si son citados por el órgano legislativo; b) si deben comparecer ante la Asamblea como una obligación periódica; c) si presencian debates entre legisla-

dores, y d) cuando deciden participar en el debate legislativo de manera activa.

En el caso de México, los 3 primeros son frecuentes. Respecto del último supuesto, desde 1934 el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente abrogado, daba a los secretarios de despacho la facultad de participar en los debates parlamentarios, sin embargo, fue escasamente ejercida.

Dadas las nuevas condiciones de poder compartido en nuestro país, resultaría deseable que este instrumento de diálogo fuera ejercido con mayor vitalidad por los Secretarios de Estado, ya que la asistencia frecuente al espacio parlamentario ofrece un escenario propicio para impulsar sus programas, explicar sus decisiones y les confiere capacidad de influencia.

En este sentido, la especialización de las funciones de gobierno no debe traducirse en distancia política. También abre la posibilidad a los funcionarios de hacer uso de una tribuna –francamente privilegiada– alterna a las ofrecidas por los medios de comunicación o conferencias de prensa. Otro de los efectos positivos derivado de la aprobación de estas reformas sería contribuir a que el Congreso se fortalezca, retomando la centralidad del debate político.

De igual forma, se propone ampliar la definición de los servidores públicos que pueden ser llamados a comparecer al Congreso, toda vez que la nomenclatura usada para referirse a los servidores públicos de primer nivel es múltiple y así se evitan omisiones involuntarias o prácticas administrativas que terminen por limitar esta facultad del Congreso. Resulta determinante traer a la arena pública las decisiones que toma el titular del Ejecutivo y las decisiones que se toman en su nombre. Más aún si la delegación de responsabilidades recae en subalternos o colaboradores, al margen de la estructura constitucional, práctica común en los sistemas presidenciales.

Se propone incorporar la precisión de que las comparencias serán personales y obligatorias cuando emanen del Congreso, así como la votación requerida para aprobar la convocatoria que las motive. De manera correlativa, se propone que los secretarios de despacho puedan comparecer de manera voluntaria si así resulta conveniente para los propósitos del gobierno.

Esta iniciativa también se propone ampliar las facultades de control a las actividades del Poder Judicial de la Federación.

Atendiendo a la naturaleza de la información que genera, procesa y almacena el Poder Judicial tenemos tres tipos: la información institucional, la información jurisdiccional y la información administrativa. Es claro que, tratándose de preguntas parlamentarias o de comparencias de servidores públicos del Poder Judicial, resultaría un despropósito dirigir los cuestionamientos a la información generada durante la tramitación de los procesos o decisiones vinculadas propiamente a la resolución de conflictos. La necesidad de reservar de información jurisdiccional contenida en expedientes, sentencias y proyectos es evidente toda vez que es piedra angular de la autonomía de los jueces y derecho de las partes.

Sin embargo, resulta pertinente dirigir cuestionamientos sobre información relacionada con las actividades que se realizan para garantizar que los tribunales se encuentran en condiciones de prestar eficazmente el servicio de administración de justicia, citemos por ejemplo la estadística judicial o los mecanismos para el nombramiento de los jueces. Igual tratamiento debe darse a la información relacionada con el manejo de los recursos públicos al interior de Poder Judicial Federal en aras de facilitar su fiscalización.

C. Comisiones de investigación: Se propone la ampliación de la competencia de las comisiones de investigación a cualquier asunto de interés público, dejando atrás la restricción referente a que se trate de un asunto propio del funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Es evidente que los asuntos gubernamentales que previsiblemente capturan el interés de los ciudadanos, de la opinión pública y de esta soberanía son mucho más amplios. Al ensancharse esta facultad, resulta natural que las comisiones de investigación puedan citar a cualquier persona, guardando desde luego las formalidades del procedimiento, para que aporte luz a las investigaciones y que sus conclusiones sean conocidas también por el Ministerio Público.

D. Pregunta parlamentaria: De los instrumentos de control, la pregunta parlamentaria representa el más dinámico, flexible y eficaz. Su formulación no supone un enfrentamiento entre el Congreso y la Administración

Pública, sino una oportunidad de entendimiento mutuo y facilita conductas cooperativas.

En cuanto a los secretarios de despacho y demás servidores públicos a los que se refieren los artículos 69 y 93 de nuestra constitución, el formato de preguntas parlamentarias que se ha adoptado en nuestro país abarca tanto la posibilidad de que los cuestionamientos versen sobre aspectos concretos de la glosa del informe de gobierno como de otros asuntos, ya sea que se refieran a la competencia de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paraestatal, o bien, que sirvan para fijar la postura técnica y política del gobierno frente a la discusión de un proyecto legislativo.

De igual forma, es posible que el cuestionamiento escrito que se dirige a los miembros del gabinete provenga del pleno, imprimiendo a esta modalidad un carácter institucional. El texto constitucional también prevé que, tratándose de las comparecencias –ya sea ante la asamblea o ante comisiones- que éstos sean formulados de manera verbal, reflejando una postura más partidista o particular del legislador formulante.

Esta iniciativa propone que las preguntas parlamentarias puedan ser formuladas también por las Comisiones ordinarias de las Cámaras. Es en ellas donde debiera desahogarse el grueso del trabajo legislativo y en numerosas ocasiones, la especialidad de los asuntos requiere una valoración técnica detallada que escapa a los plenos parlamentarios.

Sin poner el riesgo la gobernabilidad, la pregunta parlamentaria mantiene en comunicación constante al gobernante con el órgano de representación política y, a través suyo, con la ciudadanía. Desde el punto de vista del gobierno, una pregunta parlamentaria revela con oportunidad, aquellas áreas de la política pública que inquietan al Congreso, ya sea por falta de conocimiento técnico o de argumentos más amplios detrás de una decisión de gobierno; permite anticipar puntos de vista y prever la reacción de las bancadas mayoritarias en diversos temas. Una respuesta amplia y suficiente genera entendimiento sobre los proyectos y en su caso, facilita acuerdos presupuestales, por ejemplo.

Desde el punto de vista del Congreso, la formulación de preguntas parlamentarias da un espacio más amplio de participación a la oposición y a las fracciones parlamentarias más pequeñas. Un registro puntual, sistematizado y acu-

mulativo de las preguntas y de las respuestas permite al Congreso cotejar la veracidad de lo informado o anunciado por las Secretarías de Estado.

La generación e información concreta y de calidad además permite incentivar el interés y escrutinio directo al centrar el debate público en un tema específico del desempeño gubernamental.

El desahogo exitoso de las preguntas parlamentarias también diluye el interés de conformar comisiones de investigación al interior de las Cámaras, evitando la distracción de recursos humanos y financieros a estas tareas.

E. Responsabilidades: Otra modalidad relevante introducida en las reformas constitucionales en el año 2008 es que tanto las comparecencias como las preguntas parlamentarias deben desahogarse bajo protesta de decir verdad. Dicha reforma quedó incompleta al no señalar expresamente que, el incumplimiento de esta obligación al denegar, ocultar o presentar información falsa, o peor aún al omitir dar respuesta, acarrearán responsabilidad a los miembros del gobierno.

Cuando los actos de control parlamentario sobre el Gobierno producen consecuencias, sus promotores tienden a aplicarlos con mayor responsabilidad, mientras que la falta de consecuencias jurídicas y prácticas de éstos, la amenaza incumplida, su uso meramente declarativo o abuso paralizante de las tareas del gobierno puede convertirlos en instrumentos estériles, con el consecuente deterioro en la confianza ciudadana.

Por ello, es importante dejar claro que estas conductas no son aceptables y que traerán aparejadas sanciones. El transitorio segundo que se propone ordena al Congreso de la Unión llevar a cabo las reformas conducentes a la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como a la normatividad interna del Congreso, a fin de asegurar un uso responsable de estos mecanismos de control en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional que se apruebe.

En razón de lo expuesto, presento a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. Los secretarios del despacho darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. **La comparecencia ante las Cámaras o sus comisiones se dará dentro de los primeros 45 días naturales**, luego de que esté abierto el **primer** periodo de sesiones ordinarias de cada año.

Cualquiera de las Cámaras, **por mayoría absoluta de los miembros presentes**, podrá **citar** al Procurador General de la República, a los titulares de los órganos autónomos, **a los titulares de órganos directamente supeditados a la Presidencia de la República, o a cualquier servidor público federal** para que informen, **personalmente** y bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Los secretarios del despacho podrán comparecer por iniciativa propia ante las Cámaras, ante la Comisión Permanente, o en comisiones, para exponer asuntos previamente determinados, concernientes a sus ramos o actividades y, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones **de investigación de cualquier asunto de interés público.**

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones podrán recabar testimonio de cualquier persona y acceder a cualquier información bajo los procedimientos y con las excepciones que señalen las leyes.

Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal **y, en su caso, del Ministerio Público federal o local.**

Las Cámaras **y sus comisiones, por conducto de sus presidentes**, podrán requerir **cualquiera** información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito, la cual

deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. **La falta de respuesta oportuna, denegación, ocultamiento o presentación de información falsa dará lugar a responsabilidades.**

No se podrá citar a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con motivo de su función jurisdiccional. La pregunta parlamentaria atenderá a cuestiones institucionales y administrativas.

Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras, responder a la pregunta parlamentaria y brindar toda la información que fuese solicitada. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Las convocatorias y los procedimientos para el correcto ejercicio de estas atribuciones se realizarán de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal a 22 de febrero de 2011.— Diputados: Claudia Ruiz Massieu Salinas, Cristabell Zamora Cabrera, José Francisco Rábago Castillo, Samuel Herrera Chávez, Luis Carlos Campos Villegas, Guadalupe Pérez Domínguez, Rubén Arellano Rodríguez, Ana Georgina Zapata Lucero, Janet Graciela González Tostado, José María Valencia Barajas, Ana Estela Durán Rico, María del Rosario Brindis Álvarez, Alberto Esquer Gutiérrez, Nely Edith Miranda Herrera, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Hilda Ceballos Llerenas, Sofía Castro Ríos, José Luis Álvarez Martínez Norma Leticia Orozco Torres, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Sebastián Lerdo de Tejada, Marcela Guerra Castillo (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. **Su proposición se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.**

La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Guillén.

La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente (desde la curul): Señor presidente, para solicitarle que le pregunte a la promovente anterior si me puedo adherir a su iniciativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Ruíz Massieu, la diputada Guillén Vicente le solicita acepte usted que se adhiera a su iniciativa.

La diputada Claudia Ruíz Massieu Salinas (desde la curul): Acepto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Acepta y queda usted adherida a esa iniciativa. Los que deseen hacer lo mismo, por favor, pasen a la Secretaría.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene ahora la palabra la diputada María Elena Pérez de Tejada Romero, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero: Con su permiso, presidente. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que presenta la diputada María Elena Pérez de Tejada, la que suscribe, diputada federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Exposición de motivos. En el marco de Naciones Unidas se han celebrado diversas conferencias mundiales en la que la perspectiva de género se ha aceptado como fundamental para analizar las relaciones entre mujeres y hombres, con el objetivo de conocer positivamente esas diferencias y generar propuestas encaminadas a eliminar la discriminación y garantizar la igualdad sustantiva.

De los instrumentos surgidos de las conferencias mundiales y de los propios instrumentos internacionales de derechos humanos, emana el compromiso de incorporar de ma-

nera transversal dicha evaluación de las políticas públicas, también de los programas y presupuestos en todos los niveles de gobierno de los tres poderes del Estado.

Para lograr estos compromisos existe la necesidad de asignar los recursos humanos y materiales indispensables para incidir en cada poder del Estado, sus instancias y en cada uno de sus programas.

Implica asimismo, una revisión profunda y una transformación integral de las instituciones, de manera que la perspectiva de género sea parte de todos sus procesos cotidianos.

Al respecto, un avance fundamental para lograr una igualdad real entre mujeres y hombres ha sido la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006.

En ella se establece el objetivo de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, en tal ordenamiento jurídico se instituye la obligación del gobierno federal de incorporar en los presupuestos de egresos de la federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad, de tal forma que en nuestro país hoy contamos con las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, todos ellos gastos etiquetados para mujeres que consolidan de alguna manera un mecanismo real para el desarrollo de las leyes, para la igualdad entre mujeres y hombres y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y una herramienta concreta para monitorear programas, acciones y estrategias de la política pública dirigidas y que afectan directamente a la mujer.

Sin embargo, conscientes de que los esfuerzos deben venir de todos los frentes, es que el día de hoy presento ante ustedes una iniciativa en donde se establece que a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, también corresponderá incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Asimismo, presento reformas a la ley citada, a fin de instituir claramente, a través de ella, que a las entidades federa-

tivas también les corresponde crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad, así como vigilar el cumplimiento del gobierno estatal o del Distrito Federal relacionado con la materia.

Además propongo que a las entidades federativas no sólo les corresponda elaborar, sino aplicar las políticas públicas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Lo anterior permite establecer de forma clara la obligación de las entidades federativas de asignar recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad y de crear un organismo encargado de diseñarla, aplicarla, vigilarla y evaluarla. Ello como un ejercicio de corresponsabilidad con las y los ciudadanos en pro de lograr una democracia efectiva donde la igualdad de acceso y oportunidades sea una realidad para mujeres y hombres.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo 1. Se adiciona la fracción I Bis y se reforman las fracciones II y III, todas del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal.

1 Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

2. Crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de los mecanismos institucionales, de promoción y procuración de igualdad entre mujeres y hombres, que deberán ser aplicados en las instancias administrativas de la entidad, así como vigilar el cumplimiento de los compromisos del gobierno estatal o del Distrito Federal relacionados con la materia.

3. Elaborar y aplicar las políticas públicas locales con una proyección de mediano y largo alcance debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente ley. Es tanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada María Elena Pérez de Tejada Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Elena Pérez de Tejada Romero, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones II y III todas del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el marco de Naciones Unidas, se han celebrado diversas conferencias mundiales en las que la perspectiva de género se ha aceptado como fundamental para analizar las relaciones entre mujeres y hombres, con el objetivo de conocer positivamente esas diferencias y generar propuestas encaminadas a eliminar la discriminación y garantizar la igualdad sustantiva.

De los instrumentos surgidos de las Conferencias Mundiales y de los propios instrumentos internacionales de derechos humanos, emana el compromiso de incorporar de manera transversal dicha perspectiva no sólo en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; sino también, de los programas y presupuestos en todos los niveles de gobierno de los tres poderes del Estado.

Para lograr estos compromisos existe la necesidad de asignar los recursos humanos y materiales indispensables para incidir en cada poder del Estado, sus instancias y en cada uno de sus programas. Implica asimismo, una revisión profunda y una transformación integral de las instituciones, de manera que la perspectiva de género sea parte de todos sus procesos cotidianos.

Al respecto, un avance fundamental para lograr una igualdad real entre mujeres y hombres ha sido la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. En ella se establece el objetivo de regular y garantizar la igual-

dad entre mujeres y hombres y de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, en tal ordenamiento jurídico se instituye la obligación del gobierno federal de incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad.

De tal forma que en nuestro país, hoy contamos con las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, todos ellos gastos etiquetados para mujeres que consolidan, de alguna manera, un mecanismo real para el desarrollo de las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y una herramienta concreta para monitorear programas, acciones y estrategias de la política pública dirigidas y que afectan directamente a las mujeres.

Sin embargo, conscientes de que los esfuerzos deben venir de todos los frentes, es que el día de hoy presento ante ustedes una iniciativa en donde se establece que a los gobiernos estatales y el del Distrito Federal también corresponderá incorporar en los presupuestos de egreso de la entidad federativa la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Asimismo, presento reformas a la ley citada a fin de instituir claramente, a través de ella, que a las entidades federativas también les corresponde crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, que deberán ser aplicados en las instancias administrativas de la entidad, así como, vigilar el cumplimiento del gobierno estatal o del Distrito Federal relacionadas con la materia. Además propongo que a las entidades federativas no sólo les corresponda elaborar sino aplicar las políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Lo anterior permite establecer de forma clara la obligación de las entidades federativas de asignar recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad, y de crear un organismo encargado de diseñarla, aplicarla, vigilarla y evaluarla; ello como un ejercicio de corresponsabilidad con las y los ciudadanos en pro de lograr una de-

mocracia efectiva donde la igualdad de acceso y oportunidades sea una realidad para mujeres y hombres.

Compañeras y compañeros, como un país que transita sigilosamente hacia una democracia, quienes ocupamos cargos públicos y tenemos incidencia en las decisiones de integración, ejercicio, seguimiento y evaluación de las políticas y los presupuestos públicos, hoy más que nunca no podemos más que pugnar por una corresponsabilidad en las políticas y en la asignación de recursos para lograr una efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

Debemos pues continuar avanzando hacia la institucionalización de una perspectiva de género que permita tomar en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres en cada una de las etapas de las políticas públicas y el proceso presupuestario, impulsando con ello un enfoque que permita alcanzar la equidad y mejorar la eficacia de las políticas públicas.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción I Bis y se reforman las fracciones II y III, todas del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal:

I. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, que deberán ser aplicados en las instancias administrativas de la entidad, así como, vigilar el cumplimiento de los compromisos del gobierno estatal o del Distrito Federal relacionados con la materia;

III. Elaborar y **aplicar** las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente ley, y

IV. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio, Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputados: María Elena Pérez de Tejada Romero, Adolfo Rojo Montoya, Silvia Esther Pérez Ceballos, Rubén Arellano Rodríguez, José María Valencia Barajas, Ovidio Cortázar Ramos, Alberto Esquer Gutiérrez, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Delia Guerrero Coronado, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Jaime Flores Castañeda, Alejandro Cano Ricaud, Sergio Gama Dufour, Carlos Bello Otero, Kenia López Rabadán, Gloria Romero León, Tomás Gutiérrez Ramírez, Martín Rico Jiménez, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Francisco Javier Orduño Valdez, Norma Leticia Salazar Vázquez, Sergio Tolento Hernández, Samuel Herrera Chávez, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Benjamín Clariond Reyes Retana, Evelyn Dora Triguera Durón, César Octavio Madrigal Díaz, Juan José Cuevas García, María del Carmen Guzmán Lozano, María Felicitas Parra Becerra, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, María de Lourdes Reynoso Femat, Laura Elena Estrada Rodríguez, Oralía López Hernández, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Mario Alberto Becerra Ponoroba, María Yolanda Valencia Vales, Yolanda del Carmen Montalvo López, Guadalupe Eduardo Robles Medina, María Sandra Ugalde Basaldua, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Maricarmen Valls Esponda, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Ramón Merino Loo, Nancy González Ulloa, María Dolores del Río Sánchez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señora diputada.

Agradecemos la presencia de los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Iberoamericana de Torreón, que nos acompañan esta mañana y que son invitados de los diputados Héctor Fernández Aguirre y Francisco Saracho, de Coahuila. Muchas gracias por acompañarnos esta mañana. Diputada Parra.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): Presidente, para solicitarle a la diputada Mariela si nos permite adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La diputada acepta cumplidamente, señora diputada. Está usted adherida a esa iniciativa. Diputado Ávila.

El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (desde la curul): Diputado presidente, de igual manera para solicitar a la diputada Mariela Pérez de Tejada el adherirme a esta iniciativa de ley que presentó.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. Quedan adheridos entonces la diputada Parra Becerra y el diputado Ávila Ruiz a la iniciativa de la diputada Pérez de Tejada Romero y los demás que así deseen hacerlo favor de pasar a la Secretaría. **Se turna a la Comisión de Equidad y Género para dictamen.**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene ahora la palabra don Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en los años recientes se ha buscado perfeccionar las disposiciones relativas al ejercicio de los recursos presupuestales. Para ello se han aprobado reformas que van desde el cambio al marco constitucional, definir de manera más precisa los plazos para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta la expedición de una nueva ley en materia presupuestal.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es el instrumento normativo que sirve de marco general para la actuación de las dependencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos para el ejercicio de las partidas presupuestales que año con año son aprobadas por la Cámara de Diputados.

El Presupuesto de Egresos de la Federación comprende una serie de acciones y programas que se materializan en el

apoyo directo a la población, ya sea a través de subsidios directos o mediante financiamiento de proyectos productivos.

Este tipo de apoyos está regulado por las disposiciones contenidas en el decreto de presupuesto del año correspondiente y por las reglas de operación que se expiden con el objetivo de tener criterios de asignación de los recursos.

Las reglas de operación, en los hechos, se han convertido en una herramienta indispensable para el ejercicio de los recursos. Idealmente se busca que sirvan para la asignación de los apoyos de manera transparente, eficaz y sin sesgos discrecionales para beneficiar al gobierno en turno o como mecanismo de compra de voto.

Antes de la instrumentación de este tipo de disposiciones reglamentarias, los programas sociales y productivos contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación eran un botón político que servía para las prácticas clientelares de las dependencias del gobierno federal.

Esta práctica desafortunadamente no ha sido superada del todo, pero se han dado ciertos avances con la creación e instrumentación de las reglas de operación; pero también es importante porque se han creado nuevos cuellos de botella que deberán ser atendidos para tener un ejercicio de presupuesto eficaz y transparente.

Uno de los problemas que se pueden identificar de las reglas de operación es el relativo a que éstas no son publicadas de manera oportuna, lo que retrasa la aplicación de los recursos presupuestales para atender una problemática social, la cual se pretende resolver.

Otro tiene que ver con que los requisitos que se piden para ser beneficiarios de los programas sujetos a dichas reglas de operación son muy rígidos y atienden a criterios técnicos que los beneficiarios no pueden cumplir.

En varias ocasiones se ha planteado la necesidad de que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones respectivas, pueda emitir una opinión sobre las reglas de operación, con la finalidad de contribuir a calificar su contenido y éstas sean acordes a la problemática que se pretende resolver.

En los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 y 2011 ya se prevé que la Cámara emita una opinión

sobre las reglas de operación de los programas sujetos a la misma.

La iniciativa que sometemos a su consideración pretende incorporar en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria criterios de participación en la elaboración de las reglas de operación antes de que éstas entren en vigor y en operación en el ejercicio fiscal.

Estamos planteando, además, que la Secretaría de Hacienda incluya en los documentos preliminares sobre el paquete económico, que son remitidos a esta soberanía los proyectos de reglas de operación de los programas a que estarán sujetas las mismas, como un mecanismo que permita avanzar en el análisis y discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto permitirá que las comisiones respectivas puedan hacer observaciones de manera oportuna a los proyectos de reglas de operación, lo que definitivamente redundará en tener un instrumento normativo de consenso y acorde a la problemática social que viven los beneficiarios de los programas sociales.

Las reformas aquí planteadas servirán y además, pretenden incidir en la armonización de las reglas de operación para que se convierta en un mecanismo de implementación eficiente de los recursos para los programas sociales.

Le solicito, señor presidente, que se pudiera integrar el texto completo de la iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto. A ustedes, por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 42 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Pedro Vázquez González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los años recientes se ha buscado perfeccionar las disposiciones relativas al ejercicio de los recursos presupuestales.

Para ello, se han aprobado reformas que van desde cambios al marco constitucional, definir de manera más precisa los plazos para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta la expedición de nueva ley en materia presupuestal que regula una serie de acciones y procedimientos para el ejercicio del Presupuesto público.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es el instrumento normativo que sirve de marco general para la actuación de las dependencias del Poder Ejecutivo, Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos para el ejercicio de las partidas presupuestales que año con año son aprobados por la Cámara de Diputados. De la propia ley de referencia, se deriva su reglamento y una serie de disposiciones de carácter administrativo que deben ser cumplidas en el ejercicio del gasto público durante el ejercicio fiscal, o en el caso de ser proyecto plurianuales, durante varios ejercicios fiscales.

El Presupuesto de Egresos de la Federación comprende una serie de acciones y programas que se materializan en el apoyo directo a la población, ya sea a través de subsidios directos o mediante el financiamiento de proyectos productivos. Este tipo de apoyos están regulados por las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto del año correspondiente y por las Reglas de Operación que se expiden con el objetivo de tener criterios de asignación de los recursos.

Las reglas de operación se han convertido en una herramienta indispensable para el ejercicio de los recursos. Idealmente se busca que sirvan para la asignación de los apoyos de manera transparente, eficaz y sin sesgos discrecionales para beneficiar al gobierno en turno o como mecanismo de compra del voto.

Antes de la instrumentación de este tipo de disposiciones reglamentarias, los programas sociales y productivos contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación eran un botón político que servía para las prácticas clientelares de las dependencias del gobierno federal.

Esta práctica no ha sido superada del todo, pero se han dado ciertos avances con la creación e instrumentación de las

reglas de operación, pero se han creado nuevos cuellos de botella que deben ser atendidos para tener un ejercicio del Presupuesto público eficaz y transparente.

Uno de los problemas que se pueden identificar de las reglas de operación es la relativa a que las reglas no son publicadas de manera oportuna, lo que retrasa la aplicación de los recursos presupuestales para atender la problemática social que se pretende resolver. Otro tiene que ver con que los requisitos que se piden para ser beneficiarios de los programas sujetos a dichas reglas son muy rígidos y atienden a criterios técnicos que los beneficiarios no pueden cumplir.

En varias ocasiones se ha planteado la necesidad de que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones respectivas pueda emitir una opinión sobre las reglas de operación con la finalidad de contribuir a clarificar su contenido y que sean acordes a la problemática que pretenden resolver. En los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2010 y 2011 ya se prevé que la Cámara emita opinión sobre las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas.

La iniciativa que sometemos a su consideración pretende incorporar en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria criterios de participación en la elaboración de las reglas de operación antes de que estas entren en vigor y en operación en el ejercicio fiscal.

Además, estamos planteando que la Secretaría de Hacienda incluya en los documentos preliminares sobre el paquete económico, que se prevén en el artículo 42 de la ley en comento, los proyectos de reglas de operación de los programas que estarán sujetos a las mismas, como un mecanismo que permitirá avanzar en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, estamos planteando acortar los días de revisión que tiene la Secretaría para autorizar los proyectos de reglas de operación y enviarlos a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que ésta dé su opinión y puedan ser aprobadas.

Por las consideraciones antes expuestas sometemos a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Se adicionan un cuarto y quinto párrafos a la fracción II del artículo 42, para quedar como sigue

Artículo 42. ...

I. ...

a) a d)...

II. ...

...

...

El Ejecutivo federal, por conducto, de la Secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados, en la fecha señalada en el primer párrafo de esta fracción, el proyecto de las reglas de operación de los programas que estarán sujetos a las mismas, o las modificaciones a las mismas si fueren programas que ya están en operación.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre los proyectos de reglas de operación que le sean remitidos, para tal efecto tendrá un plazo de 15 días hábiles. La Secretaría tomará en cuenta la opinión de la Cámara e incluirá las modificaciones que estime pertinentes en el proyecto de las Reglas de Operación para su aprobación.

III. ...

a) a c)...

IV. a IX. ...

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción I, primer párrafo de la fracción II y se adiciona una fracción III, todas del artículo 77, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

...

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el **21 de mayo**, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

...

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 5 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario, y

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 5 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) a b)...

III. La Secretaría remitirá la opinión a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 42 de la Ley para que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, para que ajusten el proyecto de Reglas de Operación con las opiniones, sugerencias y comentarios hechos por la Cámara.

...

...

...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2011.— Diputados: Pedro Vázquez González, Samuel Herrera Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, don Pedro. Por supuesto, queda íntegramente incluida en el Diario de los Debates, tal como lo ha solicitado. **Lo vamos a turnar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictamen.**

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES - LEY DE LA COMISION
NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Sabino Bautista para presentar iniciativa con proyecto de decreto de reforma a los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 6, 9 y 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Diputado Bautista, buenas tardes. Tiene usted la palabra hasta por 5 minutos.

El diputado Sabino Bautista Concepción: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a lo largo de la lucha por el respeto de nuestros pueblos y comunidades indígenas hemos sido testigos de las políticas de asistencialismo social implementadas por el Estado mexicano a través de instituciones y con el paso del tiempo han sido creadas para una supuesta protección y conservación de nuestros pueblos originarios, las cuales en todo momento han sido diseñadas sin consultar la opinión y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, y mucho menos permitido su participación en la administración y funcionamiento.

Es importante destacar que estas instituciones han funcionado con políticas impositivas, sin la previa consulta sobre las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas. A pesar de ser el órgano encargado de la política en materia indígena, desde su creación los principales cargos dentro de la estructura orgánica como son el presidente de la Junta de Gobierno, así como el director general, han sido desempeñados por personas cuyo origen no es indígena. Durante este lapso, sólo el Consejo Consultivo ha estado

constituido por representantes indígenas; sin embargo, este órgano se encuentra limitado en la toma de decisiones, en virtud de que sus funciones son únicamente de consulta y su relación con la comisión es de mera opinión.

Esta circunstancia sólo denota que el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas ante las instituciones continúa siendo insuficiente, por lo que es urgente empezar a rediseñar la estructura orgánica de la instancia principal del tema, con la única finalidad de que nuestros pueblos indígenas tengan una participación directa que les permita decidir sus propias prioridades, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Ante esta situación, y con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y con ello lograr la conservación, preservación y desarrollo de nuestros pueblos, es fundamental y trascendental que el titular de este organismo sea un representante indígena nombrado mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca en la ley, quien además deberá conocer la situación de los pueblos y comunidades indígenas, sus principales necesidades, el pensar de la gente, su deseo de conservar su identidad y, sobre todo, su compromiso con su sangre.

La situación de discriminación que sufren, buscando el reconocimiento y el respeto de sus derechos individuales y colectivos, el titular de la CDI además de su origen indígena debe tener derecho a voz y voto. Al tener una verdadera representación indígena en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se dará una participación fundamental en la toma de decisiones sobre la planeación y presupuestos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, y con ello, la aplicación de una verdadera política indígena.

No olvidar que en nuestro país existen indígenas con la preparación adecuada y con conocimientos vastos, no sólo en la materia, sino además en las diferentes ramas del saber, que sin titubear darían a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la mejor dirección. Ya es hora de que los pueblos indígenas deban tener un lugar en la estructura del Estado. Es cuanto, señor presidente. Le solicito sea integrada mi iniciativa al Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 6o., 9o. y 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos In-

dígenas, a cargo del diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Sabino Bautista Concepción del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I, del artículo 6, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, fracción III del artículo 6 y el artículo 10, y se adiciona una fracción XII al artículo 9, todos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Todos los que a través de la historia hemos participado en la lucha por el respeto de nuestros pueblos y comunidades indígenas hemos sido testigos de las políticas de asistencialismo social implementadas por el Estado mexicano a través de instituciones que con el paso del tiempo han sido creadas para una supuesta protección y conservación de nuestros pueblos originarios, las cuales, en todo momento han sido diseñadas sin consultar la opinión y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, y mucho menos permitido su participación en la administración y funcionamiento de las mismas.

Entre instituciones y proyectos indigenistas que fueron creados por los diferentes gobiernos para atender a los pueblos indígenas me permito mencionar las siguientes

- El Departamento de Educación y Cultura, creado en 1921.
- La Casa del Pueblo, creada en 1923.
- La Estación de Incorporación Indígena de Carapan, creada en 1932
- El Departamento de Educación Indígena, creado en 1937
- El Departamento de Asuntos Indígenas, creado en 1938

- El Instituto Nacional Indigenista (INI), creado en 1948
- La Dirección General de Educación Indígena (DGEI), creada en 1978.
- Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, creada en 2001
- El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en el 2005.
- Y la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que sustituyó al INI en 2003.

Es importante destacar que estas instituciones han funcionado con políticas impositivas, sin la previa consulta de las necesidades que históricamente demandan los pueblos y comunidades indígenas.

La ausencia de la participación de nuestros pueblos indígenas en el diseño de políticas públicas, se debe en gran medida al desinterés de los gobiernos de otorgarles este derecho, en este sentido, actualmente nuestra Constitución en su artículo 2o. reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, y ordena al estado diseñar las políticas públicas que superen su rezago, en cuyo diseño deberán participar los pueblos indígenas.

Asimismo, el artículo 26 de la Constitución, en su párrafo segundo establece la participación de los diversos sectores de la sociedad para la elaboración del plan nacional de desarrollo, en materia indígena, este mandato se complementa con la fracción IX del apartado B del mencionado artículo 2o., que señala, que se debe “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”.

Otro importante ordenamiento, es el instrumento internacional, orientado a la lucha por nuestras reivindicaciones sociales, políticas y económicas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que en sus artículos 6 y 7 consagran el derecho a la consulta.

La reforma constitucional de 2001 en materia indígena, no respondió a los planteamientos plasmados en el Acuerdo de San Andrés, ya que se delegó a los congresos locales la facultad para establecer el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas. Es por ello que, a diez años de la reforma en comento, son pocas las entidades federativas que han legislado en esta materia, y en aquellas don-

de se han creado leyes específicas sobre el particular, dichas leyes sólo están de manera enunciativa en virtud de que no se hacen efectivas.

Con la reforma de 2001 se promulgó la Ley que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como organismo descentralizado de la administración pública federal, estableciéndose que la comisión tendrá como objetivo primordial orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, contará con una junta de gobierno, como órgano de gobierno; un director general, como órgano de administración; y un consejo consultivo, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad.

Es importante señalar que desde su creación, los principales cargos dentro de la estructura orgánica como son el presidente de la Junta de Gobierno, así como el director general no han sido desempeñados por persona de origen indígena. Durante este lapso sólo el consejo consultivo ha estado constituido por representantes indígenas, sin embargo, este órgano se encuentran limitado en la toma de decisiones, en virtud de que sus funciones son únicamente de consulta y su relación con la comisión es de mera opinión.

Esta circunstancia denota que el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas ante las instancias y mecanismos continúa siendo insuficiente, por lo que es urgente, empezar a rediseñar la estructura orgánica de la instancia principal del tema indígena, con la única finalidad de que nuestros pueblos indígenas tengan una participación directa que les permitan decidir sus propias prioridades, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Ante esta situación, y con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y con ello, lograr la conservación, preservación y desarrollo de nuestros pueblos originarios, es fundamental y trascendental que el titular de este organismo sea un representante indígena, el cual, conozca la situación de los pueblos y comunidades indígenas, sus principales necesidades, el pensar de la gente, sus deseos de conservar su identidad y sobre todo su compromiso con su sangre, la situación de discriminación que sufren, buscando el reconocimiento y respeto de sus derechos individuales y colectivos, el titular de la CDI además de su origen indígena, debe tener derecho a voz y voto.

Con esta representación indígena, en la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se daría una participación fundamental en la toma de las decisiones sobre la planeación y presupuestos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y con ello, la aplicación de una verdadera política indígena.

En México, existen indígenas con la preparación adecuada y conocimientos bastos no sólo en la materia, sino además en las diferentes ramas del saber, que sin titubear darían a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la mejor dirección. Ya es hora de que nuestros pueblos indígenas tengan un lugar en la estructura del estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman los artículos 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la fracción III del artículo 6 y el artículo 10, y se adiciona una fracción XII al artículo 9 todos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 21. El director general será designado por el presidente de la República, o a indicación de éste a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno, en cuyo proceso de selección se apoyará de las instancias y leyes propias del organismo de que se trate, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por

I.....

II.....

III. El director general de la comisión, con derecho a voz y voto.

Artículo 9. La junta de gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes

I. a la XI. ...

XII. Nombrar al director general de la comisión, en el supuesto previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 10. El director general de la comisión será designado y removido por el presidente de la República, de quien dependerá directamente. Para tales efectos, el presidente de la República hará la designación en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se dio la vacante, en caso de no hacerlo en ese plazo, ocupará el cargo la persona que designe la junta de gobierno de la comisión, en sesión inmediata a que se cumpla el plazo, dicha persona designada ocupará el cargo por lo menos dos años, cumplido el plazo el presidente de la República podrá ratificarlo o, en su caso, removerlo durante este plazo sólo podrá ser privado de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes. Para la designación de quien ocupará el cargo de director general de la comisión, se deberán cumplir además de los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo siguiente

- I. Ser ciudadano mexicano indígena y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta años de edad, al día de su elección;
- III. Contar con experiencia en materia de derechos indígenas, conocimiento pleno de las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;
- IV. Tener preferentemente título de licenciado en educación, derecho o licenciaturas afines.
- V. Tener conocimiento de dialectos o idiomas indígenas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar 45 días posteriores a la publicación de este decreto, las modificaciones reglamentarias para armonizarlas al presente ordenamiento.

Tercero. Si al momento de la entrada en vigor del presente decreto, el director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente ley, el presidente de la República contará con un

plazo de 15 días para ratificarlo o removerlo, y en caso de no hacerlo en ese lapso, se tendrá por ratificado y durará en su cargo por lo menos en un periodo de dos años; concluido este el presidente podrá removerlo o ratificarlo.

Cuarto. Si al momento de la entrada en vigor del presente decreto el director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente ley, el presidente de la República tendrá un plazo de 45 días para hacer el nombramiento respectivo, en caso de no hacerlo en ese lapso, la junta de gobierno de la comisión, se reunirá al día siguiente del vencimiento del plazo señalado en este artículo, a fin de hacer el nombramiento, y para tal efecto se tendrá a lo previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.— Diputados: Sabino Bautista Concepción, Ana Estela Durán Rico, Julieta Octavia Marín Torres, Hilda Ceballos Llerenas, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Salvador Caro Cabrera, Domingo Rodríguez Martell, Jaime Flores Castañeda, Delia Guerrero Coronado, Alejandro Cano Ricaud, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Guadalupe Pérez Domínguez, Sergio Gama Dufour, José M. Torres Robledo, Héctor Fernández Aguirre, Kenia López Rabadán, José María Valencia Barajas (rúbricas).»

El diputado Domingo Rodríguez Martell (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Bautista. Permítame usted. Diputado.

El diputado Domingo Rodríguez Martell (desde la curul): Sí, presidente, nada más para suplicarle le pueda preguntar al ponente si me puedo adherir a su iniciativa.

El diputado Sabino Bautista Concepción (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Acepta el proponente, señor diputado. Muchas gracias. Queda usted adherido a la iniciativa.

La diputada Delia Guerrero Coronado (desde la curul): Presidente.

El diputado Gregorio Hurtado Leija (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La diputada Delia, el diputado Hurtado, quieren adherirse a la iniciativa del diputado Sabino Bautista. Quedan adheridos a la iniciativa. Por favor pasen a firmar a la Secretaría. **La iniciativa se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas para dictamen.**

LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY PARA LA COORDINACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene ahora la palabra don Jaime Arturo Vázquez Aguilar, presenta iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la ceguera es una limitante para las niñas, niños y jóvenes que desean incorporarse al sistema educativo.

De acuerdo con el INEGI, la ceguera o debilidad visual afecta a 467 mil personas en México, y es considerada la segunda causa de discapacidad en nuestro país. Si bien la población más afectada son adultos y ancianos, es preocupante que el 17 por ciento de quienes padecen discapacidad visual son menores de 30 años, lo que significa que un porcentaje importante de este sector se encuentra en la edad promedio para cursar algún nivel educativo.

En nuestro país 5 de cada 10 personas con discapacidad visual entre 6 a 29 años de edad no asisten a la escuela, mientras que 3 de cada 10 personas invidentes son analfabetas. Es lamentable que el 7 por ciento de este segmento de la población apenas logre concluir la educación básica, el 5 por ciento la educación media superior y sólo el 4 por ciento el nivel superior.

Según el Comité Internacional pro Ciegos, indica un dato que es verdaderamente vergonzoso: en nuestro país es más fácil encontrar a un invidente pidiendo limosna que ubicada en alguna escuela.

La Organización Mundial de la Salud señala que en México 3 de cada 10 personas invidentes no logran incorporar-

se al mercado laboral y su experiencia de estudios, en el mejor de los casos, será únicamente de nivel básico.

Hoy día, un invidente gracias a las nuevas tecnologías puede acceder al Internet, leer revistas de su interés, así como libros electrónicos, pero cualquier información que requiera para su desarrollo personal, el apoyo con interfaces auditivas, modos de alto contraste, amplificadores de imagen, escáneres electrónicos de lectura, de texto para traducirlo a audio y teclados con sistema braille. Se han consolidado como un instrumento formidable en el siglo XXI para lograr que puedan incorporarse con éxito en la escuela.

La evidencia muestra que en la actualidad las tecnologías especiales para discapacitados visuales son fundamentales para su desarrollo educativo. Desgraciadamente las cifras nos muestran que el Estado mexicano poco ha hecho para superar esta problemática.

El presente proyecto, que modifica el artículo 33 de la Ley General de Educación, y el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, tienen por objeto modificar la norma actual en materia educativa, a efecto de incluir todas las herramientas ideadas por la ciencia y tecnología para auxiliar a los invidentes o débiles visuales en el proceso de enseñanza y aprendizaje y con ello facilitar su incorporación en el mercado laboral.

Más aún, pretende la incorporación en las escuelas de todos los tipos, niveles y modalidades educativas que así lo requieran, el software especial para permitir a las personas con discapacidad visual o ceguera el uso de tecnologías de la información y comunicación en la reproducción de libros de texto, revistas, periódicos, así como de cualquier otro material educativo.

Estando seguro de que esta noble causa será apoyada por mis compañeras y compañeros legisladores, señor presidente, le solicito de la manera más atenta que el texto íntegro se inserte en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado federal Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y legislador sin partido, con fundamento en lo dis-

puesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación y el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Con el avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el proceso de enseñanza-aprendizaje, han aumentado las posibilidades y herramientas mediante las cuales las personas con ceguera, glaucoma o debilidad visual pueden realizar la lecto-escritura. El sistema braille ha dejado de ser el único medio con que cuentan las personas con alguna incapacidad visual para acercarse al conocimiento.

Si bien el sistema braille continúa siendo útil en actividades de la vida cotidiana, lo cierto es que también ha quedado rebasado como una herramienta factible en el aprendizaje de las personas. La informática abre un abanico de alternativas que facilitan, a través del uso de programas especiales, la integración de las personas con discapacidad visual en la educación. Hoy día, existen una gran cantidad de software dirigidos a este segmento de la población: interfaces auditivas, modos de alto contraste, amplificadores de imagen, escáneres electrónicos que leen textos y los traduce al audio de la voz, teclados con sistema braille, entre otros, los cuales son compatibles con cualquier computadora.

Con el desarrollo de la sociedad del conocimiento, la masificación de las bibliotecas digitales y la construcción de grandes bases de datos electrónicas,¹ se vuelve en una imperiosa necesidad impulsar tecnologías que permitan a las alumnas y alumnos de todos los niveles escolares desarrollar plenamente sus capacidades. Puede decirse que las computadoras con software especiales se han convertido en el sustituto tecnológico del braille en las escuelas.

Un invidente gracias a las nuevas tecnologías puede acceder a Internet, leer el periódico o revistas de su interés, así como los libros electrónicos, pero también cualquier información que requiere para su desarrollo personal, las cuales se han consolidado como un instrumento formidable del siglo XXI para lograr que puedan incorporarse con éxito a la escuela.

Es preocupante que los maestros no acepten a un niño con discapacidad porque no cuentan con las herramientas técnicas adecuadas para atenderlo, o porque piensen que atenderlos en lo particular significa descuidar a los demás y que ello contribuya a que se retrasen en los contenidos de los planes académicos.

Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), la ceguera o debilidad visual afecta a 467 mil personas en México, y es considerada la segunda causa de discapacidad en nuestro país. Si bien la población más afectada son adultos y ancianos, es preocupante que el 17.2 por ciento de quienes padecen discapacidad visual son menores de 30 años, lo que significa que un porcentaje importante de este sector se encuentra en una edad promedio para cursar algún nivel educativo.²

Al respecto, el Inegi señala que el 51.7 por ciento de la población con discapacidad visual de 6 a 29 años de edad no asiste a la escuela, mientras que el 32.2 por ciento del total de las personas ciegas o débiles visuales es analfabeta. Los resultados indican que a medida que aumenta la edad disminuye la posibilidad de continuar con una instrucción académica, pues a pesar de que el 83.6 por ciento de los menores entre 6 y 9 años asiste a la escuela, sólo 41.7 por ciento de los adolescentes entre 15 y 19 años sigue estudiando, mientras que 6.5 por ciento de la población entre 25 y 29 años se encuentra en las aulas. Es lamentable que en nuestro país apenas el 6.8 por ciento de esta población logra concluir la educación básica, 5.3 por ciento la educación media superior y 3.9 por ciento el nivel superior o posgrado.

De acuerdo con datos proporcionados por el doctor Rodolfo Tuirán, subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se estima que alrededor de 41 mil estudiantes con algún tipo de discapacidad están inscritos en alguna institución universitaria o tecnológica, de las cuales 43 por ciento son personas ciegas o con debilidad visual, 38 por ciento con discapacidad motora y 13 por ciento con discapacidad auditiva.³

Se puede concluir que la población invidente no se encuentra plenamente atendida si tomamos en cuenta los datos del Comité Internacional pro Ciegos, el cual señala que en México son pocas las instituciones académicas que han implantado programas para este sector; peor aún el mismo organismo indica que en nuestro país es más fácil observar a un discapacitado visual pidiendo limosna que ubicado en alguna escuela.

Esta es una deuda pendiente del Estado mexicano debido a que este sector enfrenta múltiples formas de discriminación, tales como: falta de acceso a espacios educativos regulares, exclusión social y marginación de las actividades escolares, y dificultades para acceder a tecnologías especiales en la reproducción de materiales o libros de texto.

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que en México 3 de cada 10 personas ciegas o débiles visuales mayores de 12 años se encuentran económicamente activos, sin embargo, tienen deficiencias en su formación académica para insertarse al mercado laboral, debido a que la mayoría no tiene acceso a una educación profesional y, lo más lamentable es que su expectativa de estudios únicamente será el nivel básico.⁴

A pesar de que la evidencia muestra que en la actualidad las tecnologías especiales para discapacitados visuales son fundamentales para su desarrollo educativo, las cifras nos muestran que el Estado poco ha hecho para superar la problemática. Es una realidad que las personas con alguna discapacidad tienen pocas posibilidades o no están accediendo a una formación educativa de calidad que les permita adquirir habilidades y competencias para enfrentar la vida y el trabajo.

En ese sentido, las instituciones de educación superior deben de desempeñar un papel importante en la eliminación de barreras físicas, culturales y sociales; tienen que considerar en el currículo de las distintas unidades académicas y de los diferentes niveles educativos actividades y cursos, a fin de formar a personas con discapacidad en cualquier disciplina.

En nuestro país las personas que sufren de problemas de ceguera o debilidad visual suman varios cientos de miles, por ello, como representante de todas las mexicanas y mexicanos estoy plenamente convencido de que resulta de gran importancia establecer normas para su plena integración en el sistema educativo. El presente proyecto tiene por objeto modificar la normativa actual en materia educativa, a efecto de incluir todas aquellas herramientas ideadas por la ciencia y la tecnología para auxiliar a los ciegos o débiles visuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

De aprobarse las reformas estaremos en condiciones de velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen sin distinción a todas las personas; más aún en una sociedad tan desigual y excluyente de las minorías como la nuestra.

Coincido con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en brindar apoyo especial a los grupos vulnerables o con necesidades diferentes. Al mismo tiempo de que se promuevan acciones para garantizar acciones que propicien la equidad,⁵ en especial de las personas con discapacidad visual que son potencialmente excluidos del mercado laboral y marginados de muchos ámbitos sociales.

Como representante de la nación, estoy plenamente convencido que no puede existir equidad en el sistema educativo, si no otorgamos las mismas oportunidades de desarrollo a las personas que padecen de alguna discapacidad visual. El presente proyecto de decreto propone la incorporación en las escuelas de todos los tipos y modalidades educativos, software especiales que permita a las personas con capacidad visual o ceguera el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la reproducción de libros de texto, revistas, periódicos, así como de cualquier otro material educativo.

Por lo expuesto, y como un ciudadano responsable con la protección de los derechos de las minorías, acudo a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación y el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(I-XV quedan igual)

XVI. Distribuirán software especial y programas de computación a las escuelas, que en su caso lo requieran, para la atención de alumnos y alumnas que padecen discapacidad visual, glaucoma o ceguera.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, **entrega de materiales educativos especiales para discapacitados**, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V y VI al artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 12. Sin perjuicio de la concurrencia de los estados y municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la federación realizará las funciones siguientes:

(I-IV quedan igual)

V. Garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad proporcionando materiales educativos, de acuerdo con sus necesidades, a efecto de apoyar una formación académica integral.

VI. Diseñar programas de educación especial e integración educativa para la atención de personas con capacidades diferentes.

VII. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tan sólo el Comité Internacional pro Ciegos, institución que tiene como objetivo rehabilitar integralmente al adulto ciego o de baja visión, infundiéndole confianza, autoestima y valor para lograr que con la habilitación y capacitación que se le imparte pueda actuar con independencia y autonomía en su vida cotidiana, cuenta con 2 mil cintas grabadas de libros y materiales educativos.

2 Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi).

3 Información sustraída de la entrevista realizada por Rodolfo Tuirán en el boletín 43 de la Secretaría de Educación Pública, disponible en www.sep.gob.mx/wb/sep1/versionrtg230209, consultado 7 de diciembre de 2010.

4 La Organización Mundial de la Salud destaca que asegurar la igualdad de oportunidades y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad debe ser una prioridad para los países, pues las directrices para garantizar su acceso a la salud, la educación, el trabajo y la participación social, aprobadas por la Asamblea General de

las Naciones Unidas en diciembre de 1993, establecen la responsabilidad de la naciones de presentar atención eficaz para las personas con discapacidad.

5 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, gobierno de la república, eje 3: Igualdad de Oportunidades; disponible en <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=documentos-pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.—
Diputados: Jaime Arturo Vázquez Aguilar, María Dina Herrera Soto, Carlos Bello Otero, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Nelly Edith Miranda Herrera, Kenia López Rabadán (rúbricas).»

Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputado Jaime Hurtado. Tal como lo solicita, el texto íntegro de su intervención será insertado en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

La diputada Nely Edith Miranda Herrera (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí, diputada, dígame usted, por favor.

La diputada Nely Edith Miranda Herrera (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más para solicitar si le pregunta al orador si me permite adherirme a su iniciativa, por favor.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, la diputada Miranda Herrera pregunta si usted no tiene inconveniente en que se adhiera a su iniciativa.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (desde su curul): Con mucho gusto.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada, el diputado Jaime Arturo Vázquez no tiene inconveniente en que usted se adhiera a su iniciativa. A

LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación. También presentará iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Como va a hacer la presentación de las dos iniciativas, vamos a ser considerados con el tiempo que habrá usted de tomar, diputada.

La diputada Susana Hurtado Vallejo: Con su venia, diputado presidente. Iniciativa de ley con proyecto de decreto por la que se reforman y se adicionan las fracciones XII Bis, 14 Ter y 14 Quáter del artículo 7o.; de la fracción VII, XVIII, XIX al artículo 33 de la Ley General de Educación, con el objeto de incorporar la obligatoriedad de inducir el aprendizaje de un idioma adicional al español, el uso de la tecnología de la información y comunicación, e impulsar la formación de emprendedores.

La situación de la educación en México se ha tornado en un asunto delicado y preocupante, pues cada vez el país se encuentra entre los últimos lugares a nivel mundial respecto de la formación educativa de la población.

Así, en los indicadores que ha elaborado la UNESCO y otras instituciones de prestigio a nivel internacional han ratificado este escenario que tiene la educación en México, en la que nuestros niños, adolescentes, jóvenes y profesionistas en general se perciben con niveles bajos de aprovechamiento respecto de sus semejantes en otras partes del mundo.

Esta situación, entre otros factores, ha sido provocada por los fines que se persiguen en los modelos educativos y que están plasmados en nuestra Carta Magna, en la Ley General de Educación, en los que han quedado fuera de elementos tan importantes, como es el aprendizaje de un idioma extranjero, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, así como los esquemas necesarios para fomentar la formación de emprendedores de negocios.

Por lo que corresponde a las diversas administraciones del sector educativo, durante los últimos años han hecho repetidos esfuerzos por crear un marco nuevo de educación y de calidad, centrado en la globalización y la competitividad.

Sin embargo, estas reformas se han quedado cortas, siendo que en el mes de diciembre de 2001; es decir, hace 10 años, la OCDE dio a conocer los resultados de la evaluación en la que participan 31 países miembros en ella. De acuerdo a los datos del Programa Internacional para el Seguimiento de Conocimientos de los Alumnos, México obtuvo el penúltimo lugar en ciencia, en matemáticas, en comprensión de lectura. Actualmente, en la evaluación de 2010, seguimos reprobados, en los últimos lugares.

Por ello, quiero resaltar que enseñar a leer y a escribir es una de las tareas básicas de la escuela primaria; sin embargo, las oportunidades de concluir el ciclo primario entre una escuela privada y una pública están desigualmente distribuidas, y el incorporar el aprendizaje de un idioma extranjero, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, así como fomentar la formación de emprendedores de negocios, ayudarán a que las nuevas generaciones de educandos de escuelas públicas tengan las mismas oportunidades, como aquellos que estudian en escuelas privadas.

El propósito de la presente iniciativa es el de elevar el nivel de conocimiento y cultura entre las niñas, niños y adolescentes de México, por el hecho de que desde los niveles básicos se enseña un idioma adicional al español, por lo que el aprendizaje del uso de las tecnologías y por enseñarles a ser emprendedores, en este sentido, la revisión y reforma de los artículos de la ley que tienen que ver con estas tareas, es de suma importancia para apuntalar la educación en México.

Es por los anteriores argumentos que ante esta honorable Cámara se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter del artículo 7, y la fracción XVI a XVIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter al artículo 7, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que imparten al Estado sus organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento o validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes modificaciones:

XII Bis. Fomentar la formación de emprendedores de negocios.

XIV Ter. Hacer obligatoria desde el nivel básico la enseñanza de un segundo idioma diferente al español, con preferencia la enseñanza del idioma inglés.

XIV Quáter. Instrumentar mecanismos a nivel básico, el uso de la tecnología de la información y comunicación, específicamente el uso de computadoras, el Internet y los programas computacionales asociados.

El segundo. Se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 33, para quedar como sigue:

En la fracción o artículo XVI. Promoverá la enseñanza de un idioma distinto al español, con preferencia a la enseñanza del idioma inglés.

XVII. Creará mujeres y hombres emprendedores de negocios, que les permita establecer sus propios negocios a través de la incorporación de incubadoras de negocios en todos los centros educativos de nivel medio y superior.

XVIII. Propiciarán el uso de computadoras, el Internet y los programas de cómputo necesarios en los niveles educativos a partir de la primaria en adelante.

Transitorio. Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al uso de la publicación del Diario Oficial de la Federación.

Solicito al presidente de la Mesa Directiva que la presente iniciativa se incluya íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Susana Hurtado Vallejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados al

Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y demás disposiciones jurídicas aplicables presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter al artículo 7 y XVI a XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, con la siguiente

Exposición de Motivos

La situación de la educación en México se ha tornado en un asunto delicado y preocupante, pues el país se encuentra entre los últimos lugares en la formación de la población en materia del conocimiento y cultura.

Así, los indicadores que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras instituciones de prestigio a escala internacional han elaborado ratifican el escenario que tiene la educación en México, en la que los niños, los adolescentes, los jóvenes y los profesionales en general, se perciben con niveles bajos de aprovechamiento respecto a sus pares de otras partes del mundo.

Esta situación, entre otros factores, ha sido provocada por los fines que se persiguen en los modelos educativos y que están plasmados en la Carta Magna y en la Ley General de Educación, en los que han quedado fuera elementos tan importantes como el aprendizaje de un idioma extranjero, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, y los esquemas necesarios para fomentar la formación de emprendedores de negocios.

La revisión y reforma de los artículos de ley que tienen que ver con estas tareas son de suma importancia para apuntalar la educación en México.

En México, durante los últimos años, las diversas administraciones han hecho repetidos esfuerzos por crear un marco nuevo de educación de calidad, centrado en la globalización y la competitividad. Estas reformas se han quedado cortas. Así como la colonia española dominó a los mexicanos y éstos, a su vez, sometían a diversas comunidades, ocurre en la actualidad que las políticas económicas señalan las diferencias de clases sociales y ahondan la división entre desarrollo y subdesarrollo. Antes era notoria la transculturación. Hoy la tecnología nos hace dominados, con ju-

ventudes destinadas a la maquila y con escasa oportunidad de trabajar de acuerdo al potencial del individuo.

Enseñar a leer y escribir es una de las tareas básicas de la escuela primaria. Pero, ¿es una obligación o un derecho? Hay un derecho a la educación –universalmente reconocido– y una educación obligatoria. Todo niño tiene derecho a convertirse en un individuo alfabetizado. Pero, ¿puede deducirse de allí que tenga la obligación de franquear la barrera del código alfabeto en el término exacto de un año escolar, cualquiera que sea su preparación? Aún ahora, con enseñanza preescolar obligatoria, resulta indudable el valor preparatorio que tiene respecto al comienzo del ciclo primario. Sin embargo, las oportunidades de concluir el ciclo primario están desigualmente distribuidas.

En diciembre de 2001, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) dio a conocer los resultados de la evaluación en la que participan 31 países miembros. En ella, de acuerdo con los datos del Programa Internacional para el Seguimiento de los Conocimientos de los Alumnos, México obtuvo el penúltimo lugar en ciencia, matemáticas y comprensión de lectura. Igual que en la evaluación de 1995 del TIMSS, salimos reprobados. Y en la evaluación de 2010 seguimos reprobados y en los últimos lugares.

Sólo 20 por ciento de las personas entre 25 y 64 de edad en México ha cursado la educación preparatoria o bachillerato, proporción más baja entre los países de la OCDE. A nivel universitario, sin embargo, la estadística de México de 12 por ciento se compara favorablemente con el promedio de la OCDE de 14 por ciento. Es decir, México tiene la doble tarea de aumentar los rangos de participación escolar y mejorar los niveles de desempeño para situarse en los niveles de otros países de la OCDE.

En los países miembros de la OCDE, el promedio más alto de gasto por estudiante tiende a ser asociado a un mejor desempeño. El gasto acumulativo por estudiante en México, desde el inicio de la educación primaria hasta los 15 años de edad, es de 11 mil 239 dólares, muy por abajo del promedio de la OCDE, de 43 mil 520 dólares. En México, el desempeño en la escuela de los jóvenes de 15 años está mucho más abajo del promedio de la OCDE de lo que podría esperarse con base en su gasto menor por estudiante.

Para disminuir esta diferencia en el desempeño entre estudiantes mexicanos y los de otros países, será necesario aumentar los recursos en materia educativa y su efectividad.

El derecho de los niños y los adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de México. Debemos reconocer que se han alcanzado importantes logros en las últimas décadas. La cobertura en educación primaria ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de la política pública nacional en los últimos años. Esto ha sido también posible gracias a importantes avances en la producción de datos del sistema educativo, tanto a través de la implantación anual de la prueba ENLACE, que ha llevado a la disponibilidad de un sistema de medición y diagnóstico general sobre el desempeño escolar a lo largo del tiempo, como a través de la información generada por el sistema nacional de información educativa.

No obstante los importantes avances, persisten retos importantes en la educación. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2009 señala que todavía un número importante de niños y de adolescentes de entre 5 y 17 años no asiste a la escuela (cerca de 1.7 millones de niños y 1.4 millones de niñas). Se estima que de la población nacional de 6 a 11 años, aún no asiste a la escuela entre 1 y 2 por ciento por motivos de trabajo agrícola o impedimentos físicos.

La realidad de fuertes disparidades y exclusión social del país se refleja todavía en niveles desiguales de cobertura en educación primaria, con brechas importantes en el nivel preescolar y fundamentalmente en la secundaria y en la media superior, donde una proporción significativa de los sectores pobres o más vulnerables no accede y muchos de los que ingresan no pueden concluir. Asimismo, hay desigualdad en la oferta del servicio que se brinda en las entidades federativas, en zonas rurales y urbanas, así como en escuelas privadas, públicas y en estas últimas: escuelas generales, indígenas, educación comunitaria y educación para migrantes.

Por todas esas razones consideramos que la educación primaria debe reducir esas disparidades y eliminar la exclusión social mediante la incorporación en todas las escuelas de los tres elementos fundamentales de lo aquí expresado: incorporar un idioma distinto del español, introducir el uso de la tecnología de la información y comunicación mediante la incorporación de equipos de cómputo y programas adecuados a los estudiantes y la incorporación de elementos económicos y de incentivos para producir cada vez mejores emprendedores en negocios.

Por los anteriores argumentos, ante esta soberanía se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter al artículo 7, y XVI a XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XII Bis, XIV Ter y XIV Quáter al artículo 7, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII. ...

XII Bis. Fomentar la formación de emprendedores de negocios.

XIII., XIV., XIV Bis. ...

XIV Ter. Incorporar la enseñanza de un segundo idioma diferente del español, con preferencia en la enseñanza del idioma inglés.

XIV Quáter. Instaurar mecanismos para el uso de la tecnología de la información y comunicación, específicamente el uso de computadoras, Internet y los programas computacionales asociados.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XVI a XVIII al artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV. ...

XVI. Promoverán la enseñanza de un idioma distinto del español, con preferencia en la enseñanza del idioma inglés.

XVII. Crearán mujeres y hombres emprendedores de negocios, que les permita establecer sus propios negocios, a través de la incorporación de incubado-

ras de negocios en todos los centros educativos de niveles medio y superior.

XVIII. Propiciarán el uso de computadoras, Internet y los programas de cómputo necesarios en los niveles educativos de la primaria en adelante.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputados: Susana Hurtado Vallejo, Nely Edith Miranda Herrera, Hilda Ceballos Llerenas, Julieta Octavia Marín Torres, Omar Rodríguez Cisneros, Delia Guerrero Coronado, Sabino Bautista Concepción, Laura Felicitas García Dávila, José María Valencia Barajas, Ana Georgina Zapata Lucero, Ana Estela Durán Rico, Alejandro Cano Ricaud, Jaime Flores Castañeda, Alberto Esquer Gutiérrez, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputada.

En cuanto a la primera iniciativa, **se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su dictamen. Se turna a la Comisión de Economía también, para su dictamen.**

Diputada, va a continuar todavía con la segunda. Adelante.

La diputada Susana Hurtado Vallejo: Gracias, presidente Con su venia, diputado presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II y se adiciona una fracción VII, del artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La industria turística sigue siendo uno de los principales motores de la economía de nuestro país, ocupando el tercer lugar en generación de ingresos, solamente rebasada por el petróleo y la captación de remesas de nuestros connacionales en el extranjero, quienes ocupan el primer y segundo lugar respectivamente.

Actualmente, el turismo aporta el 9 por ciento del producto interno bruto y genera cerca de 7.5 millones de empleos directos e indirectos. Dentro de la materia turística, una de las principales ramas es la prestación de servicios de hos-

pedaje, del cual existen diferentes modalidades, siendo una de ellas el tiempo compartido o club vacacional, que consiste básicamente en la venta de hospedaje a mediano y largo plazo, y que representa actualmente cerca de 39 por ciento de la oferta de calidad de hospedaje en México, con 409 desarrollos y más de 46 mil 500 cuartos, y una inversión aproximada de más de 20 mil 500 millones de dólares, mismo que promedia el 80 por ciento de sus niveles de ocupación, con una estadía promedio de 8 días en grupos de 32 personas o más.

Un gasto diario de 203 dólares, lo cual nos genera más de 6 millones de turistas viajando bajo esta modalidad en el país, dejando una derrama económica en servicios complementarios de aproximadamente 9 mil 700 millones de dólares.

En la actualidad se han vendido más de 2 millones de paquetes de tiempo compartido, lo que coloca a nuestro país en el segundo lugar mundial en ventas, sólo por debajo de Estados Unidos, dejando en 2009 una derrama de 3 mil 958 millones de dólares por este concepto.

Como resultado de ello, los estados eminentemente turísticos de la República Mexicana fueron estableciendo sus propias reglas de diferentes instrumentos jurídicos, donde en un apartado los códigos civiles en algunos casos crearon leyes específicas en la materia, siendo de los primeros el estado de Guerrero, en 1989 la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido en el estado de Guerrero; y de Quintana Roo en 1991 con la ley que establece las normas a que se sujetarán los contratos celebrados en el régimen de tiempo compartido, turístico en el estado de Quintana Roo.

De ahí otros estados de la República como es Jalisco, Sinaloa, Baja California Sur, en donde sus códigos civiles incluyen la regulación necesaria, a fin de garantizar los consumidores la prestación del servicio que contratan en materia de tiempos compartidos.

Sin embargo, en la actualidad la Ley Federal de Protección al Consumidor, materia de la presente iniciativa, no cuenta con una forma jurídica de garantizar la afectación del inmueble que da seguridad y garantía en los consumidores de los tiempos compartidos de ver, palpar o descansar en el inmueble mencionado en sus contratos por parte de empresarios extranjeros o nacionales.

Cada día aparecen empresas fantasmas que venden espacios inexistentes que se traducen en fraudes millonarios, afectando a miles de consumidores y haciendo una práctica desleal para los desarrolladores serios, rompiendo el círculo virtuoso de inversiones, creación de empleos permanentes y flujo de divisas en nuestro propio país.

De no regular de una manera más eficaz a los vendedores de tiempo compartido, buscando la afectación del inmueble para dar certidumbre por medio del registro, se perderán empleos, la derrama económica bajará y los turistas a nivel internacional dejarán de visitar nuestro país.

Es por ello la necesidad de hacer las adecuaciones jurídicas, ya que el Acuerdo Nacional para el Turismo que se firmó el día de ayer por el Ejecutivo federal y la Secretaría de Turismo, incumplirán la meta de hacer de México uno de los cinco principales destinos del mundo antes del 2018 y generar más de cuatro millones de empleos e incrementar a 40 mil millones de dólares el ingreso de divisas por esa vía, por el simple hecho de permitir que sigan existiendo empresas fantasmas que venden supuestos tiempos compartidos.

En razón de lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía el presente decreto que reforma la fracción II y adiciona la fracción VII del artículo 65 de la Ley de Protección al Consumidor.

Único. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VII del artículo 65 de la Ley de Protección al Consumidor para quedar como sigue...

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada, le suplico que concluya por favor.

La diputada Susana Hurtado Vallejo: Artículo 65. La venta de este servicio de tiempo compartido sólo podrá iniciarse cuando el contrato respectivo esté registrado en la procuraduría como sigue especificando:

II. Lugar, inmueble donde se preste el servicio exhibiendo copia certificada y afectación del inmueble a parte del mismo ante notario público, mediante el acto jurídico y declaración unilateral de la voluntad del fideicomiso en el que se destine el inmueble al servicio del tiempo compartido por el número de años que está comercializando, debiendo obtener el registro definitivo en el Registro Público de la Propiedad para con ello registrarse en la procuraduría.

VII. Tratándose de una comercialización de servicios de tiempo compartido a prestarse en el extranjero, éstos deberán reconocerse en México sólo cuando sean sujetos de comercio que se hayan constituido en lo general, así como en lo especial en materia de tiempo compartido o club vacacional, de conformidad con las leyes de su país de origen, en caso de ser omisas deberán establecer mecanismos iguales o equiparables a los que cubren los nacionales, en cualquiera de los dos casos debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en México.

Transitorio. La reforma del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Susana Hurtado Vallejo, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la VII del artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que las personas físicas o las morales que se dediquen a la venta de tiempos compartidos, extranjeras o nacionales, garanticen al consumidor el cumplimiento de los contratos celebrados mediante el destino de los inmuebles al servicio de tiempo compartido ante notario público y cuenten con la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en razón de la siguiente

Exposición de Motivos

La industria turística sigue siendo uno de los principales motores de la economía del país: ocupa el tercer lugar en generación de ingresos, solamente rebasada por el petróleo y la captación de remesas de los connacionales en el extranjero, que ocupan el primer y segundo lugares, respectivamente, generando sólo en el primer semestre de 2010 6 mil 486 millones de dólares ingresos anuales, 7.3 por ciento más que el año anterior.

En materia turística, una de las principales ramas es la prestación de servicios de hospedaje, del cual existen diferentes modalidades, siendo una de ellas el tiempo compartido o club vacacional, el que consiste básicamente en la venta de hospedaje a mediano y largo plazo y que representa actualmente cerca de 40 por ciento de la oferta de calidad de México con más de 2 millones 193 mil propietarios nacionales y extranjeros, los que generan 450 mil empleos directos e indirectos y representa 19 por ciento de los trabajos en el sector turístico, con 429 desarrollos, lo que es igual a 40 por ciento de la oferta en el ámbito Latinoamérica y más de 57 mil 802 cuartos, con una inversión aproximada de más de 21 mil 500 millones de dólares y ventas anuales superiores a 2 mil 750 millones de dólares en el 2009, los que promedian 80 por ciento en sus niveles de ocupación, con una estadía promedio de 8 días, un nivel de satisfacción de uso mayor de 80 por ciento, en un tamaño de grupo de 3.2 personas, un gasto diario de 203 dólares estadounidenses, lo que genera más de 7.5 millones de turistas viajando por esa modalidad en el país, dejando una derrama económica en servicios complementarios de aproximadamente 10 mil 600 millones de dólares.

El concepto de vacacionar a través del tiempo compartido ha sido ampliamente aceptado por el consumidor. Prueba de ello fueron las ventas hechas en México de 2001 a 2009 de 1 millón 434 mil 954 intervalos vacacionales de tiempo compartido, que con un costo promedio de 17 mil dólares, tenemos ventas realizadas por más de 24 billones de dólares. Esto significa que poco más de 1 millón 434 mil familias que compraron en la República Mexicana vacacionan en esta modalidad. México es el segundo país en desarrollo y comercialización de proyectos de este tipo.

En términos de hotelería significa, si multiplicamos las semanas vendidas de 2001 a 2009 por 7 noches y por 25 años, que es el promedio de vigencia en México de los planes de esta naturaleza, obtendremos que se habrán vendido y garantizado cerca de 251 millones 116 mil 950 cuartos/noche y que serán utilizados a futuro. Eso se traduce en ingresos constantes para el desarrollador y la comunidad, por cuando menos ese periodo.

La penetración del tiempo compartido en la oferta turística es ya tan importante, que si comparamos la oferta de alojamiento hotelero tradicional y el alojamiento en tiempo compartido, en los polos turísticos más importantes tendremos los siguientes:

Los Cabos	64.9 por ciento
Mazatlán	68.1 por ciento
Manzanillo	22.2 por ciento
Ixtapa/Zihuatanejo	21.5 por ciento
Puerto Vallarta/Nuevo Vallarta	64.90 por ciento
Cancún/Riviera Maya	38.8 por ciento
Acapulco	18.9 por ciento
Cozumel	24.7 por ciento

Como resultado de ello, los estados inminentemente turísticos fueron estableciendo sus reglas en diferentes instrumentos jurídicos, donde en un apartado de sus códigos civiles, o en algunos casos crearon leyes específicas en la materia. Los primeros fueron Guerrero, en 1989, con la **Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero**; y Quintana Roo, en 1991, con la **Ley que establece las Normas a que se sujetarán los Contratos celebrados en el Régimen de Tiempo Compartido Turístico en el Estado de Quintana Roo**. De ahí, en otros, como **Jalisco, Sinaloa y Baja California Sur**, en sus códigos civiles incluyen la regulación necesaria a fin de garantizar a los consumidores la prestación del servicio que contratan en materia de tiempos compartidos.

Lo anterior se hace con una visión global atendiendo el espíritu del negocio que es el de generar turistas y otorgar servicios turísticos de hospedaje.

Por ello se inician los trabajos regulatorios a efecto de dar certeza y certidumbre jurídica en los contratos celebrados bajo éste régimen, puesto que era un creador e impulsor real de inversión, divisas y empleos permanentes para México.

Sin embargo, en la actualidad la Ley Federal de Protección al Consumidor, materia de la presente iniciativa, no cuenta con una forma jurídica de garantizar la afectación del inmueble que da seguridad y garantía a los consumidores de tiempos compartidos de ver, palpar o descansar en el inmueble mencionado en sus contratos por parte de empresarios extranjeros o nacionales, y cada día aparecen más empresas fantasmas que venden espacios inexistentes que se traducen en fraudes millonarios, afectando a miles de consumidores y haciendo una práctica desleal para los desarrolladores serios, rompiendo el círculo virtuoso de inversiones, creación de empleos permanentes y flujo de divisas para el país.

Podemos estar a lo que señala el derecho comparado.

Se agregan los requisitos para vender tiempo compartido en Florida, Estados Unidos de América, por ser uno de los mayores productores de tiempo compartido. Asimismo, agregamos la ley de la materia de España, uno de los países más importantes en turismo; y de Argentina y Venezuela pues, aunque incipientes en la actividad del club vacacional, están con mucha fuerza.

Todas las legislaciones mencionadas señalan en forma expresa que el inmueble por comercializar en tiempo compartido debe destinarse a dicho fin, cumpliendo una serie de requisitos y deben de ser inscritas en un registro público.

Cada una de ellas señala que se deben agregar las particularidades de cada uno de los inmuebles, es decir una descripción física de los mismos, algunas de las legislaciones agregan incluso la aceptación de los acreedores del inmueble destino del sistema de tiempo compartido.

Asimismo en prácticamente todas ellas hablan de permisos o licencias de construcción autorizadas por las autoridades urbanas locales correspondientes.

Tratándose de comercialización de productos o servicios que se prestaran en inmuebles extranjeros algunas como las de Florida y Venezuela, tienen disposiciones expresas en relación a que deberán de cumplir con todas las leyes de su lugar de origen, así como llevar a cabo los registros y requerimientos de esos países.

Requisitos para comercializar tiempo compartido en otros países

Florida¹

Características que debe tener una persona para vender **tiempo compartido** en Florida: debe ser un corredor de bienes raíces certificado, así como una fianza que debe crear por el monto igual a los bienes que forman parte del tiempo compartido y su mantenimiento, al igual que no tener ninguna acción judicial en su contra o bien en la que sea parte, y si lo fuere entonces deberá dar aviso de esta situación a todos los posibles compradores.²

Se debe cumplir una declaración de oferta pública que se ha detallado con anterioridad en el contenido del documento.

La **Division of Florida Condominiums, Timeshares, and Mobile Homes of the Department of Business and Professional Regulation** deberá **autorizar la declaración** mencionada en el punto anterior para que todas las ventas hechas con fundamento en dicha declaración sean completamente válidas, antes de la autorización puede vender el tiempo compartido, con el riesgo de que los compradores pueden cancelarlo en cualquier momento.³

Al momento de la autorización de la declaración de oferta por parte de la división, el promotor debe dar aviso a todos los compradores, para darle mayor seguridad a su compra y para efecto de que el que desee cancelar su compra, tenga que seguir los lineamientos que se detallan en la ley para el caso.

España. Ley Número 42⁴

Inscripción en Registro de la Propiedad-Requisitos

La utilización por parte de la propiedad a su vez debe basarse en un registro en el registro de la propiedad.

Las condiciones para esto son las siguientes:⁵

- a) Una “declaración de obra nueva” (declaración de obra nueva) ante un notario, inscrita en el registro de la propiedad, o si el trabajo todavía no está terminado, una “declaración de obra nueva en construcción” (declaración de obra nueva en construcción).
- b) Habiendo obtenido todos los permisos necesarios para la apertura, primera ocupación, la actividad turística y la cédula de habitabilidad. Si el edificio no está terminado, entonces es suficiente con disponer de la licencia de obras y licencia para la actividad turística, de conformidad con las normas vigentes en cada una de las regiones.
- c) La existencia de un contrato de servicios con una empresa que cumple con los requisitos establecidos por las autoridades regionales, a menos que el propietario se va a gestionar los servicios. **Estas empresas de servicios no pueden ser establecidas en paraísos fiscales y deben tener al menos una sucursal en España.**
- d) Una vez contratadas pólizas de seguros necesarios.

Declaración de utilización de una propiedad por vuelta⁶

Ejecución de una propiedad por su vez, debe ser declarado en la escritura de la propiedad, hecho en presencia de un notario público e inscrita en el registro de la propiedad.

Todos los requisitos de la ley cumplirse antes escritura otorgada o que están registrados

El notario y el registrador de la propiedad no se ejecutarán o se registra un hecho de tal a menos que el propietario o su representante han cumplido con todos los requisitos mencionados en la presente ley.

Así que el título de propiedad, hecha por un notario y su registro, se ha convertido en la mejor defensa para los compradores de la propiedad para su uso por turno.

Título de propiedad describirá el desarrollo total previsto

En el título de propiedad (escritura) se describirá el desarrollo total previsto para su uso por vez, y si se ha dado por terminada o no.

Cada una de las viviendas en el desarrollo se ha mencionado, la duración del uso y los equipos en la vivienda.

Además, los servicios incluidos en el uso, los estatutos de la futura gestión, y la registral, catastral, urbanística y de la situación turística de la construcción, toda deben ser descritos. Los costos de los servicios y la duración en años del acuerdo para el uso debe ser mencionado, así como todo contrato que el propietario haya firmado, con una empresa de servicios, de pólizas de seguro y garantía para la terminación, se ha mencionado anteriormente, se debe agregar a la escritura pública.

Venezuela. Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.^{7, 8, 9, 10, 11, 12}

Esta ley señala con claridad que antes de celebrar contrato alguno de tiempo compartido o multipropiedad se debe otorgar ante la oficina subalterna del Registro Público la indicación del destino a tiempo compartido con precisión de los periodos, uso y disfrute de cada unidad vacacional que se comercializa.

Asimismo, se debe de hacer una descripción del desarrollo inmobiliario, los servicios que se otorgan, el plazo por el cual se afecta el desarrollo inmobiliario a tiempo compartido, entre otras.¹³

Tratándose de comercializadores extranjeros señala con claridad que quedaran sometidos al derecho venezolano en todo lo relativo a la creación, regulación o extinción de los derechos.¹⁴

Argentina. Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.¹⁵

La ley de la materia de Argentina señala que se debe constituir el sistema turístico de tiempo compartido, siendo necesaria la afectación de uno o más inmuebles a la finalidad de aprovechamiento periódico y por turnos, la cual debe de ser formalizada mediante escritura pública.¹⁶

Por tal motivo, la presente iniciativa busca regular que las personas físicas o las morales que se dediquen a la venta de tiempos compartidos, ya sean extranjeros o nacionales, garanticen al consumidor que los inmuebles destinados al servicio de tiempo compartido se encuentren debidamente registrados ante notario público y en el Registro Público de la Propiedad, tal cual lo menciona en sus contratos que presentan al público vacacionista consumidor, debiendo ser uno de los requisitos para obtener el registro de contrato de adhesión en la Procuraduría Federal del Consumidor.

Tratándose de la comercialización de servicios de tiempo compartido a prestarse en el extranjero éstos deberán reconocerse en México sólo cuando sean sujetos de comercio, que se hayan constituido en lo general, así como en lo especial en materia de tiempo compartido o club vacacional de conformidad con las leyes de su país de origen; en caso de ser omisas, deberán establecer mecanismos iguales o equiparables a los que cubren los nacionales, en cualquiera de los dos casos deberán dar cumplimiento de los requisitos establecidos en México.

De no regular de manera más eficaz a las personas físicas o morales, ya sean extranjeras o nacionales, que venden tiempo compartido buscando la afectación del inmueble para dar certidumbre, por medio del registro, se perderán empleos, la derrama económica bajará, los turistas dejarán de visitar el país.

En razón de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto que reforma la fracción II y adiciona la VII del artículo 65 de la Ley de Protección al Consumidor

Único. Se reforma la fracción II y se adiciona la VII del artículo 65 de la Ley de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 65. La venta o preventa de un servicio de tiempo compartido sólo podrá iniciarse cuando el contrato respectivo esté registrado en la Procuraduría y cuando especifique:

I. ...

II. Lugar e inmueble donde se prestará el servicio, exhibiendo copia certificada de la afectación del inmueble o parte del mismo ante notario público mediante el acto jurídico de una declaración unilateral de la voluntad o fideicomiso en el que se destine el inmueble al servicio de tiempo compartido por el número de años que se está comercializando debiendo obtener el registro definitivo en el Registro Público de la Propiedad, para con ello registrarse en la procuraduría;

III. a VI. ...

VII. Tratándose de la comercialización de servicios de tiempo compartido a prestarse en el extranjero éstos deberán reconocerse en México sólo cuando sean sujetos de comercio, que se hayan constituido en lo general, así como en lo especial en materia de tiempo compartido o club vacacional de conformidad con las leyes de su país de origen, en caso de ser omisas deberán establecer mecanismos iguales o equiparables a los que cubren los nacionales, en cualquiera de los dos casos deberán dar cumplimiento de los requisitos establecidos en México.

Transitorio

Único. La reforma del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Article 721.07, number (5), chapter 721, "Vacation an timeshare plans".

2 Artículo 475.01 de la Ley del Estado de Florida.

3 Article 721.07, number (5), chapter 721, "Vacation an timeshare plans"

4 Capítulo II, "Régimen jurídico", sección I, Constitución", artículos 4 a 7.

5 Artículo 4, "Constitución del régimen", Ley Número 42/1998.

6 Ley 57/1968.

7 CCV. Título preliminar de las leyes y sus efectos, y de las reglas generales para su aplicación/Artículo 10, Los bienes muebles o inmueble, situados en Venezuela, se regirán por las leyes venezolanas, aunque sobre ellos tengan o pretendan derechos personas extranjeras.

8 Artículo 3, Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

9 Artículo 3, Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

10 Artículo 10, Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

11 Artículo 13, Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

12 Artículo 30. A los fines de garantizar a los adquirentes el uso y el disfrute a futuro, los propietarios de los desarrollos inmobiliarios en la modalidad de tiempo compartido deberán constituir una fianza de fiel cumplimiento en favor de los adquirentes por el plazo que dure la construcción del proyecto en promoción. El monto de dicha fianza deberá cubrir el costo de adquisición establecido en el contrato, según el informe suministrado a los efectos de la obtención del certificado de factibilidad técnica.

13 Artículo 10, Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

14 Artículo 3, Ley que regula y fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

15 Ley 26.356, capítulo III, "De la constitución del sistema turístico de tiempo compartido".

16 Artículo 8o., Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2011.—
Diputados: Susana Hurtado Vallejo, Roberto Rebollo Vivero, Hilda Ceballos Llerenas, Julieta Octavia Marín Torres, Omar Rodríguez Cisneros, Delia Guerrero Coronado, Sabino Bautista Concepción, Janet Graciela González Tostado, Laura Felicitas García Dávila, José María Valencia Barajas, Ana Estela Durán Rico, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Carlos Manuel Joaquín González, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Rosalina Mazari Espin (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputada. **Se confirma el turno a la Comisión de Economía para su dictamen**, de esta segunda iniciativa que presenta la diputada Susana Hurtado.

La diputada Nely Edith Miranda Herrera (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul de la diputada Nely Miranda, por favor.

La diputada Nely Edith Miranda Herrera (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más para preguntarle a la oradora si me permite adherirme a su iniciativa. Gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputada Susana Hurtado, la diputada Nely le pregunta si tiene usted algún inconveniente en que se adhiera a su iniciativa.

La diputada Susana Hurtado Vallejo (desde la curul): No tengo inconveniente. Acepto, con mucho gusto.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputada Nely, está a su disposición en la Mesa de la Secretaría el documento.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El diputado Samuel Herrera Chávez: Con su permiso, diputado presidente. Esta iniciativa es a petición de maestras y maestros de Zacatecas. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reducen los años de servicio en la pensión por jubilación de los trabajadores al servicio del Estado.

En la legislación actual la base para determinar si un trabajador está en posibilidad de jubilarse es la edad y los años de servicio, pero se han incrementado los años para aspirar a la jubilación y con ello se está ante un hecho que resulta ilógico e irracional, pues la pensión por jubilación es un derecho y lo justo es que se otorgue conforme a los años de servicio, que no rebase los límites de 30 años.

Esta iniciativa de ley plantea la pensión por jubilación de los trabajadores al servicio del Estado conforme a los años de servicio, en los hombres a los 30 años y en las mujeres a los 25.

Es claro que la seguridad social de los trabajadores se encuentra más vulnerable que nunca. Las últimas reformas a la legislación atentan contra los más elementales derechos de los trabajadores y del ser humano, un ejemplo de ello es la creación de la llamada nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los trabajadores ante tal injusticia se vieron en la necesidad de promover un sinnúmero de juicios de garantías, en las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decretado como ilegales las nuevas reformas, en particular la reforma que se refiere a la edad para la jubilación de los trabajadores vulnera los derechos adquiridos por quienes dedican su vida a laborar al servicio del país.

El inciso a), de la fracción II, del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es una disposición que carece de lógica y sentido legal, en virtud de que transgrede de forma perversa lo previsto en los artículos 1o. y 14 constitucionales.

Por tanto, estamos ante la aplicación retroactiva de la ley, lo cual no es un asunto menor, pues se están violando las garantías constitucionales de los trabajadores, agrediendo los de forma impune en sus derechos.

Las personas que iniciaron vía laboral alcanzar la mayoría de edad, bajo el régimen de la legislación de 1983, ahora no tienen el derecho a jubilarse dentro de los plazos anteriormente descritos, por el contrario, están obligados a trabajar más años que aquellos que iniciaron su vida laboral más tarde, menoscabando así su dignidad.

La Constitución de 1917, la primera en incorporar garantías sociales, la que representa el espíritu del Estado mexicano en la preservación de los derechos del ser humano y por ende de la clase trabajadora, hoy no se respeta, no se le ha dado el lugar que debería de tener.

En el ámbito internacional nuestro país va en contra de fundamentos tales como el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1o. del Protocolo del Salvador y el artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que compromete a los Estados a adoptar medidas progresivas para lograr la plena efectividad de los derechos y esto sólo por mencionar un pequeño compendio del extenso universo de legislaciones que hemos pasado por alto.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, Samuel Herrera Chávez, diputado federal de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo único. Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue:

Décimo. A los trabajadores que no opten por la prestación de bonos de pensión de ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:

II. A partir del primero de enero del 2010

a) Los trabajadores que hubiesen cotizado los 30 años o más y las trabajadoras que hubieren cotizado 28 años o más, tendrán derecho a una pensión por jubilación, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicable en los dos últimos porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, inciso b) de este artículo.

La pensión por jubilación dará derecho a pago de una cantidad equivalente a 100 por ciento del sueldo básico calculado conforme a la ley abrogada.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y

Segundo. El presente decreto hará retroactivos sus efectos a partir del 1 de enero de 2010.

Ciudadano presidente, pido se inserte el texto en forma completa en el Diario de los Debates. Muchas gracias y ojalá que todos los diputados puedan apoyar esta iniciativa. Gracias, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD

Problemática. En la legislación actual, la base para determinar cuándo un trabajador está en posibilidad de jubilarse es “la edad” y “los años de servicio”, pero se incrementan los años para aspirar a la jubilación y con ello se está ante un hecho ilógico e irracional, pues la pensión por jubilación es un derecho y lo justo es que se otorgue conforme a los “años de servicio”, que no rebase el límite de 30 años. Esta iniciativa plantea la pensión por jubilación de los trabajadores al servicio del Estado conforme a los “años de servicio”: en hombres, a los 30; y en mujeres, a los 25.

Argumentación. La seguridad social de los trabajadores se encuentra más vulnerable que nunca. Las reformas planteadas por partidos políticos de derecha atentan contra los más elementales derechos de los trabajadores. Un ejemplo claro es la creación de la llamada **nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Los trabajadores al servicio del Estado se vieron en la necesidad de promover un sinnúmero de juicios de garantías, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha de-

cretado como ilegales las nuevas reformas; sin embargo hay una en particular que se refiere a la edad para la jubilación de los trabajadores, la cual vulnera y atenta flagrantemente los derechos adquiridos por quienes dedican su vida y labor al servicio de este país.

Específicamente el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es una disposición que carece de lógica y sentido legal, en virtud de que transgrede de forma perversa lo previsto en los artículos 1o. y 14 constitucionales, que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos** sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

En el caso que nos ocupa estamos ante la aplicación retroactiva de la ley, se violentan las garantías constitucionales de los trabajadores y sus derechos humanos, se les agrede de manera impune, sin que haya mediado un procedimiento como señala la propia Carta Magna.

Señores diputados: se está lastimando a la clase trabajadora que sirve al Estado y, sobre todo, los que fueron contratados según los lineamientos de la legislación anterior, la de 1983, que consideraba con claridad los años de servicio que debían prestar los trabajadores para recibir la merecida pensión por jubilación y no la imposición de la edad que deberían tener para obsequiarles su derecho al retiro.

Con la nueva Ley del ISSSTE, el proceso de jubilación deberá atender a lo prescrito en el cuadro siguiente:

Mujeres		Hombres	
Años	Edad mínima	Años	Edad mínima
2010 y 2011	49	2010 y 2011	51
2012 y 2013	50	2012 y 2013	52
2014 y 2015	51	2014 y 2015	53
2016 y 2017	52	2016 y 2017	54
2018 y 2019	53	2018 y 2019	55
2020 y 2021	54	2020 y 2021	56
2022 y 2023	55	2022 y 2023	57
2024 y 2025	56	2024 y 2025	58
2026 y 2027	57	2026 y 2027	59
2028 en adelante	58	2028 en adelante	60

Lo anterior demuestra que para jubilarse, las personas que iniciaron su vida laboral al alcanzar la mayoría de edad están obligadas a trabajar más años que las que no lo hicieron así, lo cual como se ha dicho representa una clara y flagrante violación a sus derechos y un grandísimo menoscabo a su dignidad.

Se trata de derechos consagrados en beneficio de los trabajadores, derechos que enarboló la legislación social mexicana, en la Constitución de 1917, la primera en incorporar garantías sociales, la que representa el espíritu del Estado mexicano en la protección de los derechos del ser humano y, por ende, de la clase trabajadora.

Por tal razón debe ser impensable que las cosas queden como se planteó en la reforma de 2007, es inadmisibles que se implanten condiciones fuera de la lógica y de nuestro ordenamiento supremo, para permitir que los trabajadores comiencen a gozar de su pensión por jubilación, que con base en su esfuerzo han obtenido y deberán obtener por sus años de servicio y no hasta alcanzar la edad que se les ha impuesto.

Consecuentemente, se debe pagar sobre el 100 por ciento del salario básico determinado conforme a la anterior (salario integrado, que garantiza una pensión mayor), como ha definido el pleno de la corte en jurisprudencia; y no según el raquíctico sueldo básico previsto en el artículo 17 de la nueva Ley del ISSSTE.

La reforma del sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado violenta fundamentos como el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1o. del Protocolo de El Salvador y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económi-

cos, Sociales y Culturales, que comprometen a los Estados parte a adoptar medidas progresivas para lograr la plena efectividad de los referidos derechos. Asimismo, es contraria a un extenso compendio de legislaciones en el ámbito internacional.

Por tanto, es responsabilidad del legislador facilitar el proceso de terminación de la vida laboral de las personas y que esto se lleve a cabo de la manera más justa.

El suscrito, Samuel Herrera Chávez, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se **reforma** el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Décimo. A los trabajadores que no opten por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE se aplicarán las siguientes modalidades:

I. ...

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más tendrán derecho a una pensión por jubilación, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables los dos últimos porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, inciso b), de este artículo.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a cien por ciento del sueldo básico calculado conforme a la ley abrogada.

b) Los trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince de cotización o más al instituto tendrán derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicio.

El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio	50 por ciento
16 años de servicio	52.5 por ciento
17 años de servicio	55 por ciento
18 años de servicio	57.5 por ciento
19 años de servicio	60 por ciento
20 años de servicio	62.5 por ciento
21 años de servicio	65 por ciento
22 años de servicio	67.5 por ciento
23 años de servicio	70 por ciento
24 años de servicio	72.5 por ciento
25 años de servicio	75 por ciento
26 años de servicio	80 por ciento
27 años de servicio	85 por ciento
28 años de servicio	90 por ciento
29 años de servicio	95 por ciento

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto retrotraerá sus efectos a partir del primero de enero de dos mil diez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.— Diputados: Samuel Herrera Chávez, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Como lo solicita el diputado Samuel Herrera, el texto íntegro de su iniciativa será insertado en el Diario de los Debates y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, para su dictamen.

Tiene la palabra el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo transitorio primero y deroga los artículos transitorios duodécimo y décimo tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados y que reforma los artí-

culos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como no se encuentra el diputado Reginaldo Rivera en el salón de sesiones, pasa al final.

Se pospone la iniciativa que presentaría el diputado José Manuel Agüero con el numeral 9.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Procedimientos Penales y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México, y por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Muchas gracias, señor presidente. Señoras diputadas y señores diputados, con frecuencia se dice que la muerte es lo único verdaderamente democrático que existe en el mundo porque todos, tarde o temprano, nos encontramos con ella o porque nos vamos todos y todas de igual manera.

Pero déjenme decirles que desgraciadamente eso no es totalmente cierto, sobre todo en el caso de los homicidios dolosos.

El análisis de los asesinatos de mujeres que a lo largo de casi 20 años han ocurrido en México, que se ha hecho fundamentalmente por parte de los propios familiares, de organizaciones civiles de los derechos humanos de las mujeres y de académicas y expertas basada en información del INEGI —por ejemplo, las estadísticas vitales—, o en alguna información que han proporcionado también algunas procuradurías, demuestra que los homicidios dolosos de mujeres tienen características que los diferencian de los hombres.

Primero porque los autores de estos crímenes, sean conocidos o desconocidos de las víctimas, en realidad coronan con la privación de la vida una cadena de actos de extrema brutalidad que lesionan diversos derechos de las mujeres, como son su integridad física y moral, su dignidad, su libertad, etcétera, para terminar con su vida. Es decir, el homicidio de las mujeres es multiagresivo y multiofensivo desde la perspectiva de los derechos.

Por ello, a diferencia de los hombres, que mueren en su mayoría en riñas o por el uso de armas de fuego en conflictos que se producen en el orden público, las mujeres morimos en las casas mayormente, a veces directamente a manos de los propios compañeros y con métodos completamente brutales.

La mayoría de las mujeres mueren ahorcadas, estranguladas, asfixiadas, sofocadas, ahogadas; se usan objetos cortantes tres veces más que en el caso de los asesinatos de los hombres, además de que la proporción en que son envenenadas o quemadas triplica a lo que ocurre con los hombres.

También en las edades hay diferencias. La mayor parte de los hombres son asesinados entre los 25 y los 40 años. En el caso de las mujeres ahí no hay distinción de edades porque hay asesinatos de niñas que acaban de nacer o que mueren antes de los 5 años, jovencitas, adolescentes, mujeres, madres y hasta adultas de la tercera edad. En todos estos hechos también los datos hacen de esto un fenómeno muy complejo.

Hay además otra serie de irregularidades. Por ejemplo, los asesinatos de mujeres son normalmente invisibilizados de los registros, se deniega la información y además, en la mayor parte de los casos, tampoco se hacen las necropsias.

En este sentido hay constantes: hay invisibilidad en las cifras, no se registran de manera sistemática, las procuradurías niegan esta información y aunque se argumenta que son pocas con relación a la muerte violenta de los hombres, generalmente se les oculta o se disuelven en otros casos.

La indiferencia y la falta de responsabilidad en los funcionarios del sistema de justicia, tanto en el trato de las evidencias, como en las investigaciones, hace que nunca se rindan cuentas de estos hechos, de manera que la impunidad que campea es un permiso para seguir asesinando mujeres.

Por eso la comisión de la CEDAW recomendó, desde el 2006, al gobierno mexicano que tipificara al feminicidio y por eso la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló en contra del Estado, en el caso del Campo Algodonero, de manera que renunció la Corte a la presencia de una discriminación sistemática y de una impunidad que era completamente inaceptable.

De esta manera esta iniciativa ha recogido entonces toda esa información, toda esa experiencia, todas estas recomendaciones, y ha trabajado además, con organizaciones civiles y defensoras de los derechos humanos que hoy mismo dan respaldo a esta iniciativa a través de un desplegado que está publicado en la prensa. Son 120 organizaciones las que están detrás.

Quiero decir además que el trabajo de esta iniciativa ha sido también un trabajo pluripartidista en donde están diputadas y diputados de todos los partidos.

En este sentido, en términos concretos, se tipifica concretamente al feminicidio como la privación de la vida que se da a través de una serie de circunstancias en las cuales se concretan las razones de género, como es el conocimiento de todas estas lesiones y además, se agregan también cambios importantes al Código de Procedimientos Penales, de tal suerte que se concreta toda esta propuesta con todas las recomendaciones que se han hecho a través de los organismos internacionales.

Entonces, nada más pido a la Presidencia la incorporación de la iniciativa en el Diario de los Debates, de la cual hago entrega en este momento, con las firmas que ya se recabaron y con fundamento en los artículos 67 y 69 del Reglamento. Se solicita que se turne a la Comisión de Justicia y también para opinión, a la Comisión Especial contra los Feminicidios de esta Cámara de Diputados. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y de Procedimientos Penales, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del PRD, y suscrita por diputadas de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes con relación a los feminicidios registrados en México y por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Quienes suscriben, diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción primera; 67, numeral 1, y 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar el feminicidio, así como del Código de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer las bases para una investigación con la debida diligencia en los feminicidios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por las mujeres en sus sociedades.

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

El asesinato es una de las consecuencias más cruentas de la violencia feminicida que se compone por todas las muertes violentas y evitables de las mujeres. Esta violencia es resultado de situaciones inseguras, agresivas y dañinas, vividas por mujeres tanto en lo público como en lo privado, que finalmente conducen a su muerte.

Estas situaciones y modalidades de violencia son señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como resultado de la sistemática violación de sus derechos humanos, (Cfr. Título I, Capítulo V, artículo 21) que cuenta con la tolerancia social y la impunidad ante el Estado.

La desventaja jurídica, política, económica y social de las mujeres, se debe a una desigualdad histórica que ha colocado a los hombres en posiciones de poder, supremacía y dominio, y a las mujeres, en posiciones de subordinación, inferioridad, desventaja y dependencia. Estas desigualda-

des entre los géneros producen brechas en el desarrollo, en el acceso y disfrute a los derechos, el poder y la participación, en otros aspectos de la vida social.

Así, las mujeres ocupan los escalones laborales más bajos y peor remunerados, tienen menor acceso a la educación, la alimentación, la propiedad de la tierra y la vivienda. Su participación civil y política es numéricamente menor y bajo reglas discriminatorias, que se traducen en bajo acceso a los cargos y puestos más altos en las empresas, las organizaciones sociales y el Estado. En situaciones de pobreza, la carga de las mujeres es más pesada y en casi todos los hogares son exclusivas responsables del cuidado de niñas, niños, enfermos y personas con capacidades distintas; además de realizar un sinnúmero de tareas comunitarias y labores de manera gratuita.

La violencia contra las mujeres es también por ende histórica. En el mundo antiguo (Grecia y Roma) porque se consideró a las mujeres propiedad privada de los hombres, *pater familias* del *oikos*. En el Estado moderno porque en sus orígenes (siglos XVIII y XIX) no fueron consideradas sujetos de derechos ni ciudadanas. De ahí que todavía en el Estado Liberal, el monopolio de la violencia legítima del Estado para aplicar castigos y hacer valer el respeto a los derechos privados, individuales de los ciudadanos, no incluía la prohibición de la violencia hacia las mujeres en el seno de la familia, donde el padre o jefe de familia podía ejercerla como parte de sus prerrogativas de autoridad como marido. Así, actuando a nombre de la autoridad del Estado, como tutelar de la norma social en el seno familiar, el padre-esposo podía ejercer legítimamente en casa la misma violencia que el Estado ejercía al castigar y penalizar a los individuos con conductas antisociales, en el orden público.

Desde esta manera, la discriminación de las mujeres desde el origen de las sociedades modernas, marca con sello indeleble su relación con el derecho y la justicia en el sentido de separar, distinguir y diferenciar con un trato desigual, de inferioridad o minusvalía, a las mujeres tanto en la letra como en las prácticas de la justicia.

Por ello, si bien en los términos formales del derecho, se dice y se reitera, que las diferencias conceptuales entre los sexos no implican desigualdad, no es menos cierto que el *sujeto abstracto* incrustado en el derecho moderno es el *hombre público* que históricamente se autodefinió como *sujeto-modelo* y norma de todas las leyes (los derechos civiles, los derechos políticos, los derechos económicos y sociales) desde su posición como *hombre libre, ciudadano*,

trabajador. Mientras las mujeres consideradas como *no-sujeto* de derechos, quedaron adscritas al ámbito doméstico, jurídicamente subordinadas; política y civilmente representadas por otros, económicamente dependientes y bajo el dominio del padre, el marido, el hermano o cualquier pariente o sujeto del sexo masculino.

Contra esta legitimidad *de facto* y *de jure* las mujeres han tenido que luchar por siglos para ser reconocidas como sujetos de derechos a nombre propio y sin representación, para ser titulares de derechos civiles, políticos, económicos, y para conquistar una justicia reconociendo esta herencia de subordinación y minusvalía ante la ley.

1.1. El marco internacional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La lucha de las mujeres en contra de la violencia que sufren por el hecho de ser mujeres, ha sido fundamental en la conquista de su igualdad jurídica y sustantiva. Desde la segunda mitad del siglo XIX pugnar por reformas legales para la adquisición de derechos civiles y el establecimiento de la separación y el divorcio ante situaciones de violencia. Buscaron también desde entonces, la adopción de medidas de apoyo para las víctimas de la violencia conyugal, el derecho al voto, y a la educación, que consideraron esenciales para revertir la condición general de subordinación y minusvalía.

La conquista formal de derechos civiles y políticos de las mujeres que se logra entre la primera y la segunda mitad del siglo XX, constituye un avance de gran relevancia. Así, en 1928 la Conferencia Internacional de Estados Americanos crea la Comisión Interamericana para la Mujer, primer organismo intergubernamental encargado de analizar y promover el estatus jurídico de la mujer. En 1933 se toma el Acuerdo de la Convención de Montevideo sobre los derechos de Nacionalidad de la Mujer Casada. En 1937 la Liga de las Naciones, antecesora de la ONU, establece un Comité de Expertos sobre el Estatus Legal de la Mujer, que coloca el tema de los derechos de las mujeres en la agenda de la cooperación internacional. En 1938, la Convención Interamericana prepara la Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer y recomienda a los miembros revisar la discriminación femenina en códigos civiles.

De esta primera fase de derechos fundamentales, destaca finalmente en 1945, la Carta que funda la ONU y que establece el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, e igualdad de trato, seguida en 1946 con el esta-

blecimiento del Comité sobre el Estatus Legal de la Mujer que entre los años 50s y 60s, prepara la propuesta de cambios legislativos y convenciones diversas, que abrieron el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles escolares, así como a profesiones antes exclusivas de los hombres; al empleo remunerado, la seguridad social, participación política, etcétera, etcétera.

No obstante, la adquisición formal de derechos civiles y políticos no fue suficiente para desmontar las estructuras de la desigualdad de género ni para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En 1975 cuando se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en México, además de las evidencias del atraso y la desigualdad que padecía la mitad del género humano, se dieron las primeras reflexiones sobre el problema de la violencia en el seno familiar, considerándolo un problema social. Para la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague, 1980) se adopta la primera resolución sobre violencia hacia la mujer, declarándola un crimen contra la humanidad. Pero es en la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985) cuando la violencia hacia las mujeres emerge como un problema central compartido por las mujeres de todo el mundo, deviniendo entonces un problema de la comunidad internacional.

Para 1990, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas reconoce que la generalización del problema de la violencia en contra de las mujeres trasciende clases, niveles de ingreso, razas y culturas, conminando a todos los Estados miembros a contrarrestar el problema con medidas urgentes y eficaces para erradicar su incidencia. Con esta finalidad establece un grupo de especialistas para la preparación de un marco general para el abordaje de la cuestión. Dicho grupo sesiona en Viena en 1991 y consolida su propuesta en 1992. Gracias a esto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cocedaw) –organismo que vigila la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, creada desde 1961–, incluyó formalmente la violencia de género como discriminación por razón de género desde 1992.

En junio de 1993 se realiza en Viena la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que es uno de los hitos más importantes en la zaga del reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El fruto de esta Conferencia es la Declaración sobre la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de ese mismo año.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer define por primera vez la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” y se incluyen también como actos de violencia, “las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Y reconoce que la violencia basada en el género “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, (...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” (resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

La violencia basada en el género permite el dominio sobre las mujeres, al ejercer control sobre sus cuerpos, su sexualidad y sus vidas. Es parte de la discriminación que por razón de género viven las mujeres, porque se ejerce como mecanismo de sujeción, como castigo y venganza y es funcional a la prevalencia de condiciones de exclusión, marginación, explotación, subordinación de las mujeres. Se trata además de una violencia que busca ejemplarizar ya que al violentar a una mujer, se amenaza a todas las demás mujeres. Y es genérica porque abarca a todas las mujeres.

De esta manera la declaración sitúa a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, afirmando que las mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante. Al mismo tiempo amplía el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no sólo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo. Aunque sin duda el avance más trascendental para la vida y los derechos de las mujeres, fue reconocer la necesidad de luchar en contra de este flagelo tanto en el espacio pú-

blico como en el privado, reconociéndola como un problema público, exhortando a la aplicación universal de principios y derechos para garantizar la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las mujeres. De suerte que los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, así como las Organizaciones No Gubernamentales, adoptaran medidas de prevención, sanción, prohibición, asistencia a víctimas y formación de profesionales.

En la región latinoamericana la Organización de Estados Americanos propuso adoptar, firmar y ratificar, en su Vigésimo Cuarto período ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, celebrado en Belem Do Pará, una Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que distinguió a la región de otras que no contaban o aún no cuentan a la fecha, con instrumentos similares.

En los mismos términos que la Resolución 19 de Naciones Unidas, se destaca en el preámbulo de la Convención de Belem Do Pará, el reconocimiento por parte de los Estados firmantes de que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Esta Convención que cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA, siendo el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Distingue la violencia contra la mujer en tres modalidades: física, sexual y psicológica y amplía el rango de ámbitos y responsabilidad en actos de este tipo perpetrados en contra de las mujeres, ya sea que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; o ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que involucre actos como violación, maltrato y abuso sexual. Asimismo incluye una amplia gama de ámbitos ya sea que los actos de violencia tengan lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprendiendo hechos como: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Para fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la Convención de Belem Do Pará, incluye aque-

llos actos violatorios o violentadores de sus derechos perpetrados o tolerados por el Estado o sus agentes, dondequiera que estos ocurran.

1.2 El marco jurídico nacional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

En México, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, el 14 de Diciembre de 2005 un grupo de diputadas de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó un proyecto de Iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Después de una amplia discusión en las Cámaras de Diputados y Senadores, esta Ley fue aprobada y finalmente publicada el 1 de febrero de 2007.

El objetivo fundamental de esta Ley fue establecer los principios y criterios desde la perspectiva de género, para orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta Ley fue elaborada desde un marco teórico conceptual feminista y de derechos humanos y establece con claridad la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La ley especifica los ámbitos en los que se presenta la violencia, así como los daños que esta ocasiona, los cuales fueron identificados a partir de la investigación diagnóstica realizada por la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada de la LIX Legislatura.

Esta investigación, permitió relacionar los homicidios dolosos y culposos con otras muertes violentas y muertes evitables: accidentes y suicidios, así como con muertes evitables producto de enfermedades: cáncer, VIH/sida, las llamadas muertes maternas (por falta de salud y atención integral durante la gestación, el aborto, el parto, el puerperio). Desde luego, la violencia, los crímenes y las muertes violentas y evitables de mujeres, fueron analizadas en su compleja relación con formas de exclusión, discriminación y explotación de las mujeres no sólo de género, sino de edad, de clase, etnia, condición social territorial (regional y

municipal). Este conjunto de articulaciones, se analizó a la luz de la inseguridad, la ilegalidad y la delincuencia imperantes en su sitio de vida o derivadas de situaciones de riesgo como la exclusión, la marginación y la migración.

Así, además del feminicidio, en nuestro país se identificaron otras formas de muerte violenta contra las mujeres que es necesario tener presentes para su prevención, sanción y erradicación.

El conocimiento de la gravedad del problema permitió correlacionar las muertes violentas con formas de violencia familiar, sexual, física, psicológica, patrimonial y económica y también con la violencia institucional. De ahí que la Ley recogiera la modalidad de violencia feminicida.¹

En la LGAMVLV se recogió el concepto de *violencia feminicida* como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que culmina con diversas formas de muerte violenta de mujeres (artículo 21)

Para hacer frente a la violencia feminicida, la Ley General establece una de las medidas gubernamentales más innovadoras de la Ley, la Alerta de Género que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.²

La alerta de género es la respuesta a la alta incidencia de violencia feminicida y a la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarla; incluso a la negación del problema, a su gravedad y a la negligencia de las autoridades locales y federales que no responde de manera adecuada ante la el problema.

Esta alerta es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para atender desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación, hechos de violencia feminicida en una zona determinada. Se trata de una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

La promulgación de esta ley detonó un proceso de armonización legislativa en las entidades del país que ha consistido en la formulación y establecimiento de cuerpos legislativos similares en las 32 entidades, pero en casi la totalidad de los estados pervive con la presencia de leyes administrativas para prevenir la violencia intrafamiliar, que no están alineadas con la Convención de Belem do Pará y que compite con la nueva legislación, generando ambigüedad en la aplicación de la misma. Igualmente está pendiente la armonización de estas nuevas leyes, con los códigos penales y civiles de las entidades, a fin de crear un mismo piso de derechos y garantías para las mujeres en todo el país.

Destaca el hecho que buena parte de los mecanismos establecidos por la Ley General de Acceso a una Vida libre de Violencia, no estén funcionando debidamente, como el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia que hasta el momento no se haya integrado por la entidad responsable de hacerlo que es la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Asimismo, no han sido publicados ni el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ni el Diagnóstico Nacional sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las niñas y las mujeres en el país.

1.3. La situación actual de la violencia y los feminicidios en México

La violencia hacia las mujeres sigue estando presente en diversas modalidades en todo el mundo siendo uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que, a pesar de que en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que “la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario”; y a pesar del deber general de los Estados para promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, **existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres.**³

En 2006, la Secretaría General de las Naciones Unidas sintetizó los resultados de un *Estudio a fondo sobre todas las*

formas de violencia contra la mujer (ONU A/61/122/Add.1) señalando que: “el progreso en la elaboración de normas jurídicas, estándares y políticas internacionales, no ha estado acompañado por un progreso comparable en su aplicación a nivel nacional, que sigue siendo insuficiente y desigual en todas partes del mundo”. Ratificando que esta violencia “es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes; por parientes o por extraños; en el ámbito público o privado; en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. (Ya que) “Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se puede afirmar que se han logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”.⁴

Así a despecho de los avances logrados en la legislación que protege la seguridad y la vida de las mujeres en diversas regiones del continente americano como México, Guatemala, Salvador, Honduras, se han extendido formas extremas de violencia en contra de las mujeres, como son los asesinatos. Estos crímenes aunque con características distintivas en cada país, relativas a la edad, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar, tienen en común que se originan en la desigualdad de poder entre mujeres y hombres, que produce una situación de vulnerabilidad y limitación para las mujeres en el disfrute de sus derechos, en especial el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros.

Enmarcados en la violencia contra las mujeres definida en la *Convención Belém Do Pará*, estos asesinatos se han nombrado de manera particular en nuestro país como *feminicidios* o en otros países –Guatemala, Costa Rica y Chile– como *femicidios*.

Esta forma de violencia contra las mujeres que revela en sus manifestaciones un carácter sistemático, se ha identificado a lo largo de casi dos décadas por el trabajo de familiares de las víctimas, de organizaciones de mujeres, activistas defensoras de los derechos de las mujeres y de derechos humanos, logrando llamar la atención de diversos organismos internacionales, como la CIDH, que produjo el *Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación* (2003), fundamental para visibilizar el problema en la región americana.

El primer problema que se ha presentado para dimensionar y conocer el problema es que las mujeres asesinadas son sistemáticamente invisibilizadas en las cifras de homicidios que recogen las instituciones de procuración de justicia en la región. Solo gracias a insistente lucha de las orga-

nizaciones y los familiares que en diversos países han logrado que se establezcan tipificaciones penales y registros especiales del fenómeno se ha ido conociendo la gravedad y profundidad de la violencia feminicida en nuestros países.

Invisibilizadas en los registros. En efecto, uno de los grandes problemas para conocer la magnitud y gravedad de los homicidios de mujeres, es su indistinción en los registros oficiales. Esta es la segunda constante en los homicidios de mujeres. De ahí la clara necesidad de contar con estudios y estadísticas que permitan dar cuenta de sus rasgos, frecuencia y de las condiciones en que se produce, además de develar las tendencias de su comportamiento

Como se afirma en el Informe del Secretario General de la ONU: “En la mayoría de los países los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos, y frecuentemente no brindan una información básica acerca de las circunstancias de la muerte o la relación entre la víctima y el infractor. En numerosos países los datos sobre los homicidios ni siquiera se desagregan por sexo de la víctima.” (Naciones Unidas, 2006a: 78).

Por esta razón la Recomendación 19 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, explícitamente menciona la necesidad de que los Estados parte “alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la *amplitud, las causas y los efectos de la violencia* y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”. “Un Estado que no cuente con información estadística clara y suficiente sobre el índice y características del feminicidio o femicidio, difícilmente podrá cumplir con su obligación de prevención de esta forma extrema de violencia contra las mujeres.” (OACNUD, 2009, p. 41).

No distinguir y no registrar estos crímenes equivale a no identificar su particularidad, su ocurrencia lo que conlleva a su disolución y a la virtual negación de su existencia. Pero la gravedad de esta indiferencia institucional va más allá, porque un Estado que no se ocupa de registrar y dimensionar un problema como el feminicidio revela no solo desinterés en brindar protección y salvaguardar los derechos de las mujeres, sino que además da pauta a la extensión de prácticas viciosas que originan la impunidad de estos asesinatos.

En este sentido, la invisibilidad en los registros se convierte en el primer eslabón de una cadena de injusticia que da como resultante la impunidad y connivencia de las institu-

ciones con la violencia feminicida porque la omisión de la contabilidad de los cuerpos sin vida de mujeres que aparecen en los espacios públicos y privados, se torna en irresponsabilidad de las autoridades que deben investigar, procurar e impartir justicia y reparar el daño a las víctimas. El círculo de la omisión se cierra en una ausencia de justicia, opacidad y falta de rendición de cuentas de los gobiernos ante las miles de víctimas y sus familiares.

La impunidad es pues otra de las constantes en los homicidios de mujeres. Atendiendo a esta situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso conocido como “Campo Algodonero” (10 dic. 2009) subraya que lo que caracteriza homicidios de mujeres ocurridos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez [DOF: 08/03/2010] es su falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas. Lo que contribuye a generar un clima de impunidad, en torno a su ocurrencia.

En el caso mexicano, organizaciones como Nuestras Hijas de Regreso a Casa, el Observatorio Nacional Ciudadano del Feminicidio, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de la Mujeres y las propias comisiones especiales que la Cámara de Diputados, ha creado para el seguimiento de estos crímenes desde la LIX Legislatura, se ha logrado ir consolidando información sobre los casos y obteniendo conocimiento sobre cómo su incidencia victimiza a las mujeres.

En nuestro país, a pesar de evidentes problemas de registro, la fuente más confiable para dimensionar la incidencia de las muertes violentas en las mujeres son la Estadísticas Vitales, en especial las *defunciones* que se recuperan de las Actas que los médicos legistas llenan bajo el rubro de “presuntos homicidios” y cuyos datos más antiguos se remontan a 1985. Este año, el registro consigna 1 mil 485 presuntos homicidios de mujeres, equivalentes al 9.6 por ciento de todos las defunciones con presunción de homicidios del año.

Para el año 2000, estas muertes representaron ya el 12.2 por ciento, presentando un porcentaje incremental en el conjunto de los asesinatos. **Así, mientras el homicidio masculino ha tendido a bajar llegando en al año 2001, a solo 8 mil 888 con una caída equivalente a 27 por ciento respecto a 1985, los presuntos asesinatos de mujeres han tendido a elevarse de 9.6 a 13.2 que fue su porcentaje más alto en 2003.**

A partir de 2007, como resultado de la lucha en contra del narcotráfico se han vuelto a elevar los homicidios masculinos, los cuales llegaron a 17 mil 161 en 2009. Los asesinatos de mujeres se mantienen entre el 11 y 12 por ciento de los mismos. Se trata pues de un problema creciente que de 1985 a la fecha ha privado de la vida a 34 mil 176 mujeres, desde la infancia temprana a la vejez.

Los asesinatos de mujeres tienen características distintivas que los diferencian de los homicidios masculinos. En primer lugar, 36 por ciento de ellos ocurre en los hogares mientras que en el caso de los varones 56 por ciento se producen en lugares públicos. Estos datos muestran que la incidencia de la violencia hacia las mujeres que se ha recogido en instrumentos como la Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares en 2006, (EN-DIREH) cuyos resultados indican que 57 por ciento de las mujeres mexicanas sufre algún tipo de violencia, encubre la presencia de violencia feminicida al interior de ellos. Y que por la debilidad de los derechos humanos de las mujeres mexicana, los hogares son donde viven son, para muchas el sitio más inseguro para su vida y su integridad.

Pero es al observar la distribución de estos asesinatos por grupos de edad, donde encontramos que la discriminación y la vulnerabilidad que experimentan las mexicanas las abarca a todas, aun por diversos motivos. Así, encontramos que **5.8** por ciento de las defunciones femeninas con presunción de homicidio corresponden a bebés **de menos de cinco años**, esto significa que una de cada 17 mujeres privadas de la vida, apenas comenzaba a crecer. Ciertamente la mayor victimización se produce entre las jovencitas ya que la edad más frecuente en las muertes con presunción de homicidio se ubica entre los 20 y los 24 años. Pero la proporción de asesinatos de mujeres en la tercera edad casi duplica a la correspondiente a los varones.

Mientras que el patrón por edad de los homicidios masculinos sigue una pauta conocida internacionalmente, con una concentración en las edades jóvenes, en el caso de las mujeres tenemos un fenómeno más complejo, donde se conjuntan **infanticidio, asesinato de mujeres en las edades que están siendo madres y homicidio de ancianas**.

Con los datos disponibles empezamos entonces a perfilar la existencia de un **entorno que produce violencia hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres**, más que uno relacionado con ciertas características de las víctimas, como su participación en riñas o en el crimen organizado, que es la característica de los homicidios de varones.

Una tercera característica de los asesinatos de las mujeres es **la brutalidad con que se priva de la vida a las mujeres**. Los datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran que los medios usados en la agresión presentan también diferencias en la forma como son asesinados hombres y mujeres. Mientras que en dos tercios de los homicidios, los hombres mueren por agresiones con **armas de fuego**, en los asesinatos de las mujeres es más frecuente el uso de medios más **primitivos y brutales**: como el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión; y se usan **objetos cortantes** tres veces más que en los asesinatos de los hombres. Además de que la proporción en que son **envenenadas o quemadas** triplica a la de los varones.

Una de cada cinco mujeres es asesinada directa y literalmente a manos de su agresor, y en 5 por ciento de los casos es quemada con sustancias o con fuego. La violencia y brutalidad con que se última a las mujeres indica la presencia de una intención de agredir de diversas maneras su cuerpo, antes o después de privarla de la vida.

El contexto de violencia criminal que está viviendo el país también tiene un impacto en la forma como se está asesinando a las mujeres: si bien en términos generales el panorama es muy parecido entre 2006 y tres años después, la proporción de mujeres muertas por arma de fuego crece una tercera parte. En tanto que el ahorcamiento y similares baja de 22.4 a 18 por ciento y las defunciones en las que se utilizó un objeto cortante pasan de 17.7 a 14.2 por ciento.

Además de estas muertes violentas directamente certificadas por los médicos - que no siempre son los facultados médicos legistas, violándose en 30 por ciento de casos esta disposición así como la realización de necropsias- hay otras muertes imputables a la violencia feminicida que se enmascaran con otros decesos, como es el caso de los egresos hospitalarios por muerte de los hospitales del sector salud, de pacientes mujeres que presentaron: traumatismos, heridas, fracturas, amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras, caídas, agresión con drogas, sustancias corrosivas, agresión por empujón, y otros síntomas de maltrato, que debieran ser relacionados con eventos de violencia y que los médicos se resisten a identificar como tal, violando las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra de las mujeres, criterios para la prevención y atención", que los obliga a dar parte al Ministerio Público de estos casos.

En atención a estas cifras de muerte hospitalaria por causas imputables a la violencia, se advierte que de 2004 a 2009 son casi 120 mil casos, con un incremento de 21.2 por ciento en el periodo. Esto significa que un mayor número de mujeres mexicanas está siendo “propensa a accidentes” de este tipo en los últimos años.

El suicidio es en muchos casos otra arista de la violencia feminicida. La presencia de un contexto sistemático generador de violencia contra las mujeres se evidencia cuando tomamos en cuenta factores como la prevalencia de suicidios.

En general, en los estudios de muertes violentas se presume que hay una relación negativa entre los niveles de homicidio y los de suicidio. Así, en los países con menores tasas de homicidio se encuentran las mayores tasas de suicidio. En nuestro país se ratifica también este patrón cuando toca ver el comportamiento de la relación homicidios/suicidios. Pero si bien las tendencias nacionales a lo largo del tiempo refrendaron en el caso de las mujeres, esta misma tendencia inversa entre las defunciones con presunción de homicidio y aquellas auto inflingidas intencionalmente (que es como se clasifican médicamente los suicidios), también se advierte un crecimiento simultáneo de ambas en los momentos donde ha habido un punto de inflexión en los asesinatos de mujeres. Es decir que de venir bajando han vuelto a subir y lo mismo está ocurriendo con el suicidio. Así, desde 1985, el suicidio de mujeres se ha multiplicado por 2.37 y en los últimos diez años ha crecido 166 por ciento. Lo que es una manifestación contra fáctica a todo lo que ocurre en el mundo.

En este sentido, el registro de los presuntos asesinatos de mujeres que se realiza en el país, vuelve a mostrar inconsistencias e imprecisiones que se antojan más producto de la indiferencia o denegación de su importancia, cuando no de una deliberada intención de las autoridades ministeriales de las entidades para “reducir” por la vía burocrática, una realidad dolorosa para las familias que padecen estas traumáticas pérdidas, e incómoda para las autoridades.

La procuración e impartición de justicia en estos casos, es también otro escollo para dar plena garantía a los derechos de las mujeres a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física. Un fenómeno particularmente perturbador es la prevalencia de violaciones sexuales en buena parte del país.

A diferencia de las muertes violentas, donde el subregistro estaría relacionado con el no hallazgo de los cadáveres, en

este caso la información son las **denuncias por violación levantadas ante el Ministerio Público.**

Es bien conocido el tipo de problemas a que se enfrentan las víctimas de este tipo de violencia, desde el shock psicológico, la negación como recurso de autoprotección, la revictimización cuando se atreven a denunciar, etc. No obstante que el número de las denuncias de estos hechos es sólo la punta del iceberg de un problema mayor, se registran en el país 15 mil violaciones sexuales anualmente, habiendo entidades del país como Chihuahua, Baja California y Baja California sur, Estado de México, Quintana Roo, Morelos y Tabasco, que en 2009, presentaron tasas superiores a 40 violaciones por cada 100,000 mujeres.⁵

En lo que hace a la procuración e impartición de la justicia los obstáculos de las mujeres son casi infranqueables. Las víctimas son catalogadas de entrada y con mucha frecuencia casi como responsables de sus propias muertes, debiendo los familiares que reclaman justicia “probar” que sus hijas o parientes eran honradas y honestas. Se agrega a esto la existencia de códigos penales en muchas entidades donde aún se considera como atenuante el “estado de emoción violenta”. De suerte que nos enfrentamos a un contexto en que la violencia contra las mujeres es condonada desde el derecho, lo que contribuye a su invisibilización y la impunidad al ofrecer menores castigos a los asesinos de mujeres si alegan que estaban fuera de sí, aunque le hayan quitado la vida con lujo de violencia.

1.4. Un asesinato con nombre propio: Femicidio

El asesinato es la negación de uno de los principales derechos humanos: el derecho a la vida, reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976), ambos instrumentos ratificados por el Estado mexicano.

Todas las personas se encuentran sometidas a una serie de riesgos a lo largo de toda su vida, y la muerte es lo único seguro. Pero la forma en que algunos grupos están expuestos a la violencia y las maneras en que ésta se torna una amenaza para su vida no es aleatoria, ya que depende de la manera en que las personas están ubicadas en el orden social. Desde esta perspectiva la muerte sí hace diferencias.

Por ello hablar de violencia feminicida implica abordar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en distintos ámbitos (comunitario, familiar, de pareja, laboral, escolar, institucional) bajo distintas modalidades. Y considerar que esta violencia es resultado de relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, en materia de acceso a recursos, derechos, oportunidades y capacidades.

Para las mujeres su propio cuerpo constituye un factor de riesgo, ya que sobre él se cierne un afán de dominio, uso y control, que puede convertirse en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades. Que termine vulnerando su salud, sus capacidades, causando denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño, hasta llegar a la muerte cruenta.

La amenaza en la que viven las mujeres queda evidenciada por la percepción de inseguridad y el temor que experimentan y revelan mujeres de distintos niveles sociales y en la mayoría de las ciudades del país. Pero esta amenaza se torna con más frecuencia en un severo peligro para aquellas que trabajan en la maquila, o que sobreviven gracias al trabajo informal y viven o transitan en zonas urbanas desatendidas en materia de servicios de alumbrado, vigilancia, calles desoladas, predios baldíos, parajes solitarios, etc. Y esto ocurre tanto en Ciudad Juárez y otras urbes de las fronteras, como Tamaulipas, Baja California, Tapachula, como en Chimalhuacán, Iztapalapa u otras regiones del país. La materialización de esta amenaza por desgracia se produce para muchas de ellas, que nunca llegan a su trabajo, o a su escuela, ni regresan por la noche a su hogar.

El peligro que viven las mujeres no sólo está en los espacios públicos, porque tratándose de la violencia basada en el género, no hay un adentro y un afuera para las mujeres ya que en buena parte de los casos – como se ha expuesto - el hogar que es un refugio ante otros riesgos de la vida moderna, no es un lugar seguro para niñas, adolescentes, mujeres maduras o ancianas que sufren diversas formas de violencia, incluida la privación de la vida.

Hablar de feminicidio implica abordar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, considerar situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de poder, que desarrollan mecanismos para perpetuar la subordinación y la exclusión de las mujeres de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como del ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido tiene características que lo distinguen. Por principio **se trata un acto culminante de una serie de vejaciones cruentas, que ya han vulnerado previamente diversos derechos de la víctima e infringido una serie de agresiones constituyentes de delito como: violación, lesiones, privación de la libertad y otras, por lo que está al final del “continuum” del terror contra las mujeres**, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, etc. (Diana Russell, 1976) En este sentido es expresión extrema del poder masculino sobre la mujer, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres.

La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en cuanto a la procuración e impartición de justicia en lo que hace a los delitos contra las mujeres. Lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad⁶ Esta cuestión quedo claramente evidenciada en la sentencia de la Corte Interamericana en el caso “González y otras vs México”.

El feminicidio tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento. Se reconoce también que la falta de justicia implica una especie de complacencia de autoridades.⁷

Otras aproximaciones al concepto efectuadas por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH),⁸ definen el *femicidio* como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Además, agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres.

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia *Campo Algodonero versus México*, definió los feminicidios como “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una

cultura de violencia y discriminación basada en el género”.⁹

La CoIDH consideró en su fallo que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados:

“... el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...”

De acuerdo a la CoIDH, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: 1) reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y 2) mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

En consecuencia, realizando una interpretación *a contrario sensu*, cuando el Estado no investiga ni sanciona los crímenes de mujeres, envía por un lado un mensaje de permisividad: se puede violar, golpear y asesinar a las mujeres. Y por el otro, un mensaje de inseguridad a las mujeres: aquí no están seguras.

Por ello, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.

1.5. Recomendaciones para legislar el feminicidio

La justificación de normas penales *específicas* sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres o leyes penales *sexualizadas* ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su *Informe hemisférico*.¹⁰ En dicho documento señala expresamente:

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, san-

cionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”.

La justificación de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación *en contra de las mujeres*, por lo que no cumplirían con el objetivo del artículo 7 c) de la Convención.¹¹

Por su parte, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en su sexto informe periódico de México¹² recomendó a nuestro país: “...El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito...”. El Comité de Derechos Humanos en el año 2010, en su nonagésimo octavo periodo de sesiones, también recomendó la tipificación del feminicidio al Estado mexicano.

Estos exhortos internacionales atienden a la necesidad de contar con una figura penal que garantice una adecuada investigación y persecución de estos delitos

1.6. Propuesta de tipo penal de feminicidio

A partir de las diversas definiciones de feminicidio, una de las conclusiones que se pueden establecer es que supone diversos bienes jurídicos afectados, no únicamente la protección del derecho a la vida. Para tipificarlo, no se considera únicamente la privación de la vida de una mujer. Por ello, no se incorpora en el capítulo de los delitos contra la vida.

Los autores del Derecho Penal moderno han coincidido que sobre la base del Principio de la intervención mínima del derecho penal, se debe tipificar fundamentalmente las violaciones a los derechos humanos. Bajo este argumento, el feminicidio al tener una naturaleza específica debe tipificarse de forma autónoma.

La propuesta de incorporar un concepto desarrollado desde la perspectiva sociológica y antropológica a la esfera jurídico penal, implica considerar que es una figura compleja y de naturaleza pluriofensiva, ya que un mismo delito afecta diversos bienes jurídicos.

El delito de feminicidio considera una serie de conductas que ya se encuentran tipificadas en el Código Penal, en figuras como el homicidio, privación de la libertad, las lesiones, violencia familiar, la violación, los cuales afectan

bienes jurídicos fundamentales, como la vida, a la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, etc. Sin embargo, tales delitos no permiten evidenciar ni cubren suficientemente el injusto que representa la comisión de los feminicidios.¹³

La adopción de una norma penal género-específica, es que la violencia contra las mujeres no únicamente afecta la vida, la integridad física, psíquica, la libertad sexual de las mujeres, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, sino que existe un elemento adicional: los feminicidios están basados en la discriminación y subordinación implícita en la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la adopción de este tipo de normas, el Tribunal Constitucional Español ha señalado que el trato desigual contenido en el tipo penal no es discriminatorio, pues cumple las exigencias de “un fin discernible y legítimo”, “que [la norma] debe además articularse, en términos no inconsistentes con tal finalidad” y “no incurrir en desproporción manifiesta”. Asimismo, ha mencionado que “[n]o es el sexo en sí de los sujetos activo y pasivo lo que el legislador toma en consideración con efectos agravatorios, sino (...) el carácter especialmente lesivo de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se produce”.

Este criterio avala la existencia de un trato desigual no discriminatorio en el ordenamiento jurídico penal, destinado a avanzar en el logro de la igualdad material para las mujeres.

La presente propuesta considera que el tipo penal de feminicidio deberá ubicarse en un título y capítulo específico: **Título Decimonoveno Bis, “Delitos contra la Igualdad de Género”, Capítulo Único, “Feminicidio”**.

En cuanto a la construcción de los elementos del tipo penal, para las legisladoras promoventes resulta fundamental establecer una redacción que permita visibilizar los asesinatos de mujeres por razones de género, pero que limite la inclusión de prejuicios y estereotipos de las y los operadores de justicia encargados de investigar y sancionar esos crímenes. Por lo cual, la propuesta está integrada en su mayoría por elementos objetivos, limitando así la interpretación.

La definición que se incluye de feminicidio, responde a la dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero *versus* México, quedando de la siguiente manera:

Artículo 343 Quintus. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando:

Entre las hipótesis que se consideran para la integración del tipo penal, son:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

La inclusión de esta hipótesis atiende a dos aspectos:

a) La realidad nacional: De acuerdo a la ENDIREH una de cada dos mujeres es asesinada en su hogar y de acuerdo a la información proporcionada por las Procuradurías Generales de Justicia, aproximadamente el treinta por ciento de las mujeres son asesinadas por la persona con la que mantenía una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.

Es menester especificar, que esta redacción incluye cuando se priva de la vida a una mujer luego del cese de la convivencia. Es decir, no es necesario que en el momento del feminicidio se mantenga la relación de convivencia.

b) La gran mayoría de los asesinatos de mujeres se encuentran en la impunidad. En los casos donde es la pareja de la víctima quien la priva de la vida, al momento de ser investigados y sancionados se consideran atenuantes. Esta iniciativa permitiría que este tipo de casos no volvieran a ser sancionados como homicidios simples.

No se considera la redacción de “antecedentes”, para evitar la utilización de la necropsia psicológica y así limitar el uso de estereotipos en la investigación y procesamiento del caso.

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

Estas hipótesis suponen una situación de prevalimiento de la situación por parte del autor. Aún y cuando no exista de facto una relación de superioridad, el elemento de confianza que puede tener la víctima hacia el activo, coloca a la víctima y al activo en una situación de desigualdad.

Por lo que hace a las hipótesis establecidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII implican su realización por conocidos o desconocidos.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

Ha sido reconocido por los organismos internacionales que la violencia sexual, además de constituir una violación a la integridad física y mental de la víctima, implica un ultraje deliberado a su dignidad. Por ello, la violencia sexual no se limita sólo a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no necesariamente involucren la penetración o inclusive contacto físico.

Con el objetivo de no supeditar la acreditación del delito de violación, se proporciona a las y los operadores de justicia los elementos de la conducta, mismos que no implican la acreditación del delito.

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo durante y después de la privación de la vida, implica una saña o brutal ferocidad. Especial atención merece la conducta desplegada sobre el cuerpo de la víctima con fines destructivos, pues implica que además de privarla de la vida, el autor realizó conductas con fines de ocultar o desaparecer el cuerpo y con ello impedir su sanción atentando contra la administración de la justicia.

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Esta hipótesis está prevista al considerar que hay algunos casos en que la víctima antes de ser privada de la vida pudo haber sido amenazada, hostigada o lesionada por el autor.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

Esta es una conducta posterior a la comisión del feminicidio, pero indisociable de éste, implica una acción ulterior sobre el cuerpo de la víctima ejercida por el mismo sujeto activo tendiente a exhibir públicamente su crimen.

Si en el inciso anterior se propone sancionar especialmente la conducta tendiente a desaparecer o destruir el cuerpo del pasivo, igual sanción merece la acción contraria, que sería la exposición pública del cuerpo del pasivo, pues con este tipo de conductas se provoca un desequilibrio en la comunidad se genera un efecto de miedo e inseguridad y se atenta contra el libre y armónico desarrollo de la colectividad.

El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima que ejerce el feminicida aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cadáver en un lugar público provoca como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada por el propio crimen.

VII. La víctima haya sido incomunicada

La incorporación de esta hipótesis atiende a las condiciones de mayor vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima.

Penalidad

La propuesta considera la siguiente redacción: "A quien cometa el delito de feminicidio se impondrá una sanción de 40 a 60 años de prisión".

Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con el objetivo de contar con una reforma integral que permita no sólo tipificar el feminicidio, sino establecer las bases mínimas para una investigación con la debida diligencia de estos casos, se ha incluido una serie de reformas al Código de Procedimientos Penales y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Las propuestas se desprenden los vacíos identificados por la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios regis-

trados en México, a partir de las reuniones sostenidas los procuradores generales de Justicia de Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Veracruz, así como con la Procuraduría General de la República y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otros.

Entre las modificaciones al CFPP, se encuentra la incorporación de los elementos mínimos que deberán contener las autopsias; el procedimiento que deberá realizar la autoridad para preservar los cuerpos no identificados, la obligación de integrar en una base la información genética de los cuerpos no identificados –en cumplimiento de la Sentencia de Campo Algodonero–, así como el manejo que deberá realizar la autoridad de estos cuerpos.

Se adicionan como obligaciones del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa de: proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes; evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor y canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes.

En cuanto a las reformas a la LGAMVLV, para contribuir al cumplimiento de la sentencia de Campo Algodonero, se adicionan obligaciones a la Procuraduría General de la República de especializar al personal a su personal; crear un registro público de los delitos contra mujeres, que concentre la información de todo el país; elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, la investigación de feminicidios y violencia sexual; la creación del Banco Nacional de datos genéticos de mujeres y niñas, que contenga la información genética de las familias de mujeres y niñas desaparecidas. Asimismo, en esta base de datos se deberá incorporar la información genética de los cuerpos de mujeres y niñas registrados como “no identificados” o “desconocido”.

Las obligaciones antes señaladas, también deberán ser realizadas por las entidades federativas, por lo que se modifica el artículo 49 de la ley.

En el caso de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en este mismo ordenamiento, se incorpora la obligación de crear una página electrónica específica sobre desapariciones de mujeres y niñas en el país, esta disposición también en cumplimiento de la sentencia mencionada.

Por lo anterior, se presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el Título Vigésimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, los artículos 344 y 345, se adiciona un párrafo al artículo 323; se adicionan al artículo 2 las fracciones IX, X y XI, los artículos 171 Bis, 171 Ter y 171 Quáter; y se reforman los artículos 171 y 172 del Código Federal de Procedimientos Penales; se adiciona la fracción X del artículo 44, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción IX del artículo 47, se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 49, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Título Decimonoveno Bis Delitos contra la Igualdad de Género

Capítulo Único Feminicidio

Artículo 343 Quintus. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando:

- I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;
- V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 60 años de prisión.

Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. ...

...

IX. Proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.

X. Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor.

XI. Canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes.

...

Se reforma el artículo 171.

Artículo 171. Si se tratare de homicidio o feminicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, dos peritos médicos realizarán la autopsia. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

En la realización de autopsias debe dejarse constancia de cuando menos:

I. La hora, fecha, causa y forma de la muerte;

II. La fecha y hora de inicio y finalización; el lugar donde se realiza, y el nombre del servidor público que la ejecuta;

III. Registro fotográfico del cadáver; la bolsa o envoltorio en que se encuentre, así como de la ropa que vestía;

IV. Registro de todas las lesiones, así como de la ausencia, soltura o daño en los dientes;

V. Resultados del examen de las áreas genital y para-genital para determinar si existen señales de violencia sexual; para lo cual deberá tomar muestras de fluidos corporales, así como de las uñas y de cualquier elemento que permita identificar al sujeto activo; y

VI. Registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier insecto, para su análisis.

Se adicionan:

Artículo 171 Bis. En los casos de muertes de mujeres ingresadas a hospitales por traumatismo, heridas, fracturas, esguinces; amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras y sus secuelas; caídas, contactos traumáticos; disparos, exposición a chorro de alta presión; aporreo, golpe, mordedura, patada, rasguño o torcedura; choque o empujón; ahogamiento y sumersión; sofocación y estrangulamiento; exposición a calor excesivo; contacto con agua corriente, bebidas, alimentos, grasas y aceites para cocinar, calientes; privación de alimentos o agua; agresión con drogas, medicamentos, y sustancias biológicas, con sustancia corrosiva; agresión con plaguicidas, con gases y vapores, con productos químicos y sustancias nocivas; agresión por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación; agresión con disparo; agresión con material explosivo; agresión con humo, fuego y llamas; agresión con vapor de agua, vapores y objetos calientes; agresión con objeto cortante; agresión por empujón; agresión con fuerza corporal; agresión sexual con fuerza corporal; el Ministerio Público deberá iniciar la investigación como presunto feminicidio.

Artículo 171 Ter. Los cadáveres deberán ser identificados por los familiares, personas que le conocieran o que le hubieran visto recientemente. Si esto no fuere posible, en caso de que el estado del cuerpo permita su identificación visualmente se harán fotografías, agregando a la averiguación previa un ejemplar y poniéndola en lugares públicos, exhortando a la población que lo conocieron a identificarlo.

Cuando no se posible su identificación visualmente, los procedimientos adecuados técnico forenses para la identificación de los cuerpos serán: antropométrico, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, antropología forense, odontología forense, identificación genética.

En todo momento, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y garantizar la apropiada custodia de las muestras biológicas.

La entrega de restos solo podrá realizarse una vez que se haya conseguido una identificación positiva.

Artículo 171 Quáter. Cuando no sea posible la identificación de los cadáveres, el Ministerio Público investigador, deberá determinar y supervisar que:

I. Los restos humanos deberán ser preservados adecuadamente por un lapso de un año, en el lugar que la autoridad disponga, manteniendo la cadena de custodia respectiva.

II. Transcurrido este tiempo, se procederá a inhumarlos en un sitio dispuesto para este fin. El Ministerio Público investigador deberá asegurarse que el lugar donde sean inhumados los cuerpos permita su recuperación en buen estado de preservación, sin alteraciones diferentes a las presentadas por efecto de diagénesis y tafonómicas usuales.

III. Previo a la inhumación, se deberán realizar moldes dentales y tomar las muestras necesarias para realizar análisis de ADN. Esta información deberá ser preservada, con el fin de que pueda ser recuperada y reanalizada posteriormente.

IV. La información genética obtenida, deberá incorporarse a una base de información genética.

Se reforma el artículo 172:

Artículo 172. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, deberán emitir un dictamen sobre las causas de la muerte. En dicho dictamen deberán asentar si en su opinión la víctima presentaba indicios de violencia sexual, mutilaciones o lesiones infamantes.

Reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Se adiciona una fracción al artículo 44:

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I...

...

XI. Realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas.

Esta página deberá actualizarse de forma permanente.

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Se reforma la fracción I y se adicionan las Fracciones IX, X y XI al artículo 47:

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios, iii) incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, iv) eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a

realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

X. Elaborar y aplicar Protocolos especializadas con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual.

XI. Crear una Base Nacional de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niña desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser guardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

Se adicionan las fracciones XII, XXIII y XXIV al artículo 49:

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

...

XXII. Especializar las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios, iii) incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, iv) eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del

sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar Protocolos especializadas con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual; y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Peritaje presentado por la doctora Lagarde para el caso Campo Algodonero *versus* Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.feminicidios-campoalgodonero.org.mx

2 Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3 Cfr. CIDH, *Informe acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

4 Véase. Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la Mujer: De las palabras a los hechos*, Estudio a Fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de Naciones Unidas, 2006.

5 Véase Delitos del Fuero Común 2010. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: [www.secretariadoejecutivo.vosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/resource/131/1/imagenes/DFComun_2010_21022011\(1\).pdf](http://www.secretariadoejecutivo.vosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/resource/131/1/imagenes/DFComun_2010_21022011(1).pdf)

6 Peritaje presentado por la doctora Lagarde para el caso Campo Algodonero *versus* Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.feminicidios-campoalgodonero.org.mx

7 Peritaje presentado por la doctora Julia Estela Monárrez Fragoso para el Caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.feminicidios-campoalgodonero.org.mx

8 *Primer informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. CCPDH/IIDH. San José, agosto 2006. (El presente documento retoma aspectos conceptuales desarrollados en el citado informe regional, el cual puede consultarse en: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/>).

9 CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) versus México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C número 205.

10 Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Informe hemisférico*, adoptado en la segunda conferencia de Estados parte, celebrada en Caracas, Venezuela, del 9 al 10 de julio de 2008. Consultado en: <http://portal.oas.org/Portals/7/CIM/documentos/MESECVI-II-doc.16.rev.1.esp.Informe%20Hemisferico.doc>

11 El artículo 7 c), señala: “Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

12 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, (CEDAW/C/MEX/6), 36° período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, párr. 15. Consultado en http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf

13 Es menester señalar, que discusiones similares se han dado con delitos como la desaparición forzada o la tortura, cuyos bienes jurídicos ya se encontraban protegidos en otros delitos antes de su inclusión en los Códigos Penales.

Salón de sesiones del pleno de la Cámara de Diputados, a 8 de marzo de 2011.— Diputados: Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Andriana Terrazas Porras, María Antonieta Pérez Reyes, Sofía Castro Ríos, Caritina Sáenz Vargas, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Leticia Quezada Contreras, María Araceli Vázquez Camacho, Rubén Arellano Rodríguez, Rosalina Mazari Espín, María Dina Herrera Soto, Herón Agustín Escobar García, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Claudia

Edith Anaya Mota, Lizbeth García Coronado, Laura Elena Estrada Rodríguez, Gloria Romero León, José María Valencia Barajas, Salvador Caro Cabrera, Agustín Guerrero Castillo, Laura Arizmendi Campos, Vidal Llerenas Morales, Avelino Méndez Rangel, Adán Augusto López Hernández, Rodolfo Lara Lagunas, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Marcela Guerra Castillo, María Cristina Díaz Salazar, Adriana Sarur Torre, Mario Alberto Di Costanzo Armenta, Pedro Vázquez González, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Laura Viviana Agúndiz Pérez, Ma. Elena Pérez de Tejada Romero, Francisco Javier Orduño Valdez, María Antonieta Pérez Reyes, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Paz Gutiérrez Cortina, María Marcela Torres Peimbert, Leandro Rafael García Bringas, Miguel Martínez Peñaloza, Camilo Ramírez Puente, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Ana Elia Paredes Arciga, Gustavo González Hernández, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Elsa María Martínez Peña, María del Pilar Torre Canales, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Olga Luz Espinosa Morales, Francisco Hernández Juárez, Ana Luz Lobato Ramírez, Gerardo Leyva Hernández, Ramón Jiménez Fuentes, Javier Corral Jurado, José Luis Jaime Correa, Uriel López Paredes, María del Carmen Guzmán Lozano, Laura Felicitas García Dávila, Ana Estela Durán Rico, María del Carmen Izaguirre Francos, Julieta Octavia Marín Torres, Hilda Ceballos Llerenas, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Janet Graciela González Tostado, Luis Videgaray Caso (rúbricas).»

**COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL
Y EXHAUSTIVO A LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO LAS
AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS
REGISTRADOS EN MÉXICO**

VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO

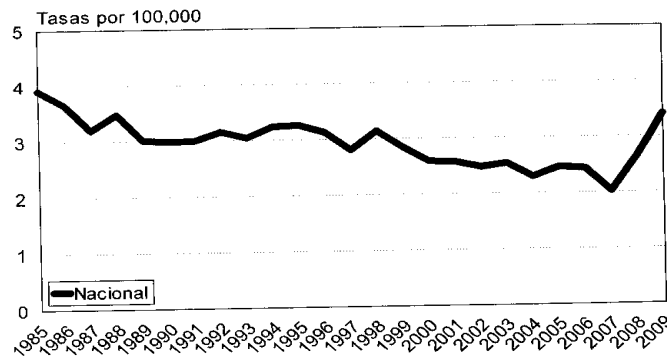
ANEXO 1

MARZO DE 2011

**¿Qué nos dicen las Estadísticas vitales
sobre el asesinato de mujeres?**

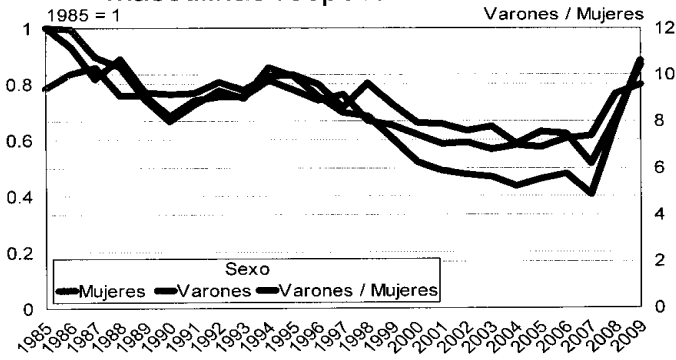
Defunciones de 1985 a 2009 con
presunción de homicidio

Evolución de las tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio, 1985-2009



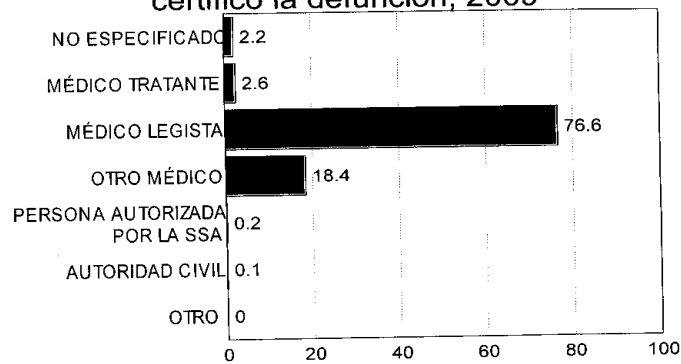
Fuente: Estadísticas vitales

Evolución relativa de las tasas de defunciones con presunción de homicidio, por sexo y razón de tasas masculinas respecto a femeninas



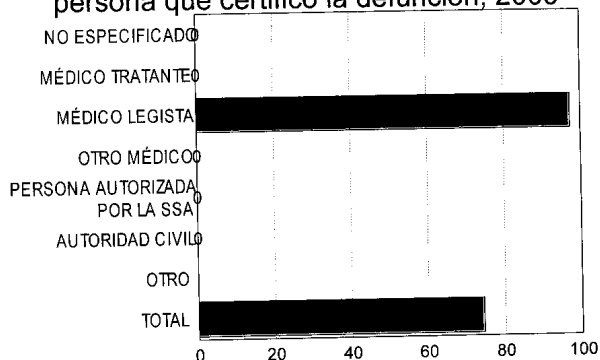
Fuente: Estadísticas vitales

Distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según persona que certificó la defunción, 2009



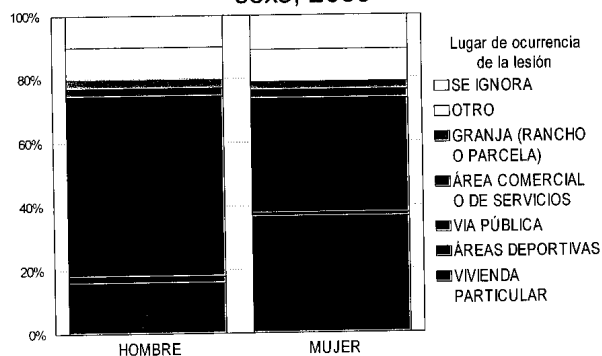
Fuente: Estadísticas vitales, SINAISS

Porcentaje de defunciones con presunción de homicidio en las que se practicó necropsia, según persona que certificó la defunción, 2009



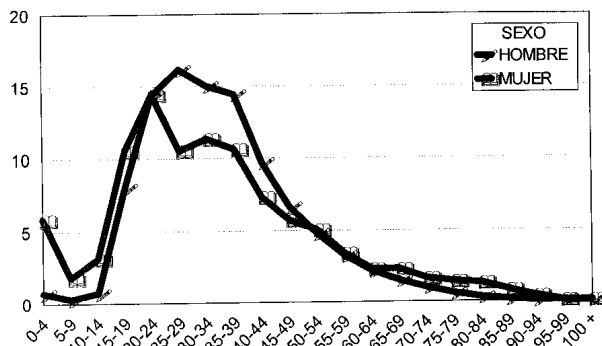
Fuente: Estadísticas vitales, SINAIS

Distribución de defunciones con presunción de homicidio, según lugar donde ocurrió la lesión y sexo, 2009



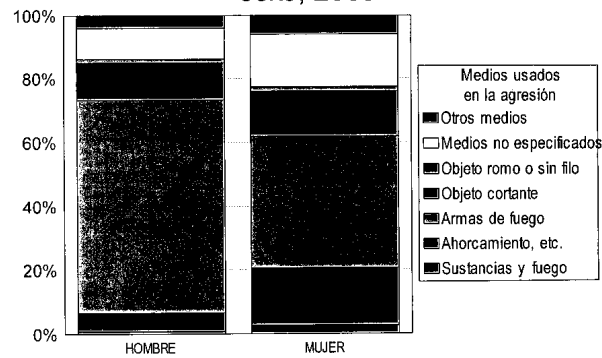
Fuente: Estadísticas vitales, SINAIS

Distribución de defunciones con presunción de homicidio, según grupos de edad y sexo, 2009



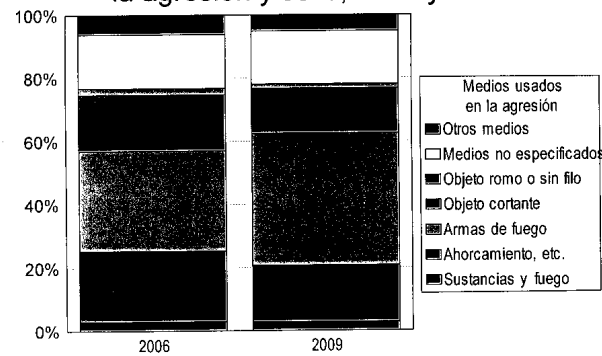
Fuente: Estadísticas vitales, SINAIS

Distribución de defunciones con presunción de homicidio, según medios usados en la agresión y sexo, 2009



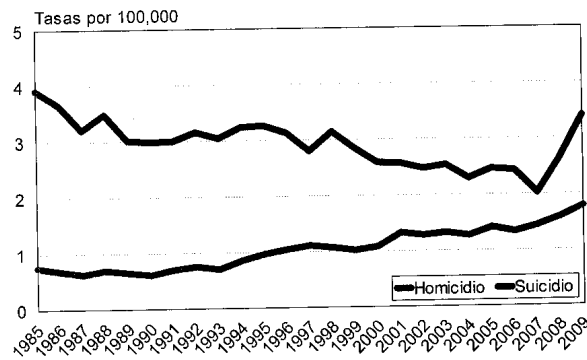
Fuente: Estadísticas vitales, SINAIS

Distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según medios usados en la agresión y sexo, 2006 y 2009



Fuente: Estadísticas vitales, SINAIS

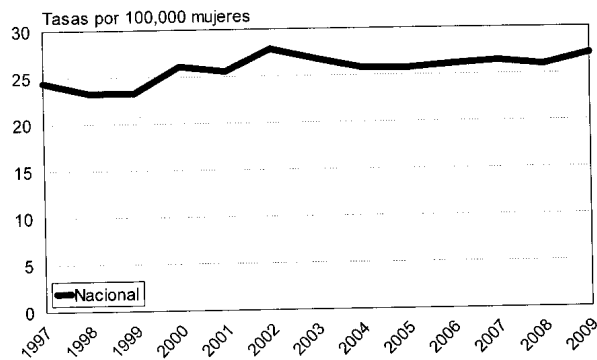
Tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio y de suicidio



Fuente: Estadísticas vitales

Violación: un panorama inaceptable

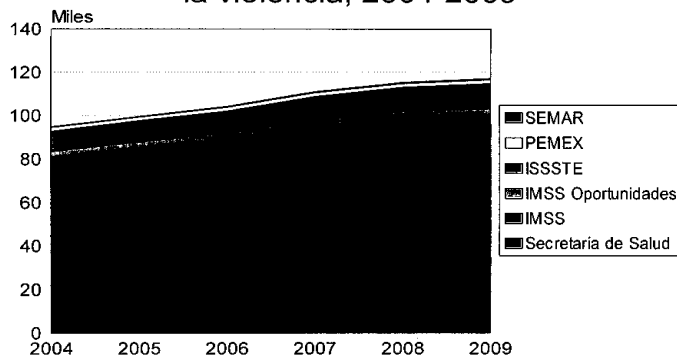
Tasas de violaciones denunciadas ante los Ministerios públicos, 1997-2009



Un acercamiento a la violencia feminicida: la atención hospitalaria por violencia

- La reticencia a identificar agresiones y situaciones de violencia como causa de defunción en los hospitales públicos es evidente al encontrar solamente 64 defunciones femeninas atribuidas a agresiones en el periodo 2004-2009 -de las cuales 28 ocurrieron en 2004- contra 193 registradas en las Estadísticas vitales como ocurridas en instituciones públicas de salud, *únicamente en 2009.*

Egresos hospitalarios femeninos de instituciones públicas por causas directamente relacionadas con la violencia, 2004-2009



Fuente: SINAIS, Egresos hospitalarios, Instituciones públicas

**COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL
Y EXHAUSTIVO A LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO LAS
AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN A LOS FEMINICIDIOS
REGISTRADOS EN MÉXICO**

**VIOLENCIA FEMINICIDA EN
MÉXICO Y AMÉRICA LATINA
ANEXO 2**

MARZO DE 2011

Tasas de homicidios en Entidades federativas en comparación con las registradas en países de América Latina (2009)				
Número de orden	Entidad federativa	Tasas (por 100,000 mujeres)	Número de defunciones	Países de América Latina
1	Chihuahua	12.73	212	
2	Baja California	9.85	149	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como Guerrero y Baja California es similar a la registrada en 2005 en Colombia (9.5)
3	Guerrero	9.15	149	
4	Durango	6.72	53	
5	Sinaloa	5.68	75	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como Sinaloa es similar a la registrada en 2005 en Guatemala (5.6)
6	Sonora	5.01	62	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como Sonora y Tamaulipas es similar a la registrada en 2005 en Brasil (4.8)
7	Tamaulipas	4.32	69	
8	Nayarit	3.69	18	
9	México	3.66	272	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como Nayarit, el Estado de México, Oaxaca, Michoacán o Colima es similar a la registrada en 2005 en Venezuela (3.8)
10	Oaxaca	3.60	67	
11	Michoacán	3.58	74	
12	Colima	3.34	10	
13	Chiapas	2.83	65	
14	Morelos	2.68	23	
15	Veracruz	2.67	101	
16	Tabasco	2.49	26	
17	Distrito Federal	2.23	102	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como el D.F., Nuevo León o San Luis Potosí es similar a la registrada en 2005 en Estados Unidos (2.4) o en 2003 en República Dominicana (2.2)
18	Nuevo León	2.17	48	
19	San Luis Potosí	2.11	27	
20	Campeche	1.99	8	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como Campeche, Aguascalientes y BCS es similar a la registrada en 2003 en Uruguay (1.8) o en 2006 en Costa Rica (1.9)
21	Aguascalientes	1.87	11	
22	Baja California Sur	1.86	5	
23	Querétaro	1.69	11	
24	Jalisco	1.68	60	
25	Guanajuato	1.66	44	
26	Puebla	1.60	47	
27	Coahuila	1.60	21	
28	Tlaxcala	1.54	9	
29	Hidalgo	1.51	19	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en entidades como Hidalgo o Quintana Roo es similar a la registrada en 2005 en Chile (1.3) o Argentina (1.4)
30	Quintana Roo	1.25	11	
31	Zacatecas	0.98	7	La tasa de homicidios de mujeres para 2009 en Zacatecas es similar a la registrada en 2003 en Canadá (0.8)
32	Yucatán	0.31	3	
	Total	3.40	1858	

Fuente: Estadísticas vitales, 1985-2009 e INEGI (con base en: PAHO. Base de datos de indicadores básicos. www.paho.org (Consulta: 06 de abril de 2010).WHO. *European mortality database*. data.euro.who.int/ (Consulta: 06 de abril de 2010).

Tasa de mortalidad femenina por homicidios y suicidios, países seleccionados, último año disponible			
(Defunciones por cada 100 000 habitantes)			
Países seleccionados	AÑO	SUICIDIOS	HOMICIDIOS
América			
Argentina	2006	3.1	1.4
Brasil	2005	2.2	4.8
Canadá	2003	5.4	0.8
Chile	2005	3.4	1.3
Colombia	2005	2.7	9.5
Costa Rica	2006	2.8	1.9
Ecuador	2005	4	2.9
Estados Unidos de América	2005	4.4	2.4
Guatemala	2004	1.1	5.6
México	2006	1.5	2.7
Perú	2003	0.9	1
República dominicana	2003	1	2.2
Uruguay	2003	7.2	1.8
Venezuela	2005	1.7	3.8
Europa			
Alemania	2006	4.7	0.5
España	2005	3.1	0.4
Francia	2007	7.5	0.4
Italia	2007	2.3	0.4
Reino Unido	2007	2.7	0.3
NOTA: En una población de determinado sexo y/o edad, dividido por el número de esa población, expresada por 100 000 habitantes, para un año dado, en un determinado país, territorio o área geográfica. Representa un estimado promedio del riesgo absoluto de morir por tal causa de cada elemento de la correspondiente población de referencia.			
FUENTE: INEGI (con base en: PAHO. <i>Base de datos de indicadores básicos</i> . www.paho.org (Consulta: 06 de abril de 2010).WHO. <i>European mortality database</i> . data.euro.who.int/ (Consulta: 06 de abril de 2010).			

Número y tasa (100,000) de muertes de mujeres por homicidio según grupos de edad en países de América Latina (Última Información disponible, OMS)																								
pais	TOTAL (N) (Tasa)	< 1año		1-4 años		5-14 años		15-24 años		25-34 años		35-44 años		45-54 años		55-64 años		65-74 años		75+ años		Edad no especif. (tasa)		
		(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)	(N)	(tasa)			
Argentina (2005)	317	1.6	4	1.2	6	0.5	26	0.8	60	1.8	51	1.7	41	1.7	44	2.1	28	1.7	23	1.8	31	2.8	3	..
Brasil (2004)	3830	4.1	25	1.4	35	0.5	179	1.1	1180	6.7	978	6.4	699	5.3	383	3.9	133	2.2	93	2.5	67	2.8	58	..
Chile (2005)	108	1.3	2	1.6	1	0.2	4	0.3	13	0.9	27	2.3	26	2.1	14	1.4	8	1.2	4	0.9	9	2.7	0	..
Colombia (2005)	1635	7.2	20	4.6	23	1.3	66	1.5	518	12.5	405	11.1	304	9.3	147	6.2	53	3.8	30	3.8	32	6.2	37	..
Costa Rica (2005)	55	2.6	3	7.7	1	0.7	1	0.2	18	4.3	11	3.3	7	2.3	8	3.6	4	3.2	1	1.3	1	1.8	0	..
Cuba (2005)	168	3.0	2	3.3	1	0.4	4	0.6	31	4.1	41	4.8	57	5.5	21	3.1	6	1.1	2	0.5	3	1.0	0	..
República Dominicana (2004)	51		0		2		4		16		15		4		2		1		3		2		2	
Ecuador (2005)	188	2.9	1	0.7	3	0.5	15	1.1	55	4.4	36	3.6	37	4.6	25	4.2	8	2.2	4	1.6	4	2.4	0	..
El Salvador (2005)	336	9.9	1	1.3	1	0.3	23	3.1	127	20.3	65	11.0	56	14.2	31	11.2	9	4.8	15	12.0	8	9.6	0	..
Guatemala (2004)	357	5.6	3	1.4	5	0.6	20	1.2	117	9.2	76	8.6	70	12.2	37	9.2	15	5.5	9	5.1	3	3.0	2	..
México (2005)	1286	2.4	31	3.0	48	1.2	99	0.9	286	2.9	257	2.8	195	2.8	133	2.6	75	2.4	67	3.4	72	5.2	23	..
Nicaragua (2005)	57		1		0		2		14		15		13		3		3		1		5		0	

Panamá (2004)	25	1.6	1	2.9	0	0.0	3	1.0	7	2.5	4	1.5	4	1.9	2	1.3	1	1.0	2	3.4	1	2.6	0	..
Paraguay (2004)	47	1.6	1	1.3	1	0.4	2	0.3	13	2.2	12	3.0	6	1.9	7	3.0	3	2.1	2	2.3	0	0.0	0	..
Perú (2000)	90		0		2		14		16		15		16		7		13		4		3		0	
Uruguay (2004)	45	2.6	3	11.7	3	2.9	2	0.8	9	3.7	5	2.1	5	2.3	8	4.1	2	1.2	3	2.1	4	3.1	1	..
Venezuela (2005)	423	3.2	3	1.0	3	0.3	23	0.9	148	5.8	109	5.2	64	3.6	36	2.8	21	2.6	8	1.8	7	2.6	1	..

Nota: La clasificación de la causa de muerte fue: *Homicide and injury purposely inflicted by other persons*

*No se tiene información para Honduras

World Health Organization, <http://apps.who.int/whosis/database/mort/table1.cfm>

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputada Teresa del Carmen Incháustegui. Tal como lo solicita, el texto íntegro de su iniciativa se inserta en el Diario de los Debates. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Equidad y Género para su dictamen.**

La diputada Laura Elena Estrada Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Adelante, diputada. Diputada Laura Estrada, por favor, dígame.

La diputada Laura Elena Estrada Rodríguez (desde la curul): Sí, presidente. Con la intención de preguntarle a la diputada Incháustegui si puedo adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: ¿Diputada?

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: La diputada Incháustegui no tiene inconveniente en que usted se adhiera a su iniciativa, diputada.

ARTICULOS 2, 35, 52, 53, 54, 55, 56
Y 60 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Domingo Rodríguez Martell: Muchas gracias, presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, en esta ocasión quiero compartirles que me congratulo infinitamente de estar con ustedes presentando esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 35, 52, 53, 54, 55, 56 y 60 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa que salvaguarda el derecho colectivo de representación política que tenemos como pueblos y comunidades, el cual está reconocido en el Convenio 169 de la Or-

ganización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos signados por nuestro gobierno mexicano.

El reconocimiento de este derecho colectivo en nuestra Carta Magna significará, por un lado, que los pueblos y comunidades indígenas, quienes representamos más de 10 por ciento de la población mexicana, tendrán 50 diputados federales indígenas y 12 senadores indígenas en el Congreso de la Unión.

En la iniciativa se establece claramente el procedimiento para elegir a los diputados y senadores que representarán a los pueblos y comunidades indígenas en el Poder Legislativo. Sustentado en el criterio demográfico. Seguramente habrá pueblos que podrán elegir a más de un representante conforme a la fórmula de cociente natural de la población de pueblo indígena por número de curules de legisladores indígenas entre población total de pueblos.

Con ello estamos hablando de que habrá pueblos que tendrán una representación diferenciada, entre ellos los hermanos náhuatl con 10, los mayas con 8, zapotecos 4, otomís 3, tzeltal 3, tzotzil 3, totonacos 2, mazahuas, en fin, para hacer un total de 50 diputados y 12 senadores.

Con esta iniciativa, por primera vez los pueblos y comunidades indígenas tendrán representación política en el país; es decir, tendrán curules en el Poder Legislativo bajo el principio de la pluralidad política y de la acción afirmativa, principios que salvaguardan el derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas a la representación política.

Por ello es central que este reconocimiento no se confunda con el derecho que todos los mexicanos tenemos como individuos en materia política. Cabe resaltar que la iniciativa de representación política que presento recoge los principios establecidos en los Acuerdos de San Andrés, que por cierto el pasado 16 de febrero cumplieron 15 años.

Recordemos que en estos acuerdos el gobierno federal signed el compromiso de ampliar la participación y representación política de los pueblos y comunidades. A la letra se estableció que el Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación política, local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, fortaleciendo un nuevo federalismo en la República Mexicana.

Diputadas y diputados, ya son muchos años del reclamo de las voces y demandas de nuestros hermanos y hermanas indígenas en materia de representación política. Por ello presentamos esta iniciativa para que se garantice el derecho de representación política.

Asimismo, con esta iniciativa se resarcirá la exclusión de los pueblos y comunidades en el ámbito político y se establecerá una nueva relación entre el Poder Legislativo y los pueblos indígenas bajo el principio de la pluralidad, entendido como el trato entre los pueblos y culturas originarias que conforman la sociedad mexicana, respetando sus diferencias bajo el supuesto de igualdad fundamental, conformando un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad que refleje un diálogo con pertinencia cultural.

Estoy convencido de que el fortalecimiento democrático en nuestro país se basa en estas acciones de reconocimiento del derecho colectivo a la representación política de los pueblos y comunidades, donde la nación se cimenta en la pluralidad entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de todo lo diverso.

Por último, señor presidente de la Mesa Directiva, suplico a usted inserte íntegramente el texto de mi iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell, del Grupo Parlamentario del PRD

I. Título de la propuesta

Iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La reforma constitucional de 2001 en materia indígena ha sido un gran avance para el reconocimiento de algunos derechos colectivos de los pueblos indígenas en nuestro país. No obstante, hay que mencionar que dicha reforma ignoró los compromisos signados entre el gobierno federal y el Ejército de Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), contenidos en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, los cuales se reflejaron en la iniciativa de Ley de Derechos y Cul-

tura Indígenas, presentada en 1996 por la Comisión de Concordia y Pacificación en el Congreso de la Unión.

En ese entonces, las responsabilidades que el gobierno federal asumió como compromisos fue que el Estado mexicano debía cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación. En materia de ampliar participación y representación política dijo que el “Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República Mexicana. El reclamo es que los indígenas sean escuchados y atendidos aunado con el reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, dentro del marco de la nación mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales”. En este tenor, el gobierno federal se comprometió a promover las reformas constitucionales y legales que correspondan a los acuerdos y consensos alcanzados.

Ante ello, el gobierno federal se comprometió a normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos indígenas bajo el principio de pluralismo. Entendido como “el trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana” la cual se basa “en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de la diversidad y la tolerancia en un marco de unidad nacional, la acción del Estado y sus instituciones debe realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción sociocultural colectiva. El desarrollo de la nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso”.

En este contexto, nace el espíritu de la presente propuesta de reforma que recoge los principios del pluralismo jurídico y político emanado de los Acuerdos de San Andrés. Por

consiguiente, la propuesta tiene como fin legislar en materia de representación política de los pueblos indígenas ante la Cámara de Diputados y de Senadores a través del establecimiento de la acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva), entendida, como “el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas” (Fondo Indígena).

III. Argumentos que la sustentan

En México, la población indígena representa actualmente alrededor del 10 por ciento del total del país. Si bien ha disminuido en números relativos, aumentó en términos absolutos de dos millones y medio en 1950 a casi once millones en 2000, los cuales están agrupados en 62 pueblos indígenas (Véase Anexo 1) que habitan en las diferentes entidades federativas.

Pueblos Indígenas		
1. Aguacateco	2. Jacalisco	3. Papago
4. Amuzgo	5. Kanjobal	6. Pima
7. Cakchiquel	8. Kekchi	9. Popoloca
10. Chatino	11. Kikapu	12. Purepecha
13. Chichimeca Jonaz	14. Kiliwa	15. Quiche
16. Chinantecas	17. Kumiai	18. Seri
19. Chocho	20. Lacandon	21. Tacuste
22. Chel	23. Mame	24. Tarahumara
25. Chontal de Oaxaca	26. Matizinteca	27. Tepehua
28. Chontal de Tabasco	29. Maya	30. Tepehuano
31. Chuj	32. Mayo	31. Tlapaneco
34. Cochimil	35. Mazahua	32. Tojolabal
37. Cora	38. Mazateco	33. Totonaca
40. Cucapa	41. Mixe	42. Triqui
43. Cucateco	44. Mixtecos	43. Tzeltal
46. Guarijio	47. Motocinteco	44. Tzotzil
49. Huasteco	50. Nahuatl	45. Yaqui
52. Huave	53. Ocuilteco	46. Zapotecos
55. Huichol	54. Otomí	47. Zoque
58. Ixcateco	59. Palpai	
61. Ixil	62. Pame	

En el ámbito legislativo, la noción de pueblos indígenas se introdujo por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1992, cuando se reformó el artículo 4o., donde se reconoció a México como una nación pluricultural; sin embargo, esa reforma no tuvo consecuencias prácticas ni legislativas.

La reforma constitucional de 2001 incorporó la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas, no obstante, en dicha reforma quedaron pendientes de incorporar los derechos de representación política de los pueblos indígenas los cuales están convenidos en los instrumentos jurídicos internacionales.

La CPEUM reconoce, en el artículo 2o., a los pueblos y las comunidades indígenas como los “que descienden de po-

blaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

El criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas se remite a la conciencia de su identidad indígena. Asimismo, se establece que las comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, son “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

El artículo 2o. constitucional reconoce algunos de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales emanan del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, que fue ratificado por nuestro país en 1991.

Asimismo, México en 2007 hizo suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se establece que los pueblos indígenas tenemos derecho a conservar y reforzar las propias “instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

La democracia mexicana tiene una gran deuda histórica por la omisión de la presencia de los pueblos indígenas en el Poder Legislativo, por tanto, se requiere de una representación política que sea representativa. Es una Democracia que reconoce el carácter pluricultural del Estado y, por ende, necesita reflejar la diversidad cultural que existe en el país. Esta proposición establece que México es un Estado pluricultural, que supone la protección de la diversidad de expresiones culturales que se manifiestan en un territorio, propicia el intercambio e interacción de las culturas y fomenta el reconocimiento de iguales derechos para todas las culturas, incluyendo las de los pueblos indígenas. En este sentido, se requiere de un México que reconozca la representación política de los pueblos y comunidades indígenas ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La reivindicación de los derechos de representación política de los pueblos y comunidades indígenas es una demanda legítima y legal para ocupar escaños y curules en el Congreso de la Unión sin la participación del sistema de partidos políticos.

La nación defiende y garantiza la exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas como una garantía para que puedan desarrollar su estilo de vida culturalmente determinado; siempre y cuando no se restrinjan las libertades individuales de sus miembros, se les proteja de intervenciones externas y se logre una mayor igualdad en el trato que se confiere a los distintos grupos.

El reconocimiento de los derechos políticos para los pueblos y comunidades indígenas no crea desigualdades, por el contrario, fortalece la igualdad de la comunidad política de la nación y, además, contribuye a eliminar las desventajas.

Los derechos de representación política de los pueblos y de las comunidades indígenas según el principio de representación pluricultural son el caso más claro y completo del reconocimiento de la ciudadanía diferenciada, es decir, se reconoce y acepta a los ciudadanos y a los pueblos y comunidades indígenas donde cada uno de ellos tienen sus propios derechos históricos, sus territorios y sus competencias de autogobierno y, por consiguiente, su propia comunidad política.

Cada uno de los pueblos indígenas considera que su propia comunidad política es fundamental, sin embargo, también es cierto que reconocen el valor y la autoridad del conjunto de la federación. Es decir, la demanda de los pueblos y comunidades indígenas al derecho de representación política bajo el principio pluricultural se enmarca en la CPEUM, por lo tanto, se trata de una representación política que se circunscribe dentro de la estructura de la federación y del pacto social.

La ciudadanía es la pertenencia a una comunidad política, entonces debemos aceptar que los derechos de representación política de los pueblos indígenas originan un tipo de ciudadanía dual, multicultural, sobre todo, sustentada en la identidad y pertenencia a una cultura compartida, con valores y principios compartidos que dan cohesión a la unidad social de un estado democrático pluricultural, fundamentado en el artículo 2o. de la CPEUM.

La pluriculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas que se arraiga en los derechos de representación como una de las condiciones básicas de la democracia y como base de la construcción del Estado-nación multiétnico, se basa en los derechos colectivos y de representación política.

México como nación pluricultural está obligada a reconocer y establecer el derecho a los pueblos indígenas bajo el

principio de representación política pluricultural, la cual está relacionada con la concepción de justicia social, aceptación que busca sentar las bases no sólo para el reconocimiento de una situación original que plantea la existencia de culturas diversas, sino también, que cada individuo independientemente del grupo cultural al que pertenece se encuentre cobijado en esta misma situación original por los dos principios de justicia social que los resguardan: la libertad y la igualdad.

México ha tenido avances en cuanto a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas. El levantamiento armado del EZLN, en 1994, fue un parteaguas al incorporar en la agenda nacional el tema de los derechos de los pueblos indígenas, a partir de esa fecha se han logrado progresos y reconocimientos en la materia.

Prueba de ello fue la redistribución que se realizó en febrero de 2005, en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde se constituyeron 28 distritos con población mayoritariamente indígena, los cuales se distribuyeron en 11 entidades federativas (Campeche, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán). Poniendo al debate la cuestión de representación política en espacios legislativos.

Entre los pueblos indígenas que quedaron comprendidos en estos distritos se destacan el chinanteco, chol, cuicateco, tenek, maya, mazateco, mazahua, mixe, mixteco, nahua, ññañhö, tepehua, tlapaneco, tojolabal, triqui, tzeltal, tzotzil, zapoteco y zoque. Sin embargo, factores como la dispersión territorial y poblacional en diversos municipios de las entidades federativas, así como la existencia de fronteras estatales, impidieron que otros pueblos indígenas, como cora, huichol, purépecha, seri y tarahumara, logran componer distritos electorales con al menos el 40 por ciento de población indígena.

No obstante, dicha propuesta de constituir estos 28 distritos electorales con población mayoritariamente indígena, no ha garantizado que los pueblos indígenas estén representados en la Cámara de Diputados, al contrario, sigue existiendo un abismo entre los elegidos como legisladores y los pueblos indígenas. Esto se debe a que en la lógica del sistema de partidos políticos, el principio de bien común de la colectividad se ve rebasado por el del interés de grupo, lo que significa que los principios de los pueblos indígenas quedan en segundo término.

Los pueblos y las comunidades indígenas no se sienten representados por los diputados ni senadores elegidos por los partidos políticos, ya sea bajo el principio de representación proporcional o por la elección en los distritos uninominales, porque no responden a la lógica comunitaria, de derechos colectivos y de la comunalidad.

De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, el cual tiene un estatus vinculatorio para nuestro país, en el artículo 5o., inciso b), ordena a las instituciones de los Estados-nación a “establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les concierna”.

Nuestra sociedad pluricultural reconoce los derechos políticos de los “nuevos” sujetos sociales y colectivos, por ello, hay que legitimarlos y plasmarlos en nuestra Carta Magna. El reconocimiento de derechos políticos y la representación política de los pueblos y comunidades indígenas no significan una amenaza para la soberanía del país. Por el contrario, significa el reconocimiento a la diferencia y como sujetos de derecho público, el cual tiene que estar acompañado por derechos políticos concretos como el de la representación política.

De acuerdo con el artículo 2o. constitucional, la autonomía no es sólo la capacidad de decidir sobre ámbitos locales, la autonomía debe ser también la capacidad de influir sobre los procesos nacionales, más allá de la comunidad inmediata.

La existencia de la representación política de los pueblos indígenas en el poder legislativo implica cambios en la redefinición del Estado-nación. La tradición liberal tiene como principio la igualdad de todos los seres humanos. Por tanto, se necesita una legislación para los pueblos indígenas que mejore, ajuste y perfeccione el sistema liberal para que todos puedan participar y estar representados.

Esto significa que la CPEUM debe contar con la estructura idónea para que los pueblos indígenas hagan exigible su derecho de elegibilidad, ello en salvaguarda a las garantías que les han sido consagradas en el artículo 2o. constitucional, teniendo en cuenta que su estructura política se organiza fuera de la estructura de sistemas políticos existente en nuestro país; sin embargo, los pueblos y comunidades in-

dígenas sí participan en su propia dinámica política, la cual debe ser reconocida a fin de que en base a ella se instruya la elección de sus diputados y senadores indígenas bajo el principio de representación política pluricultural.

El principio de representación política pluricultural salvaguarda el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y no del indígena como individuo.

La propuesta de reforma legislativa en materia de representación política pluricultural para los pueblos indígenas, no significa que el país mexicano podría verse fragmentado poniendo en peligro la integridad de la nación sino que será la posibilidad de asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se inserten en la vida política del país, a fin de incorporar sus intereses y demandas para que se establezca una agenda legislativa cuyo fin sea el mejoramiento de sus condiciones de vida.

De ahí que la representación política pluricultural propuesta sea congruente con el propio espíritu del artículo 2o. constitucional, cuya creación de ninguna manera significa la creación de una nación dentro de otra nación, sino el reconocimiento de los pueblos indígenas que pertenecen a nuestro país, todo ello inserto en una nación única e indivisible.

Somos un país donde los pueblos y comunidades indígenas no tienen una representación política. Por ello, es necesario y urgente proteger estos intereses de una extensa población todavía marginada y que vive en pobreza extrema. La reforma sobre la representación política fijará que el diez por ciento de los diputados federales sean electos por los pueblos y comunidades indígenas, bajo el principio de representación pluricultural. De esta manera se alcanzarían dos objetivos: abrir a los pueblos indígenas un espacio en el sistema representativo del poder legislativo nacional y estimular el desarrollo de éstos.

La creación de curules para los pueblos y comunidades indígenas por principio de representación pluricultural, es la manera más simple de garantizar la representación de los pueblos indígenas como sucede en Bolivia, Canadá, Chipre, Ecuador, Nueva Zelanda y Zimbabwe.

Nuestra propuesta se fundamenta en otorgar una respuesta a consolidar la democracia y a subsanar las carencias sistémicas en materia de representación política para las comunidades y pueblos indígenas de nuestro país.

Para ello se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 2o. constitucional, con el objetivo de que las comunidades integrantes de un pueblo indígena designen a diputados indígenas por el principio de representación pluricultural, a fin de garantizar que el diez por ciento de la representación política en la Cámara baja sean curules para los pueblos indígenas; es decir, se garantizará a cincuenta diputados indígenas electos de forma directa por los pueblos y comunidades indígenas sin la intervención de los partidos políticos.

El criterio que se utilizará para la elección de los mismos será el demográfico, es decir, dependiendo de la población que exista en cada uno de las comunidades que integra un pueblo indígena se podrá elegir cierto número de diputados. Habrá pueblos que seguramente podrán elegir más de un diputado indígena y otros no tendrán la población suficiente para alcanzar a elegir a un diputado indígena, en esas circunstancias, los pueblos y comunidades indígenas se agruparan en un solo bloque y, de acuerdo con su población, podrán elegir a sus legisladores conforme a la siguiente fórmula:

Cociente natural de la población de pueblo indígena x Número de curules de legisladores indígenas / Población total de pueblos indígenas

De la misma forma, se elegirán a doce senadores bajo el principio de representación pluricultural, garantizando la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en 10 por ciento de las curules de la Cámara alta. Asegurando el principio de inclusión que se establece en la teoría sobre la representación política.

La propuesta de distribución de legisladores de pueblos y comunidades indígenas se establece de la siguiente manera:

Propuesta de distribución de Diputados y Senadores por Pueblo Indígena

Nahuatl	2,248,270	23.9129	10	3
Maya	1,403,636	14.9293	8	2
Zapotecas	682,552	7.2597	4	1
Mixtecas	662,363	7.0450	4	1
Otomí	526,876	5.6039	3	1
Tzeltal	482,244	5.1292	3	1
Tzotzil	429,964	4.5732	2	3
Totonaca	377,911	4.0194	2	
Mazateco	293,762	3.1245	2	
Mazahua	283,005	3.0101	1	
Chol	242,278	2.5769	1	
Tenek	215,500	2.2921	1	
Chinantecas	187,652	1.9959	1	
Purepecha	162,863	1.7322	1	
Mixe	160,604	1.7082	1	
Tlapaneco	136,335	1.4501	1	
Tarahumara	107,919	1.1478	1	
Zoque	85,357	0.9079	4	
Mayo	82,344	0.8738		
Chontal de Tabasco	62,637	0.6662		
Chatino	58,651	0.6238		
Amuzgo	58,466	0.6219		
Tojolabal	58,094	0.6179		
Popoluca	55,492	0.5902		
Hulchol	46,379	0.4933		
Tepehuano	44,040	0.4664		
Triqui	32,842	0.3493		
Popoloca	26,189	0.2786		
Yasú	23,880	0.2540		
Core	23,091	0.2455		
Huave	22,208	0.2362		
Mame	21,435	0.2280		
Culcateco	21,384	0.2274		
Tepehua	14,168	0.1507		
Pams	14,117	0.1502		
Kanjobal	12,638	0.1280		
Chontal de Oaxaca	9,008	0.0958		
Chuj	3,231	0.0344		
Chichimeca Jonaz	2,967	0.0316		
Tacate	2,534	0.0270		
Guarjito	2,340	0.0249		
Matlatzinca	2,228	0.0237		
Ocuilteco	1,954	0.0208		
Chocho	1,546	0.0164		
Kekchi	1,529	0.0163		
Pima	1,244	0.0132		
Jacalteco	1,068	0.0114		
Lacandon	965	0.0103		
Serí	781	0.0083		
Kumiai	530	0.0056		
Ixcateco	508	0.0054		
Quiche	497	0.0053		
Cakchiquel	491	0.0052		
Paipal	409	0.0044		
Motocinteco	376	0.0040		
Papago	298	0.0032		
Cucapa	259	0.0028		
Kikapa	209	0.0022		
Ixil	183	0.0019		
Killwa	79	0.0008		
Cochimi	77	0.0008		
Aguacateco	55	0.0006		

Fuente: Elaboración propia con datos de la CDI-PNUD 2000-2005

En este ejercicio de distribución de legisladores indígenas por pueblo indígena nos indica que el pueblo Náhuatl podrá elegir y estarán representados en el Congreso de la unión hasta por diez diputados, elegidos de forma directa bajo el principio de representación pluricultural, sin la intervención de partidos políticos, en una lista que será avallada y legitimada por la autoridad electoral.

El pueblo maya tiene una población de 13.03 por ciento respecto al total de la población indígena, lo que representa que podrán elegir hasta 8 diputados por el principio de pertenencia indígena. Mientras, los pueblos mixteco y zapoteco alcanzaron alrededor de 7 por ciento, lo que significa que cada uno elegirá hasta 4 diputados por pueblo.

En cambio, los pueblos tzeltal y tsotsil alcanzaron alrededor de 6 por ciento, respectivamente. Por ello correspondrán a cada uno de los pueblos hasta 3 diputados.

En tanto, a los pueblos otomí, totonaco y mazateco corresponderán, a cada uno, hasta dos diputados. Los pueblos, ch'ol, tenek, chinanteco, mixe, mazahua, tarasco, tlapaneco y tarahumara podrán elegir a un diputado por cada uno

de estos. Estas diputaciones suman la cantidad de cuarenta y seis curules de cincuenta diputaciones designadas a los pueblos y comunidades indígenas.

Los pueblos indígenas restantes suman aproximadamente 9 por ciento del total de la población de los pueblos indígenas, ante ello, se ha considerado agruparlos para que elijan a cuatro diputados. Eso da como resultado la sumatoria de los cincuenta diputados elegidos por los pueblos y comunidades indígenas bajo el principio de representación política con pertenencia de pueblo indígena.

Para el caso de elección a senadores de pueblos y comunidades indígenas se sigue el mismo criterio establecido para la elección a diputados federales de pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la formula descrita. Queda la distribución de la siguiente manera: tres senadores para el pueblo nahua; dos para el pueblo maya; uno para el pueblo mixteco, otro para el zapoteco, uno para el tzeltal y otro para el tsotsil y el resto de las senadurías las elegirán los pueblos restantes.

La representación política para los pueblos indígenas es la forma de otorgar curules exclusivas en el Congreso de la Unión sin la intermediación de los partidos políticos. Esto significa que a 10 por ciento de la población nacional se reconozca y salvaguarde su derecho a la representación política como pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar la representación y pertenencia de los pueblos y comunidades indígenas en la comunidad política de la nación.

El principio de representación política pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas significa que los intereses de los 62 pueblos indígenas reconocidos en nuestro país estarán representados por diputados y senadores indígenas electos por sus pueblos a través de criterios de elegibilidad marcados en la ley y de acuerdo con sus usos y costumbres.

Este ejercicio implica que los pueblos y las comunidades indígenas participen a través de sus legisladores en el proceso de decisión, lo que significa en que redundará en incrementar la legitimidad del sistema político. Asimismo, se potencia la presencia de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos representativos y, por ende, sus demandas serían mejor atendidas; se aseguraría que se involucrarán más en la gestión de los asuntos públicos; se potenciaría la comunicación, la transparencia y la rendición de cuentas.

IV. Fundamento legal

El que suscribe, Domingo Rodríguez Martell, diputado a la LXI Legislatura, se fundamenta en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

V. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o. y los demás párrafos se recorren; se reforma la fracción II del artículo 35; se modifica el párrafo primero del artículo 52; así como el párrafo segundo del artículo 53; se modifica el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54; asimismo, se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 55; se modifica el segundo párrafo del artículo 56 y el primer párrafo del artículo 60, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Ordenamientos por modificar

El ordenamiento que se propone modificar con la presente iniciativa con proyecto de decreto es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Texto normativo propuesto

La presente iniciativa de representación política de los pueblos indígenas tiene como finalidad reformar los artículos 2o.; 35; 52; 53; 54; 55; 56 y; 60. La modificación de los textos normativos de los artículos mencionados contribuirá al establecimiento del pluralismo jurídico. La institucionalización de este modelo sobre la pluriculturalidad política favorecería la tolerancia y la igualdad, al mismo tiempo que garantizaría la exigibilidad de los derechos de todos los ciudadanos y pueblos indígenas. Finalmente, la iniciativa se enmarca en la reconciliación política de las instituciones que posibiliten una mayor igualdad efectiva en el proceso de toma de decisiones, logrando que todas las opiniones e intereses fuesen adecuadamente expresados, organizados y representados. Por eso, el nuevo Estado deberá ser de pluralidad jurídica.

Para ello se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o. y los demás artículos se recorren.

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho a la representación política de los pueblos indígenas se establecerá mediante elección directa bajo el principio de representación pluricultural garantizando cincuenta curules en la Cámara de Diputados y doce curules en la Cámara de Senadores para ciudadanos indígenas pertenecientes a comunidades integrantes de un pueblo indígena.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...

Para lograr la representación política de los pueblos y comunidades indígenas es necesario modificar la fracción II del artículo 35 constitucional, a fin de asentar que un ciudadano indígena puede ser candidato a algún cargo de elección popular mediante un partido político, de forma independiente o por alguna comunidad integrante de algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2o. constitucional.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular **como candidato de un partido político, de forma independiente o por alguna comunidad integrante de algún pueblo indígena**, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Asimismo, se propone modificar el párrafo primero del artículo 52; a fin de reducir de 200 diputados de representación proporcional a 150, estableciendo 50 diputados indígenas **por el principio de representación política pluricultural** emanado de la elección de las comunidades integrantes de un pueblo indígena. Esto significaría que el diez por ciento de los 500 diputados serían indígenas, los cuales representarían a los 68 pueblos indígenas que están reconocidos en nuestro país. Es decir, con esta representación política se establecería la representatividad en el Poder Legislativo de más de 10 millones de indígenas.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **150** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones **(circunscripciones, sic DOF 15-12-1986)** plurinominales, **y 50 diputados que serán electos, por el principio de representación pluricultural, por las comunidades integrantes de un pueblo indígena.**

También se reforma el párrafo segundo del artículo 53 para que se corrija el número de diputados según el principio de representación proporcional a 150 diputados.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los **150** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

De la misma manera, se especifica en el párrafo primero del artículo 54, que la elección de los diputados por el principio de representación proporcional es de **150** diputados.

Artículo 54. La elección de los **150** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

A fin de establecer la representación política pluricultural para que los diputados indígenas elegidos por parte de las comunidades integrantes de un pueblo indígena, se adiciona un segundo párrafo al artículo 54. Donde se instituye que la elección de los Diputados Indígenas bajo el principio de representación pluricultural sea de forma directa sin la intervención de los partidos políticos. La elección será a través de las comunidades integrantes de un pueblo indígena sujetándose a lo establecido por lo que disponga la ley, a fin de garantizar 50 curules para los pueblos y comunidades indígenas.

Para la distribución de los cincuenta diputados de los pueblos y comunidades indígenas se tomará en cuenta el criterio demográfico, es decir, dependiendo de la población existente en cada una de las comunidades que integran un pueblo indígena se podrán elegir a equis número de legisladores indígenas. Esta cantidad de diputados representantes de pueblos y comunidades indígenas corresponde en términos porcentuales al diez por ciento del total de los diputados del Congreso de la Unión.

Para el caso de la elección de los 50 diputados indígenas por el principio de representación pluricultural, corresponderá a las comunidades integrantes de un pueblo indígena sujetándose a lo establecido en la ley.

Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 55; a fin de instituir la elegibilidad requerida para poder ser diputado indígena tomando en cuenta su pertenencia y reconocimiento por algún pueblo indígena, sus obligaciones y deberes como indígena, de acuerdo con el 2o. constitucional.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

III. ...

Para ser elegido como diputado indígena federal deberá pertenecer y ser reconocido por una de las co-

munidades integrantes de un pueblo indígena. Asimismo, haber cumplido las obligaciones y los deberes propios de las comunidades y los pueblos indígenas (como el sistema de cargos, tequio y trabajo comunitario); y haber participado en asambleas comunitarias.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 56 referente a la designación de los doce senadores bajo el principio de representación pluricultural de las comunidades integrantes de un pueblo indígena. Esto significa que los pueblos indígenas obtengan representación política en la Cámara alta de al menos diez por ciento de las curules del Senado.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

De los treinta y dos senadores restantes, **veinte** serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **y doce serán electos bajo el principio de representación pluricultural por las comunidades integrantes de un pueblo indígena.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Por último, se modifica el primer párrafo del artículo 60, en materia de la declaración de validez y la asignación de diputados bajo el principio de representación pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional **y del principio de representación pluricultural de**

las comunidades integrantes de un pueblo indígena de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o. y los demás párrafos se recorren; se reforma la fracción II del artículo 35; se modifica el párrafo primero del artículo 52; así como el párrafo segundo del artículo 53; se modifica el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54; asimismo, se adiciona un cuarto párrafo de la fracción III del artículo 55; se modifica el segundo párrafo del artículo 56 y el primer párrafo del artículo 60, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. ...

...

El derecho a la representación política de los pueblos indígenas se establecerá mediante elección directa bajo el principio de representación pluricultural garantizando cincuenta curules en la Cámara de Diputados y doce curules en la Cámara de Senadores para ciudadanos indígenas pertenecientes a comunidades integrantes de un pueblo indígena.

...

Artículo 35. ...

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular como candidato de un partido político, de forma independiente o por alguna comunidad integrante de algún pueblo indígena, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **150** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones (**circunscripcio-**

nes, sic DOF 15-12-1986) plurinominales, y **50** diputados que serán electos por el principio de representación pluricultural, por las comunidades integrantes de un pueblo indígena.

Artículo 53. ...

Para la elección de los **150** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los **150** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

...

Para el caso de la elección de los **50** diputados indígenas, bajo el principio de representación pluricultural, les corresponderá a las comunidades integrantes de un pueblo indígena sujetándose a lo establecido por lo que disponga la ley.

Artículo 55. ...

III. ...

Para ser elegido como diputado indígena federal deberá pertenecer y ser reconocido por una de las comunidades integrantes de un pueblo indígena. Asimismo, haber cumplido con las obligaciones y deberes propias de las comunidades y pueblos indígenas (tales como el sistema de cargos, tequio y trabajo comunitario); y haber participado en asambleas comunitarias.

Artículo 56. ...

De los treinta y dos senadores restantes, **veinte** serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, y **doce** serán elegidos por el principio de representación pluricultural por las comunidades integrantes de un pueblo indígena. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y **del principio de representación pluricultural de las comunidades integrantes de un pueblo indígena** de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

VIII. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 10 de febrero de 2011.— Diputados: Domingo Rodríguez Martell, Samuel Herrera Chávez, Adán Augusto López Hernández, José M. Torres Robledo, Sabino Bautista Concepción, José María Valencia Barajas, Uriel López Paredes, Salvador Caro Cabrera (rúbricas).»

Anexo 1

Pueblos indígenas por entidad federativa

Pueblo	Entidad Federativa	Pueblo	Entidad Federativa
Aguacateco	Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Quintana Roo	Mayo	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán
Amuzgo	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	Mazahua	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Cakchiquel	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán	Mazateco	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Chatino	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	Mixe	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Chichimeca Jonaz	Aguascalientes, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	Mixtecas	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Chinantecas	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	Motocintleco	Chiapas, Estado de México, Puebla y Tamaulipas

Chocho	Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Veracruz	Nahuatl	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Chol	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	Ocuilteco	Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz
Chontal de Oaxaca	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	Otomi	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Chontal de Tabasco	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	Paipai	Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Sonora y Veracruz
Chuj	Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz	Pame	Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas
Cochimi	Baja California, Baja California Sur y Estado de México	Papago	Baja California, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sonora
Cora	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	Pima	Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Sinaloa y Sonora
Cucapa	Baja California, Distrito Federal y Sonora	Popoloca	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Cuicateco	Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz	Popoluca	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Guarijio	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Veracruz	Purepecha	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Huasteco	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	Quiche	Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo y Yucatán
Huave	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz	Seri	Baja California, Durango, Guerrero, Sinaloa y Sonora
Huichol	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	Tacuate	Colima, Distrito Federal, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo
Ixcateco	Baja California, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Veracruz	Tarahumara	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Ixil	Campeche, Chiapas, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Quintana Roo y Veracruz	Tepehua	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas,

			Veracruz y Yucatán
Jacalteco	Campeche, Chiapas, Jalisco, Estado de México, Morelos, Quintana Roo y Veracruz	Tepehuano	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas
Kanjobal	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán	Tiapaneco	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán
Kekchi	Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Zacatecas	Tojolabal	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán
Kikapu	Coahuila, Estado de México y Veracruz	Totonaca	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Kiliwa	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sonora y Veracruz	Triqui	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
Kumial	Baja California, Coahuila y San Luis Potosí	Tzeltal	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Lacandon	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	Tzotzil	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Mame	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México,	Yaqui	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de

	Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán		México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Matlatzinca	Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora y Veracruz	Zapotecas	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Maya	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas	Zoque	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Fuente: Elaboración propia con datos de CDI-PNUD 2000-2005.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Tal como lo solicita, el texto íntegro de su iniciativa se inserta en el Diario de los Debates y **se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**

El diputado Sabino Bautista Concepción (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Sabino Bautista.

El diputado Sabino Bautista Concepción (desde la curul): Presidente, dada la trascendencia de esta iniciativa para los indígenas, yo quiero preguntarle al diputado Domingo si me permite adherirme.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Domingo Rodríguez, ¿acepta usted la adhesión?

El diputado Domingo Rodríguez Martell (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El diputado Domingo Rodríguez acepta su adhesión, con mucho gusto.

LEY DE PLANEACION

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 6o. y 20 de la Ley de Planeación.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Quiero robarles unos minutos de su atención para comentar rápidamente la intención de esta iniciativa que estoy considerando el día de hoy, y que tiene que ver con un tema que ha sido tratado aquí muchas veces, y que en lo personal estimo que es de gran relevancia para darle certeza al rumbo de la nación, tiene que ver con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cuando las reformas constitucionales se realizaron para crear el Plan Nacional de Desarrollo, se pensó que este

plan era un instrumento para evitar que la política republicana del Ejecutivo de la Unión tuviera los vaivenes que la coyuntura política o las exigencias electorales demanden de tiempo en tiempo.

Se pensó que por encima de todas estas cuestiones que son importantes para algunos, el Plan Nacional de Desarrollo era el mejor instrumento para garantizar que el país iba a tener un rumbo e iba, a través de los instrumentos del poder público, conseguirlo en plazos debidamente fijados.

Se creó la Ley de Planeación que tiene el propósito de que este plan se realice con la consulta de la ciudadanía y que esto se refleje, de alguna manera, en la estructura del plan. Pero, con el paso del tiempo el plan ha sido simple y llanamente un instrumento publicitario más, que se saca de la valija del desván cada que conviene para alguna nueva campaña publicitaria, pero que en esencia está muy distante de reflejar la conducta del Ejecutivo en términos de la agenda nacional.

Si ustedes ven en el Plan de Desarrollo el tema dedicado al combate del crimen organizado, apenas alcanzará cinco o seis renglones.

Mi iniciativa quiere obligar a que el Plan vuelva a tener ese sentido rector que ya no lo tiene y obligar a que las consultas públicas que realice el Ejecutivo o que realiza la Cámara de Diputados tengan una lógica de transparencia, que se publique previamente cuándo se va a consultar, para qué se va a consultar y cuáles son las expectativas prácticas que se pretenden obtener de tal consulta.

Ustedes han visto que ahora cada que hay algún incidente grave en este país se consulta a la ciudadanía en foros de amigos o de expertos, supuestamente, que opinan lo que les viene en gana sin una conexión real con la sociedad que está sufriendo el flagelo en tiempo.

De manera que yo propongo esta iniciativa; se complementa con una más profunda que ya se presentó para reformar incluso la Constitución. Pero mi iniciativa aterriza en las cuestiones muy concretas de la Ley de Planeación que harían factible que pudiésemos -como Cámara- obligar a que de aquí en adelante las consultas públicas en los temas propios de la República tuvieran una lógica y un desarrollo de manera ordenada y cierta.

La certeza es un problema que lo vivimos de manera cotidiana y creo yo que con esta iniciativa contribuiríamos a

que ésta fuera evitándose en lo posible para darle un rumbo cierto a los destinos del país. Ésta es mi aportación, la dejo a la consideración de ustedes, con la expectativa de que lo podamos discutir con amplitud en un tiempo futuro. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 6o. y 20 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado César Augusto Santiago Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 5, 6 y 20 de la Ley de Planeación.

Exposición de Motivos

En el marco constitucional está establecido un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que debe imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Igualmente, la Carta Magna señala que la planeación será democrática por lo cual, mediante la participación de los diversos sectores, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

En la Constitución también se prevé la creación de un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal. Al mismo tiempo, la norma fundamental concede al Ejecutivo federal facultades en materia de procedimientos de participación; consulta popular; establecimiento de los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; para determinar los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas; y, para inducir y concertar con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Sin embargo, en cuanto a la participación del Congreso de la Unión en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Nacional, la Constitución se limita a señalar que

dicho órgano legislativo tendrá la intervención que señale la ley.

Al respecto, es importante destacar que hoy en día, el Presupuesto de Egresos de la Federación está íntimamente relacionado con los resultados del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales que se desprenden de éste.

En relación con lo anterior, el primer gran paso hacia la transformación en la administración de los recursos públicos se dio con la emisión de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) que regula la programación, ejecución y seguimiento del gasto público. Posteriormente, se produjo la Reforma Hacendaria Integral de 2007 bajo la perspectiva de que, si bien es necesario elevar el nivel de recaudación, corresponde al gobierno lograr mayores beneficios para la sociedad al momento de aplicar debidamente los recursos públicos.

La reforma previó que los gobiernos de nivel federal, local y municipal deben

- Administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con enfoque en los resultados.
- Evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos, propiciando que se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.
- Contar con instancias de evaluación independientes.
- Evaluar el ejercicio de los recursos federales transferidos a gobiernos locales.
- Armonizar la contabilidad gubernamental, mediante la presentación homogénea de información en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

A partir de 2007, la asignación de recursos presupuestales está íntimamente relacionada con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo por lo que resulta necesario actualizar la Ley de Planeación a efecto de implementar este nuevo paradigma en su texto legal.

Al respecto, el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a la Cámara de Diputados la atribución exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del

proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.

Por su parte, el artículo 6o. de la Ley de Planeación establece que el contenido de las cuentas anuales de la hacienda pública federal deberán relacionarse con el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.

De esa forma, se colige que existe una íntima relación entre el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos de la Federación, al tenor de lo cual, la Cámara de Diputados necesariamente debe tener una intervención más activa en la formulación, ejecución y cumplimiento del primero.

El Plan Nacional de Desarrollo ha dejado de ser, en los hechos, la referencia obligada para el ejercicio del gasto público y para el establecimiento consecuente de objetivos y metas del desarrollo nacional, contraviniendo la intención del constituyente al crear, en 1983, el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional (artículo 26 constitucional).

Por otro lado, la lógica de este sistema era el involucrar al sector público, privado y social en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los diversos programas sectoriales.

En los últimos meses hemos sido testigos del total fracaso del Plan Nacional de Desarrollo concretamente en el tema de la seguridad pública. Así, el presidente de la República ha señalado que no cuenta con los instrumentos legales, económicos, políticos y sociales para enfrentar el flagelo del crimen organizado que ha aumentado exponencialmente en los últimos años.

El Ejecutivo federal en fechas recientes realizó, de manera atropellada, un ejercicio de consulta pública en términos de absoluta arbitrariedad, es decir, con reglas que establecidas de manera unilateral, sin obtener resultados concretos en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia citada. De esa manera, la consulta pública es un mero ejercicio de simulación en temas tan delicados como el combate al crimen organizado y la seguridad pública del país.

Por lo anterior, proponemos una reforma al párrafo primero del artículo 5o. de la Ley de Planeación, a efecto de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión esté facultada para aprobar el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, previa consulta a la Cámara de Senadores. Asimismo, la reforma establece la atribución de la Cámara de Diputados para que por sí o a solicitud de la Cámara de Senadores lleve a cabo las adecuaciones al Plan Nacional de Desarrollo.

La reforma adiciona un segundo párrafo al artículo 5o. para incluir la obligación del Ejecutivo federal de realizar las consultas públicas para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo para lo cual deberá emitir unos lineamientos generales que tendrán que publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

También, la reforma reconoce la facultad de la Cámara de Diputados para verificar el cumplimiento de los lineamientos durante las consultas, inclusive le otorga la atribución de ordenar al Ejecutivo federal que las realice de nueva cuenta cuando considere que hubo un incumplimiento a los lineamientos citados. De igual manera, la reforma faculta a dicha Cámara para que en su caso, lleve a cabo las consultas correspondientes.

De igual forma, se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Planeación, a efecto de actualizar su texto que hoy en día preceptúa que en el mes de marzo del Ejecutivo federal enviará a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo. Al respecto, conforme al actual calendario del Poder Legislativo federal, en el mes de marzo el Congreso de la Unión se encuentra en periodo de sesiones ordinarias, por lo que ese párrafo ha quedado superado.

Por lo anterior, se propone que el informe del Ejecutivo se rinda a la Cámara de Diputados, para los efectos establecidos en la propia Ley de Planeación.

Finalmente, en el artículo 20 se establecen los requisitos que deberán cumplir las consultas.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía la iniciativa de

Decreto

Por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 5o.; se reforma el párrafo segundo del artículo 6o.; y se reforma el párrafo cuarto y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la Ley de Planeación para quedar en los siguientes términos:

Único. Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 5o.; se reforma el párrafo segundo del artículo 6o.; y se reforma el párrafo cuarto y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 20 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue

“Artículo 5o. El presidente de la República remitirá el proyecto del plan a la Cámara de Diputados para su aprobación. Por su parte, la Cámara de Diputados remitirá el proyecto del plan a la Cámara de Senadores en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de presentación por el Ejecutivo federal, la cual tendrá un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de su recepción, para entregar a la Cámara de Diputados las observaciones al proyecto del plan. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, dicha Cámara por sí, a solicitud de la Cámara de Senadores o del presidente de la República, formulará los cambios que estime pertinentes durante la aprobación o la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Para elaborar el proyecto de plan, el Ejecutivo federal deberá realizar las consultas públicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta ley, para lo cual emitirá unos lineamientos generales para su ejecución los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. La Cámara de Diputados vigilará el cumplimiento de dichos lineamientos durante las consultas realizadas y, en caso de que considere que no se apegaron a ellos, podrá ordenar al Ejecutivo que las lleve a cabo de nueva cuenta o bien podrá realizar por sí misma las consultas públicas correspondientes.

El proyecto de Plan que se remita a la Cámara de Diputados deberá contener por lo menos 40 por ciento de los resultados definitivos de las consultas públicas. En caso contrario, la Cámara de Diputados regresará el proyecto de Plan al Ejecutivo federal para su adecuación.

Artículo 6o. (...)

En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

(...)

Artículo 20. (...)

(...)

(...)

La participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo se realizará a través de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5o. de esta ley, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. La consulta pública se realizará mediante convocatoria que deberá darse a conocer a través de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, diarios de circulación nacional, medios masivos de comunicación y la página web el gobierno federal;

II. La convocatoria contendrá:

a) Un plazo máximo de 21 días para la presentación de propuestas y la integración de mesas de debate;

b) Un sistema para garantizar que las invitaciones a los participantes en las mesas de debate se realicen en forma democrática e imparcial; y

c) Una metodología que establezca que las mesas de debate se lleven a cabo en cada entidad federativa, contando por lo menos con una mesa por cada tema y procurando que se celebren en las principales ciudades del país;

III. Siempre y cuando se inscriban en los tiempos previstos en la convocatoria, no podrá negarse la participación en las mesas de debate de:

a) Organizaciones civiles;

- b) Agrupaciones sindicales, gremiales, empresariales, profesionales, vecinales, académicas y de campesinos;
- c) Partidos políticos nacionales y locales;
- d) Especialistas e investigadores;
- e) Comunidades indígenas;
- f) Representantes de municipios;
- g) Representantes de la judicatura; y
- h) Miembros del Congreso de la Unión.

IV. Cualquier persona física con residencia efectiva en territorio nacional de por lo menos seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación podrá presentar propuestas durante las mesas de debate;

V. Las conclusiones y resultados preliminares de las consultas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de las mesas de debate;

VI. Se abrirá un periodo de quince días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para efectuar, ante la presidencia de la República o la Cámara de Diputados, las aclaraciones a las conclusiones y resultados preliminares de las consultas que correspondan.

VII. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo para recibir aclaraciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación las conclusiones y resultados definitivos de las consultas, con un apartado en que se justifiquen las aclaraciones no atendidas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2011.— Diputados: César Augusto Santiago Ramírez, Víctor Humberto Benítez Treviño,

Amador César Mancillas, María del Carmen Izaguirre Francos, Julieta Octavia Marín Torres, Hilda Ceballos Llerenas, Ana Estela Durán Rico, María de Jesús Aguirre Maldonado, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, José Luis Álvarez Martínez, Carlos Manuel Joaquín González, Ovidio Cortazar Ramos, Alejandro Cano Ricaud, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputado César Augusto. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

CODIGO PENAL FEDERAL -
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES -
LEY GENERAL DE ACCESO A LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En el caso de la iniciativa que presentó la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, a petición de ella misma y por considerarlo conveniente, también **se turna para la opinión de la Comisión Especial de Femicidios.**

LEY DE PLANEACION

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí, señor diputado. Por favor, sonido a la curul del diputado Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Gracias, señor presidente. El tema de la iniciativa que acaba de presentar el diputado César Augusto Santiago es de la mayor relevancia. Se cobija en el principio de que hay que escuchar para gobernar, y como lo propone el iniciante, hay que escuchar en forma sistemática, ordenada y congruente, por tal motivo, siendo de la mayor relevancia, le ruego preguntarle al diputado proponente si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto. Diputado César Augusto, el diputado Benítez Treviño pregunta si usted tiene algún inconveniente en que se adhiera a su iniciativa.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Es un honor.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: El diputado César Augusto considera que es un gran honor que un diputado, con el conocimiento del tema que usted tiene, se adhiera a su iniciativa, incluso, me invitó.

Amablemente, con mucho gusto, va a ser para mí también un honor asociarme a su inquietud, diputado.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Maurilio Ochoa Millán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Maurilio Ochoa Millán: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el pasado 18 de febrero el titular del Ejecutivo y la secretaria de Turismo del gobierno federal convocaron a la firma del Acuerdo Nacional por el Turismo, acuerdo que refleja el trabajo coordinado de todos los actores que participan en el sector turismo: gobernadores, legisladores, secretarios de Estado, empresarios, académicos y representantes de la sociedad civil, con un único fin: lograr que el sector despliegue todo su potencial.

Sin duda el encuentro demostró la unidad que existe para apoyar al turismo y el reconocimiento de que juntos podemos concretar acciones que consoliden a México como una potencia turística mundial.

Dicho acuerdo nacional propone diversos ejes estratégicos que conforman la base de una política de Estado, por medio de los cuales se apoya al sector turístico, fomentando la integración de cadenas productivas nacionales e impulsar cambios regulatorios a favor del sector. Hoy se inicia una nueva etapa en la misma agenda del turismo.

Acudo a esta soberanía para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que propone la deducibilidad del consumo de restaurantes al 100 por ciento.

En México la industria restaurantera es uno de los sectores más importantes del país, ya que es una de las industrias que más genera ingresos al país; sin embargo, se enfrentan problemas muy diversos, entre otros la baja de la demanda, el encarecimiento de muchos de sus insumos que se utilizan en la elaboración de alimentos, esto aunado a un incremento considerable del cierre de establecimientos, que han tenido que cerrar por la inseguridad.

Los estados del norte como Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, entre otros, hoy viven diversos embates generados por la ola de violencia e inseguridad que impera en todo el país.

Diversos sectores empresariales se han manifestado en diferentes foros y espacios y han dicho del daño económico que les ha generado la ola de violencia creada por el crimen organizado y en algunos casos, que representa la pérdida de los negocios.

Hay empresarios del ramo que ya no ven otra salida más que cerrar sus negocios, luego de esta incertidumbre a la espera de que cambie la situación del país y de hacer frente a los altibajos del sector.

Los cierres se prevén en corto y mediano plazo y de forma definitiva, principalmente en aquellos empresarios del sector que cuentan con varias sucursales.

En este sentido, la sección especializada de restaurantes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua estima que más de 40 por ciento de los restaurantes afiliados están cerrando sus puertas.

Es urgente la necesidad de impulsar cambios regulatorios a favor del sector que coadyuven a resolver los diversos problemas que enfrenta la industria restaurantera y es el caso que nos ocupa en el que la deducibilidad en los consumos sea al 100 por ciento. Dicha propuesta tendrá como consecuencia casi inmediata un impacto favorable en la reactivación del mercado y del sector restaurantera, la generación de más empleos a nivel nacional y el desarrollo de cadenas productivas propuestas en el Acuerdo Nacional por el Turismo.

Se requiere hacer en México y en todos los sectores, un país más competitivo con reglas claras y específicas que le permitan contar con los elementos suficientes, con un régimen fiscal adecuado a la modernidad y a las necesidades contemporáneas.

La importancia de la iniciativa radica en hacer de la industria restaurantera un sector más competitivo y moderno, que colabore como detonante del desarrollo no sólo de este sector sino de la economía. Con esto lograremos mejorar la imagen de los estados del norte y de todo México. Lograremos hacer más competitiva a la población que vive en los lugares más concurridos de México; parques naturales, playas, lugares de visita, para que los apoyemos en mejorar la imagen de estos lugares.

Estamos seguros de que la reactivación de esta importante industria restaurantera y consiguiente incremento en el padrón de contribuyentes ayudarán a la reactivación global del trabajo y fomentarán la captación de impuestos.

Por lo anteriormente expuesto, me parece conveniente hacer las modificaciones hacendarias pertinentes y de esta manera se incentivará la economía nacional, se promoverá el empleo y la inversión, se generarán diversos ingresos fiscales y el mejor control en la tributación de la industria restaurantera.

Por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, desde esta tribuna pedimos a las autoridades competentes se sumen a los ejes establecidos en el Acuerdo Nacional del Turismo. En mérito de lo expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales y de la responsabilidad que la ley nos impone para legislar con base en las necesidades del país y los ciudadanos que nos han electo, someto ante esta honorable asamblea la siguiente.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el párrafo 20 del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto

Único. Se reforma la fracción XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Para los efectos de este artículo, serán deducibles el 100 por ciento de los consumos a restaurantes.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por su atención, muchas gracias señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Maurilio Ochoa Millán, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Maurilio Ochoa Millán, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77, 78 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el inciso XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fundamentada en la siguiente

Exposición de Motivos

El sector terciario de la economía es sin duda uno de los más importantes y dinámicos del país: representa más de 60 por ciento del producto interno bruto. A pesar de la crisis y la baja tasa de crecimiento, ofrece mayores posibilidades de empleo. En el sector se incluye desde luego el turismo, que ha enfrentado en los últimos meses situaciones difíciles, básicamente debido a la recesión económica internacional y al incremento día, con día, de la violencia e inseguridad que impera en todo el territorio Mexicano.

Dentro de los servicios y vinculada con el turismo, aunque no de manera exclusiva, la industria restaurantera ha enfrentado problemas muy diversos: entre otros, la baja de la demanda, el encarecimiento de muchos de los insumos que se utilizan en la elaboración de alimentos y el incremento considerable de establecimiento que cierran sus puertas debido a la inseguridad que se vive en el país.

El sector restaurantera es un motor de desarrollo económico; sin embargo, hay una enorme preocupación por las pérdidas de consumo en ese ramo, desde hace casi 3 décadas hemos vivido en el país una serie de crisis económicas recurrentes, que han sido producto de diversas causas, tanto internas y estructurales, como de origen internacional, lo que ha obligado a los sucesivos gobiernos al análisis permanente de sus políticas fiscales. Con el objetivo, por un lado, de aumentar la base gravable y la recaudación de impuestos, y por lo menos por otro lado, con el motivo extra, de controlar y suprimir las situaciones que en los cobros hacendarios pudieran considerarse de privilegio o susceptibles para la evasión de impuestos, por algunos sectores de la sociedad.

En este contexto, en 1990, con la finalidad de suprimir algunas situaciones que pudieran prestarse para la evasión de

impuestos, se reformó la Ley del Impuesto sobre la Renta, al eliminar la posibilidad de deducción por consumo de alimentos en restaurantes. La reforma, llevada a cabo a iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provocó el cierre de miles de establecimientos de la industria restaurantera, por lo que la hacienda pública dejó de recibir, no sólo el impuesto por las ventas, sino los relativos al empleo de las personas. Además, la medida estimuló la evasión de impuestos de los restauranteros ya que los consumidores dejaron de solicitar la factura por su consumo.

En 2002, se reformó la fracción XX del artículo 32 de la ley, que permitió la deducibilidad del 25 por ciento de los consumos en alimentos, sin embargo la actual demanda de la industria restaurantera es elevarla al 100 por ciento. Según la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, en su sección especializada de restauranteros estima que esta medida provocaría el desarrollo del sector, que impacta en 66 ramas de la producción, y un efecto positivo en el equilibrio de los gastos del contribuyente, se estima también que el aumento a una deducibilidad del 100 por ciento aumentaría las ventas de la industria en 10 mil 730 millones de pesos anuales, se formarían 30 mil 750 empleos directos nuevos y 42 mil indirectos, y se recaudarían 3 mil 380 millones de pesos adicionales de impuestos.

En este sentido, podemos concluir que la deducibilidad del consumo en restaurantes por motivo de negocios fue un sistema fiscal utilizado durante muchos años, y lo retiraron las autoridades hacendarias hace tiempo sin mediar justificación. Desde entonces ha sido un reclamo presente retornar dicho estímulo a la productividad.

Ahora bien, en los estados del norte, como Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas viven hoy en día una de sus peores crisis debido a la violencia e inseguridad que impera en todo el país. En lo que va de este año, diversos sectores empresariales han manifestado en diversos foros el daño económico que les ha generado la ola de violencia por el crimen organizado y en algunos casos la pérdida representa el cierre del negocio, la sección especializada de restauranteros de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos estima que más del 40 por ciento de los restaurantes afiliados en Chihuahua cerraron sus puertas por la inseguridad.

Es urgente pues, la necesidad de establecer políticas que coadyuven a resolver el problema que enfrenta el sector restaurantero y es el caso que nos ocupa, el de la deducibilidad, tendría como consecuencia casi inmediata, un im-

pacto favorable en la reactivación del mercado y del sector restaurantero, la generación de más de 100 mil empleos a nivel nacional, el desarrollo de cadenas productivas, y por ende un incremento en los ingresos fiscales.

Se requiere hacer en México, y en todos los sectores, un país más competitivo, con reglas claras y específicas, que le permitan contar con los elementos suficientes, con un régimen fiscal adecuado a la modernidad y a las necesidades contemporáneas.

El objetivo de la reforma de ley, que hoy presentamos, tiene como una de sus metas, otorgar los elementos legislativos y normativos que permitan contribuir a hacer de la industria restaurantera, un sector más competitivo y moderno, que colabore como detonante para el desarrollo no sólo de este sector, sino de toda la economía y que constituya asimismo un impacto positivo en el equilibrio de los gastos del contribuyente. Sin que, por supuesto y de ninguna manera, se desequilibren las finanzas públicas, toda vez que los impactos por un mayor consumo en restaurantes, la consiguiente generación de empleos, el pago del Impuesto al Valor Agregado, la generación de empleos indirectos, la mayor facturación y otros factores positivos, aportarán mayores recursos al estado, mejor fiscalización, simplificación administrativa.

Estamos seguros que con la reactivación de esta importante industria, la restaurantera, y el consiguiente incremento en el padrón de contribuyentes ayudará a la reactivación global del trabajo y fomentará la captación de impuestos y evitará la informalidad en este importante sector, lo cual pudiera reforzarse con medidas en la ley, tendientes al fomento del empleo y al incremento de la planta laboral, las nuevas inversiones a capital de trabajo y al capital extranjero que no sea de instrumentos financieros.

Por lo expuesto, nos parece conveniente hacer las modificaciones hacendarias pertinentes, de esta manera se incentiva la economía nacional, se promueve el empleo e inversión, genera diversos ingresos fiscales y ayuda al mejor control de la tributación de la industria restaurantera mexicana. Cabe señalar que la diputación federal del Grupo Parlamentario del PRI, coordinación Coahuila, se ha manifestado al respecto, por lo que esta iniciativa se suma a la presentada por ellos.

En merito de lo expuesto, y en ejercicio de mis facultades constitucionales y de las responsabilidades que la ley nos impone para legislar en base a las necesidades del país y

los ciudadanos que nos han electo, someto ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el párrafo XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma la fracción XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 32.

I. a XIX. ...

XX. El 100% de los consumos en restaurante. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles a 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo, sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que, por su naturaleza, no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y, aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

XXI. a XXVII.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 23 de noviembre de 2010.— Diputado Maurilio Ochoa Millán.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Estimado Presidente:

El día de hoy presente, ante el pleno de esta Cámara iniciativa que reforma la fracción XX del artículo 32 de la Ley del impuesto sobre Renta.

Por este medio, solicito gire sus amables instrucciones para que se tome en cuenta la fe de errata que a continuación se presenta:

Fe de erratas

Donde dice:

El que suscribe, Mauricio Ochoa Millán, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77, 78 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el inciso XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fundamentada en la siguiente

Debe decir

El que suscribe, Maurilio Ochoa Millán, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77, 78 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción vigésima del artículo 32 y se adiciona una fracción décimo segunda al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Queda de la siguiente manera:

Proyecto de decreto

Que modifica y adiciona los siguientes artículos.

Donde dice:

Texto vigente.

Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I... al XIX...

XX. El 87.5% por ciento de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de administración Tributaria. Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

Debe decir**Se deroga**

Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I... al XIX...

XX. Derogado**Se anexa, la siguiente modificación:**

Texto vigente

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I... al XI...

Se adiciona

XII. Los consumos en restaurantes, al 100% mediante el pago realizado invariablemente con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de marzo de 2011.— Diputados: Maurilio Ochoa Millán, Guillermo Cuevas Sada, Víctor Silva Chacón, Julieta Octavia Marín Torres, Janet Graciela González Tostado, Alejandro Cano Ricaud, Jaime Flores Castañeda, Melchor Sánchez de la Fuente, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Isaías González Cuevas, Sergio Tolento Hernández, Juan José Cuevas García, David Hernández Pérez, Gastón Luken Garza, Carlos Manuel Joaquín González, Ana Estela Durán Rico (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracia a usted por su intervención, diputado Maurilio Ochoa.

Sonido a la curul del diputado Melchor Sánchez, por favor.

El diputado Melchor Sánchez de la Fuente (desde la curul): Felicito al diputado exponente y le pregunto si me permite adherirme, porque son precisamente las modificaciones que tenemos que estar buscando en este pleno. Tenemos que estar buscando el desarrollo de las industrias y en este caso la industria restaurantera. Generaría esta iniciativa grandes logros para todos. Me adhiero y si le pregunta, por favor.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Maurilio Ochoa, el diputado Melchor Sánchez pregunta si no tiene inconveniente en que él se adhiera a su iniciativa. El diputado Maurilio Ochoa no tiene inconveniente, para que en caso de que usted o algún otro diputado o diputado tengan la intención de sumarse, lo hagan. Con mucho gusto.

La iniciativa se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Óscar González Yáñez: Gracias, señor presidente. Quisiera dedicar mi intervención a dos compañeros y amigos de un servidor que están pasando por un mal momento en su vida: a mi querido compañero Jaime Velázquez y a mi entrañable amigo Mariano Villegas, que están pasando por un mal momento en su vida.

Quisiera llamar la atención de ustedes sobre una visión que tenemos que discutir y abrir una discusión amplia sobre cuál debe ser el papel del Estado mexicano, en el sentido de si tenemos un Estado que regule la economía o que intervenga en la economía; un Estado regulador o un Estado interventor.

Se han dado diversas privatizaciones en nuestro país a lo largo de las últimas tres décadas. Una la de Ferrocarriles y tenemos uno de los peores servicios ferroviarios prácticamente del mundo; otra de la Banca mexicana que tenemos los servicios más costosos del mundo; y otro en particular, que es al que me voy a referir, que es a la telefonía.

En el caso particular de Telmex, el mercado, para los que tienen visión de que el mercado es el regulador de la economía, en este caso particular el mercado no ha logrado regular la telefonía. Tenemos un mal servicio para aquéllos que piensan que la competencia genera calidad, aquí está la prueba de que no.

Tenemos una de las telefonías más caras del mundo y tenemos al hombre más rico del mundo que ha generado esta privatización a principios de los noventa. Ha generado uno de los negocios más rentables y, ojo, no por la inversión privada, sino por la inversión pública originaria en que se dio en la red antes de su privatización. El negocio más rentable y no por inversión privada, sino por inversión pública. Todo esto en detrimento de la calidad de vida de los mexicanos y en detrimento de la economía.

Estamos claros que en su momento hubo una decisión que el Estado mexicano tomó: la decisión de privatizar diversas áreas. Lo cierto es que esta decisión ha generado monopo-

lios y ha generado el deterioro de lo que estamos hablando. La Cofetel no ha sido suficiente para regular estas áreas.

Insisto, ¿cómo podemos hacer entonces que el Estado intervenga para generar mejor calidad de vida a los habitantes, sin abandonar esa tarea fundamental? El Estado tiene que intervenir, es a la conclusión que llegamos algunos que tenemos esta visión.

¿Qué estamos planteando de forma concreta? Lo que estamos planteando es que se vuelva a nacionalizar la red telefónica de nuestro país. Diferencio, no la concesión, sino la red telefónica, por no haber cumplido cabalmente el origen de su privatización. Y dos, por todos los argumentos que di anteriormente, que deterioran la calidad de vida de los mexicanos.

En consecuencia es que a la telefonía mexicana la regule el Estado mexicano y la opere el Estado mexicano, para no generar monopolios, para generar una competencia real, para generar mejores niveles de acceso de la población y un mejor servicio a esta área de primera necesidad.

Por su atención, a todos ustedes, muchísimas gracias. Gracias, señor presidente. Hago entrega de la iniciativa a la Secretaría. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Óscar González Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La oleada neoliberal en México coronó su propuesta de reforma económica con la privatización de Teléfonos de México, llevada a cabo el 10 de diciembre de 1990, lo que constituyó la propuesta central de reestructuración de las

telecomunicaciones por el grupo tecnocrático que detenta el poder político en la nación.

Al asignarle esta concesión pública para operar un conjunto de servicios, el gobierno federal otorgó a Telmex el estatus de monopolio privado y constituyó el título de concesión, como el instrumento jurídico más importante para la regulación de las telecomunicaciones con implicaciones para un amplio espectro, que serviría de base para incrementar las ganancias descomunales de esa empresa.

A 20 años de la citada privatización, el mercado de telefonía local está constituido por 23 concesionarios, de los cuales 20 operan a través de red alámbrica y 3 operan sin ésta, con una cobertura de 19 millones 430 mil líneas telefónicas. Sin embargo, el mercado de telefonía local está concentrado por Telmex, ya que otras empresas no han representado competencia real.

Un estudio reciente elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señala que el grupo Telmex-Telcel concentra 85.1 por ciento del mercado de telefonía fija, 72.2 de la móvil, y 68.7 de banda ancha.

El discurso oficial del gobierno neoliberal de la época de Salinas de Gortari se empeñó en pregonar hasta la saciedad que con la privatización de Telmex, los usuarios tendrían un mejor servicio inmediatamente.

Los hechos son contundentes: no hay mejoría del servicio telefónico ni costos más bajos, pero sí se sigue fortaleciendo a costa de todos sus usuarios un hombre que se hace cada vez más rico, como es el caso de Slim Helú. Sí se dieron el alza de las tarifas y la recategorización de conceptos como renta básica y el servicio local medido y los costos de interconexión a otras compañías que utilizan la red de Teléfonos de México para proporcionar a su vez servicios de telefonía y para conectar a usuarios de distintas compañías con los que tienen contratados el servicio con la de Slim Helú.

En 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor registró 27 mil 323 quejas por servicios deficientes en el sector telecomunicaciones, más del doble que las recibidas para el ramo de electricidad, 11 mil 144.

La ley de telecomunicaciones establece que las empresas pueden pactar las tarifas de interconexión entre ellas sin una intervención de la autoridad, sólo en caso de que no ha-

ya un acuerdo podrán solicitar la intervención de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que se construya un tarifa de interconexión basada en un modelo de costos, aunque este proceso puede ser tan tardado, que llegue a prolongarse años en los tribunales.

En los hechos, este tipo de conductas provoca tarifas de interconexión elevadas y asimétricas. Por ejemplo para 2011 Axtel logró una tarifa de interconexión de 0.42 pesos el minuto, mientras que Telmex y Telefónica Movistar pactaron una tarifa de interconexión de 0.95 pesos el minuto.

Al cierre de 2010, el sector creció a una tasa de 7.5 por ciento, para obtener ingresos por el orden de 30 mil 686 millones de dólares.

Por ello no es casual que más de 40 por ciento de los ingresos de Telmex provengan de la telefonía local y que en México tengamos tarifas más caras que en otros países, incluso de menor desarrollo industrial que el nuestro.

Una prueba irrefutable de ello lo representa la rentabilidad de Telmex, superior a las de sus empresas competidoras y que le permite realizar nuevas inversiones para la prestación del servicio de telefonía en Brasil, Argentina, Chile, España y Estados Unidos, entre otros.

La expansión mundial de Telmex muestra que la privatización de la industria de las telecomunicaciones fue un exitoso negocio para particulares y no resultó benéfica para la inmensa mayoría de la población, pues su desarrollo ha estado orientado principalmente a la búsqueda de ganancias altas en los mercados nacional e internacional.

Telmex ha sido la plataforma de acumulación de capital y de altos niveles de rentabilidad para destinarlos a la compra de empresas del rubro en el extranjero, a costa del empobrecimiento de las clases trabajadoras de la ciudad y del campo en la nación.

Es preciso que el Estado mexicano tenga una intervención decidida en el sector y estamos seguros que la única forma de lograrlo es regresando la concesión de Teléfonos de México a manos del Estado y en ese esquema construir un modelo de abierta competencia en el sector.

Por las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos, **telefonía** y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En un plazo no mayor de sesenta días naturales, el Congreso de la Unión expedirá la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Teléfonos de México, el cual prestará los servicios de telecomunicaciones.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.—
Diputado Óscar González Yáñez (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado Óscar González. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: A petición del diputado Maurilio Ochoa Millán, la iniciativa que presentó y que **se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen, también se turna para opinión de la Comisión de Turismo.** Muchas gracias. Adelante, señor diputado.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE - ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: Señor presidente, si me permite y me amplía un poco el tiempo de mi exposición, quiero aprovechar el espacio también para presentar la iniciativa que está agendada, para modificar el artículo 55 de la Constitución, si me permite.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputado. Sí lo consideramos así.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: Okey. Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compa-

ñeros diputados, la primera iniciativa que hoy presento tiene por objeto el llamar la atención a este pleno de representantes populares sobre la anunciada crisis alimentaria, que ya se observa como un asunto de interés público y nacional, y que debemos afrontar antes de que sea demasiado tarde.

El cambio climático, el aumento de los precios internacionales de los alimentos, como factores externos, y por otra parte, la actual política pública que privilegia la importación de alimentos y descuida deliberadamente la autosuficiencia alimentaria, ambos son factores que han conducido al incremento de la pobreza extrema en el campo y a colarnos peligrosamente en una situación de dependencia alimentaria. Es inadmisibles que como representantes del pueblo no adoptemos medidas y garanticemos que se ejecuten por parte del gobierno, para prever y afrontar esta situación.

Por efectos del cambio climático en nuestro país se afectaron, entre 2010 y 2011, cerca de 2 millones de hectáreas de manera total e imparcial, en el sur sureste con las lluvias y en el norte con las heladas. En Sinaloa se perdieron 5 millones de toneladas de maíz, de los 7 millones que se cosechan en el ciclo otoño-invierno.

El aumento de precios internacionales también obedece al cambio climático que ha generado daños severos a la producción en Rusia y Australia y por otra parte también a la ampliación de la demanda en países como Chile y la India.

De acuerdo al Fondo Monetario Internacional, el incremento de los precios de los productos agropecuarios alimentarios se incrementó en un 32 por ciento. Este aumento obedece también a que en Estados Unidos dedican una tercera parte de su cosecha, 300 millones de toneladas, a la producción de etanol, lo cual genera especulación en los precios.

El balance de la implementación del Tratado de Libre Comercio que se suponía nos acercaba al primer mundo, asociados al país más poderoso del mundo, es desastroso.

En 1993 importábamos sólo 250 mil toneladas de maíz. Hoy importamos 11 millones de toneladas. Importamos el 33 por ciento del frijol y el 80 por ciento del arroz que consumimos, cuando éstos son parte de la alimentación básica de nuestro pueblo.

El 95 por ciento de la soya y de las oleaginosas para la producción de aceites son de importación. Importamos el 85

por ciento de la leche en polvo y el 40 por ciento de la carne de res y cerdo.

La dependencia alimentaria nos hace cada vez más vulnerables ante el alza mundial de los granos y el 73 por ciento de las importaciones provienen de los Estados Unidos.

No debe omitirse el hecho de que las reservas mundiales de maíz y otros granos han ido a la baja, en tanto en México no conocemos cuáles son las reservas alimentarias del país en una falta absoluta de información que la ciudadanía debe poseer.

Por ello, por esta razón es que de manera legal pretendo con esta iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, obligar en el marco de esta ley a que el gobierno federal asuma plenamente su obligación de elevar la producción agropecuaria y pesquera, y que permitan el abasto suficiente a bajo costo con oportunidad a todos los ciudadanos mexicanos.

Asimismo, a que las acciones del gobierno federal estén encauzadas a que de inmediato se den a conocer a la ciudadanía, en un plazo no mayor de 90 días aparte de la puesta en vigor de esta modificación a la ley, los planes que se pondrán en operación, escuchando la opinión de los sectores correspondientes que tengan que ser involucrados.

En otras palabras, compañeras diputadas y compañeros diputados, debemos reformar la ley para que el gobierno no se deslinde de esta obligación, pero sobre todo debemos tener claridad en la urgencia de conformar un plan emergente con financiamiento oportuno y garantizado para adquirir autosuficiencia y soberanía alimentaria en el plazo menor posible. El futuro ya nos alcanzó.

La segunda iniciativa tiene que ver con otorgar derechos plenos a los jóvenes que cumplen 18 años.

En México, de acuerdo con el Censo General de Población 2010, son 20 millones 250 mil jóvenes entre 15 y 24 años, de los cuales 6 millones se encuentran entre los 18 y 20 años. En esta secuencia, cada año aproximadamente 2 millones de jóvenes se convierten en ciudadanos, pero limitados en sus derechos políticos.

Éste es el motivo de la presente iniciativa: reconocer a los jóvenes sus derechos políticos plenos con base en la propia Constitución política de nuestro país. En el artículo 34 ya se establece que a los 18 años los varones y mujeres tienen

la calidad de mexicanos, adquieren su ciudadanía. En el artículo 35 se establece como prerrogativa ciudadana el votar y ser votados para todos los cargos de elección popular. Finalmente, el artículo 36 también establece que, como ciudadano mexicano, se tiene la obligación de desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados y los cargos concejiles del municipio donde se resida.

Espero que coincidamos en que la decisión o elección del destino de México son verdaderamente relevantes y que la mitad de los derechos ciudadanos son votar; la otra mitad es el derecho a representar, ejecutar y conducir los destinos de México. No sólo debemos atender el bono demográfico en el sentido de que la población en edad de trabajar es mayor que la dependiente y por tanto, el potencial productivo de la economía es mayor, sino en el sentido de que los hoy jóvenes deben coadyuvar a construir su futuro.

La experiencia y responsabilidad se adquieren desde la infancia y se desarrollan con los años. Hoy vemos jóvenes buscando y reencontrando asumir un rol, responsabilidades y retos ante la falta de oportunidades educativas, falta de oportunidades de empleo, falta de que sus padres les asistan en su formación profesional, por falta de recursos económicos, entre otros aspectos.

Asumir la corresponsabilidad política de conducir a su país por mejores senderos es el mejor de los retos para este segmento social de jóvenes que ahora son objeto electoral.

Es momento de dar un paso más en nuestra democracia y sobre todo dar cauce al ímpetu de los jóvenes, mujeres y hombres ciudadanos mexicanos, de ejercer plenamente sus derechos políticos constitucionales a partir de las elecciones federales del año 2012.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria y que esencialmente implica reconocer en el artículo 55 de la Constitución el derecho ciudadano de sólo contar con 18 años cumplidos el día de la elección para ser elegible diputado federal.

Implica desde luego que, de aprobarse esta iniciativa, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se realice la adecuación correspondiente de manera oportuna para el proceso electoral 2011-2012.

Asimismo, y en virtud de que existe incumplimiento en algunas entidades federativas de los ordenamientos constitucionales respecto de los derechos ciudadanos para ser elegible para cargos concejiles y legislaturas locales, realizar las adecuaciones correspondientes para los procesos electorales que se desarrollen a partir del año 2012.

Es simple y sencillamente, compañeros, que los jóvenes sólo –como lo establece la Constitución– al cumplir 18 años tengan la posibilidad, no sólo de elegir, sino de ser electos como diputados federales. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del artículo 77 y el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de la soberanía alimentaria en nuestro país es un asunto de carácter estratégico para la Nación y de particular importancia para todos los mexicanos.

Se trata de una cuestión que aunque es abordada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley reglamentaria respectiva, no establece obligaciones del Gobierno Federal, que puntualmente debiera señalar.

En efecto, en el Capítulo I de la Carta Magna, en las disposiciones relativas a las Garantías Individuales, se hace mención al tema que me ocupa.

Como ustedes saben señoras y señores diputados, la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala y cito “Fracción XX. El Estado promoverá..., y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura. Insumos, servicios de capacitación y asistencia técnica...”, fin de la cita.

Con base a lo mencionado se expidió la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como reglamentaria de la norma constitucional mencionada y que en la parte conducente, en sus disposiciones determina que ese desarrollo se considera de interés público y que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

La ley reglamentaria además acata lo establecido en el apartado A, del artículo 26 de la Carta Magna, por lo que hace a que, cito: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”, fin de la cita.

Fijados los objetivos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en comento, el Capítulo XVII-De la Seguridad y Soberanía Alimentaria establece en los artículos 178 y 183, las facultades del Estado mexicano.

En efecto, el artículo 178, a la letra señala, cito, “El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.”, fin de la cita.

El artículo 183 del ordenamiento en referencia dice literalmente, cito, “Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: Fracciones I a VIII”, fin de la cita.

La lectura de los preceptos legales invocados nos lleva a concluir que se ha legislado tangencialmente, pero no con la precisión con la que era de esperarse, sobre la producción de alimentos y productos básicos, por lo que se hace indispensable llevar a cabo la propuesta que más adelante mencionaré.

La soberanía alimentaria, como se señaló con antelación, es un problema que atañe a todos los mexicanos, en lo particular y en su conjunto; se trata de una cuestión nacional.

La autosuficiencia alimentaria permitirá ser eje del desarrollo económico del país, siempre y cuando las determinaciones que se tomen sean las adecuadas.

La numeralia acerca del tema es abundante y siempre negativa para nuestro país.

A efecto de sustentar debidamente esta iniciativa es menester presentar los principales datos que aquejan al sector agropecuario mexicano.

En un estudio preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, denominado Perspectivas de la Agricultura y del Desarrollo Rural en Las Américas: Una mirada hacia América Latina y el Caribe 2010, destaca que la disminución del producto interno bruto regional del 1.8 por ciento y en México del 6.5 por ciento, es producto de la gran volatilidad de los precios de los productos agrícolas y que la seguridad alimentaria ha retrocedido a niveles no observados desde 1990/1992, con cerca de 52 millones de personas desnutridas.

Uno de los productos que tienen mayor incidencia en la producción nacional total es la que se refiere al azúcar. Declaraciones van y vienen en el sentido de que ahora si las zafras serán suficientes para atender el consumo nacional y que el abasto nacional está garantizado.

Lo deseable es que efectivamente el consumo nacional sea suficiente para atacar la especulación, dedicar algo a la exportación y mantener una existencia razonable del dulce en almacenes.

Esto ha sido recurrentemente falso, porque ¿de qué manera se explica entonces las autorizaciones que Economía hace para cupos de importación, que en 2010 fue de 250 mil toneladas?

El precio del café se ha desplomado como nunca en 10 años; las plantaciones del producto son viejas y por ende su productividad es baja y sujeta a plagas que hacen vulnerable su cultivo. De una producción de 6 millones de sacos de 60 kilos a 3 millones y medio de sacos. Estamos a merced del mercado internacional para la fijación del precio del insumo en el mercado.

Sobre el Procampo, voces autorizadas señalan que el planteamiento original ya caducó, a pesar de que en 2007 Calderón decretó una ampliación de 5 años.

Los desastres naturales han contribuido con su parte, 500 mil ganaderos vieron como sus tierras se anegaron el año pasado, ocasionando los inherentes aumentos de precios a la carne.

Expertos señalan que el clima amenaza la seguridad alimentaria y que se debe decir adiós a los ciclos agrícolas normales.

En este tema, la población rural afectada se queja de que los fondos de contingencias climatológicos tardan mucho tiempo en llegar para paliar los efectos negativos de los desastres, al tiempo de que también reclaman que los apoyos y subsidios al campo acusan retrasos inexplicables.

En este entorno, la FAO se pronuncia sobre varios asuntos del mismo tema: señala que en México el agro carece de planes; que hay una crisis alimentaria en puerta; que los precios de los alimentos están cercanos a los niveles que causaron disturbios en 2008; alerta sobre incremento de importaciones y de precios de los granos y que hay un nuevo récord de presiones alcistas en los precios de los alimentos.

En diciembre de 2010, se estableció un récord en el costo de los alimentos que no se ha superado a plenitud, con el consiguiente efecto en los bolsillos de los mexicanos,

La canasta básica urbana mexicana arroja los siguientes resultados: en 2007 costaba 884.97 pesos y en 2010 un mil 55.64 pesos, es decir, casi el doble, el 93 por ciento más en 4 años.

Prueba de lo anterior estriba en que los precios del pan y la tortilla, productos indispensables en la canasta básica de la alimentación de los mexicanos, ha estado a la deriva. No hay ningún control efectivo que garantice un precio estable de esos productos y esto corresponde a las dependencias correspondientes a la Sagarpa y a Economía.

Es imprescindible hacer mención al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), signado en 1994.

En un estudio realizado por especialistas acerca del impacto del TLCAN, referido a la evaluación a 10 años, destaca que los resultados son más dramáticos de lo previsto. Se insiste en el hecho de que el estudio es de fines de 1993 y no se dispone de otro más actualizado.

Algunas conclusiones son:

1. El presupuesto al sector agropecuario y pesca en México se redujo, en números reales, continuamente en el periodo 1990-2002. De 75 mil 998 millones de pesos en 1994, inicio del tratado, a menos del 50 por ciento en 2001.

2. El sector agroalimentario en su conjunto tiene una competitividad negativa en la región del TLCAN.

3. Antes del TLCAN, en 1993, México importó 8.8 millones de toneladas de granos y oleaginosas; para el año 2002 se estimó una importación de más de 20 millones de toneladas, o sea 2.3 veces más.

4. México tiene una balanza comercial crónicamente deficitaria con tendencia a crecer. A 9 años de iniciado el tratado, el déficit asciende a 14 mil 500 millones de dólares; cifra equivalente a 4.3 veces el presupuesto de 2003.

5. Los datos muestran que México va perdiendo día a día su soberanía alimentaria, por una mayor dependencia de las importaciones, que han generado una gran fuga de divisas.

6. El desempleo crece en forma alarmante en el campo. Según datos de la Secretaría del Trabajo, la pérdida de empleos en 2003, es de un millón 780 mil plazas y de ellos casi 600 mil se relacionan con granos básicos.

7. A pesar del TLCAN que se suponía atraería más inversión extranjera para el campo, generaría más empleo y aumentarían las remuneraciones de los trabajadores, la pobreza se ha incrementado. Según cifras oficiales, el 69 por ciento del total de la población en el campo es pobre.

8. Las supuestas ventajas para los consumidores de tener acceso a alimentos más baratos a partir de las importaciones resultan ser demagogia. De 1994 a 2002, los precios de la canasta básica se han elevado 257 por ciento, mientras que los precios al productor agropecuario subieron solo 185 por ciento.

Datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportan que en 10 años las importaciones de maíz aumentaron 143 por ciento; de trigo 112 por ciento, de soya 69 por ciento.

Las reserva mundiales de maíz y soya se han desplomado; el primer producto ha visto que sus inventarios tienen niveles de hace 15 años y de 30 años en el caso de la soya; cifras que son alarmantes comparadas con el incremento de la población mundial.

El riesgo de una nueva ola mundial de protestas por la carestía es cada vez más severo. Basta leer las noticias para enterarse de saqueos en Haití, las mortales peleas por el pan en Egipto y las protestas en Bolivia o Vietnam.

Lo anterior lleva a concluir que todo este entorno en cuanto a México, se debe en gran porcentaje a la falta de productividad en nuestro campo, a la falta de tecnologías modernas, a la carencia de elementos para fertilizar y mejorar semillas y aplicarlas a tiempo, a una gran indolencia de las autoridades encargadas del ramo.

Y aún así hay quien dice que la culpa de la situación es de los campesinos flojos, como externó en días pasados un senador panista, en un claro posicionamiento insensible a la triste realidad del campo mexicano.

El titular de la dependencia ha sostenido en reiteradas ocasiones que el presupuesto asignado es suficiente para motivar la producción, haciendo caso omiso a las necesidades que de manera patente tiene el campo mexicano.

Insisto en que la teoría del funcionario es que hay incentivar y proteger la producción por contrato y cubrir la garantía de los precios mediante seguros que costarán al país 8 mil millones de pesos.

México tiene saldo negativo en la balanza alimentaria en 10 de 14 acuerdos comerciales, desde hace 16 años en que se comenzó a abrir el mercado con la firma de esos documentos, según datos de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) ha publicado datos interesantes que son más bien dramáticos porque pintan la verdadera situación del campo mexicano.

En el caso del maíz, la producción de 2000 fue de 17 mil 557 toneladas y en 2010 de 21 mil 124 toneladas. La importación en esos mismos años fue de 5 mil 381 y 8 mil 533 toneladas, respectivamente. Es decir, la importación representa una cifra ascendente, de 30 por ciento a 40 por ciento.

En el trigo, la producción de 2000 fue de 3 mil 493 toneladas y en 2010 de 4 mil 10 toneladas. La importación en esos mismos años fue de 2 mil 811 y 3 mil 449 toneladas, respectivamente. Es decir, la importación representa una cifra ascendente, de 80 por ciento a 85 por ciento.

En el arroz, la producción de 2000 fue de 351 mil 447 toneladas y en 2010 de 183 mil 500 toneladas, con una baja del 52 por ciento. La importación en esos mismos años fue de 605 mil y 574 mil toneladas, respectivamente. Es decir, la importación representa una cifra ascendente, con respecto a la producción de 17 por ciento a 31 por ciento.

En el frijol, la producción de 2000 fue de 888 mil toneladas y en 2010 de un millón 123 mil 400 toneladas. La importación en esos mismos años fue de 61 mil 400 y 215 mil toneladas, respectivamente. Es decir, la importación representa una cifra ascendente, de 7 por ciento a 19 por ciento.

En otros cultivos la situación es diferente en función de que se trata de productos más redituables.

La soberanía alimentaria es cada vez más lejana, es un sueño casi imposible de alcanzar.

En jitomate la importación de 2000 a 2009 se ha mantenido estable en 2 por ciento; en papa el incremento de las importaciones van de 22.5 por ciento a 5.6 por ciento en los mismos años; la cebolla tiene una diferencia marginal de 4.7 a 4.4 por ciento y los cítricos de 0.8 a 0.2 por ciento.

Por lo que hace a las asignaciones presupuestales a la dependencia responsable, las cifras muestran un desprecio de Calderón y su equipo hacia el campo mexicano.

Baste mencionar que el presupuesto de egresos para agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, en 2009 fue de 70 mil 705 millones de pesos, en 2010 de 73 mil 368 millones de pesos y en 2011 de 73 mil 896 millones de pesos.

En otras palabras, los incrementos anuales representaron el 4 y el 0.07 por ciento, respectivamente.

¿Cómo se puede incentivar la producción con presupuestos tan raquíticos? ¿Sin apoyos tangibles al productor como vamos a producir lo necesario para dejar de importar y proporcionar alimento a los mexicanos, oportuno, suficiente, de buena calidad y de bajo precio?

El horizonte es ominoso, se augura que los precios de los granos seguirán subiendo, porque los precios internacionales del maíz y trigo se dispararon y estos impulsarán los precios del resto de esos productos.

En nuestro país, la dependencia alimentaria nos hace más vulnerables, ante el alza mundial de los granos y el 73 por ciento de las importaciones provienen de los Estados Unidos.

No debe omitirse el hecho de que las reservas mundiales de maíz y otros granos han ido a la baja. En tanto en México no conocemos cuales son las reservas alimentarias del país, en una falta absoluta de información que la ciudadanía debía poseer.

Bank of América afirma que serán los energéticos los que impulsen la inflación, vía los alimentos. De ahí que los mensuales incrementos a combustibles sean un detonante de la propia inflación.

Un efecto de lo anterior se sustenta en el hecho de que en la primera quincena de enero de este año, la canasta básica acusó un incremento del 5.3 por ciento.

A todo este breve recuento de males que aquejan al agro mexicano, ¿Qué hacen las autoridades del ramo?

La Sagarpa tiene una acotada visión del problema mayúsculo que representa la alimentación de los mexicanos, se ha limitado a decir que se destinarán 8 mil millones de pesos para garantizar los precios y a la agricultura por contrato. Y hasta ahí son las protecciones que se le han ocurrido al titular de la dependencia citada.

De la lectura de las informaciones antes vertidas se desprende sin lugar a dudas que la falta de producción de los artículos mencionados con anterioridad, son la base de una dependencia brutal del extranjero, al margen de la crisis alimentaria mundial.

La ineficacia, ineptitud e ineficiente administración federal ha sido otra de las causas importantes de la debacle agropecuaria mexicana.

Es por ello que el suscrito propone al pleno de esta soberanía, una iniciativa que mencione expresamente que el gobierno federal asumirá obligaciones precisas que tiendan a elevar la producción del sector agropecuario y pesquero del país, que redunde en proporcionar alimentos suficientes, de bajo costo y con oportunidad a los mexicanos.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la Cámara de Diputados del Honorable

Congreso de la Unión, somete a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Primero: Se adiciona una fracción IX al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 183. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el gobierno federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. a VIII. ...

IX. El Gobierno Federal asumirá obligaciones inherentes a elevar la producción de los productos agropecuarios y pesqueros, que permitan el abasto suficiente, a bajo costo y con oportunidad a los ciudadanos mexicanos. Las acciones del Gobierno Federal estarán encauzadas a que de inmediato se den a conocer a la ciudadanía, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la puesta en vigor de esta modificación a la ley en comento, los planes que se pondrán en operación, escuchando la opinión de los sectores correspondientes que tengan que ser involucrados.

Transitorio

Artículo Único La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputados: Francisco Amadeo Espinosa Ramos, María Araceli Vázquez Camacho, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su dictamen. Proceda con la segunda iniciativa

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: «Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del PT

Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 77, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los derechos ciudadanos para ser sujeto de elección a cargos de representación popular.

Exposición de Motivos

La edad juvenil, entendida entre los 15 y 24 años de edad¹, tiene actualmente un dinamismo extraordinario para el presente y futuro de nuestro país.

El segmento social que motiva esta iniciativa es la población de 18, 19 y 20 años.

La Constitución Política establece en el artículo 34:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.” (Cursivas y negritas del autor de la Iniciativa)

En secuencia de los derechos ciudadanos, el artículo 36 establece:

“Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

...” (Cursivas y negritas del autor de la Iniciativa)

También se considera en el artículo 36:

“Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. ...

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado.” (Cursivas y negritas del autor de la Iniciativa)

Sin embargo, estos derechos se restringen con lo establecido en los artículos 55 y 58:

“Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

...” (Cursivas y negritas del autor de la Iniciativa)

Asimismo, se establece en el artículo 58:

“Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección” (Cursivas del autor de la Iniciativa)

Habría que remontarse seguramente a las motivaciones de los legisladores que en su momento tomaron la decisión de restringir el derecho ciudadano a “elegir y ser electo”.

Muy probablemente la experiencia sea el elemento sustantivo de tal decisión pero el hecho es que no corresponde con los derechos establecidos constitucionalmente.

Una vez revisadas las Constituciones Locales la situación de elegibilidad para cargos de elección popular es la siguiente:

ENTIDADES FEDERATIVAS	EDAD PARA ELEGIBILIDAD				ENTIDADES FEDERATIVAS	EDAD PARA ELEGIBILIDAD			
	G	DIP	AYUN	P y S		G	DIP	AYUN	P y S
AGUASCALIENTES	30	21	18		MORELOS	35	21	18	
BAJA CALIFORNIA	30	21	18	25	NAVARRIT	30	18	18	
BAJA CALIFORNIA SUR	30	18	18	21	NUEVO LEÓN	30	21	21	
CAMPECHE	35	21	21		OAXACA	30	21	18	
COAHUILA	30	21	21		PUEBLA	30	18	18	
COLIMA	30	18	18		QUERÉTARO	18	18	18	
CHIAPAS	30	21	18		QUINTANA ROO	25	18	18	
CHIHUAHUA	30	21	21		SAN LUIS POTOSÍ	30	18	18	
DISTRITO FEDERAL	30	21	30		SINALOA	30	21	18	25
DURANGO	30	21	21		SONORA	18	18	18	
GUANAJUATO	35	21	21		TABASCO	30	21	21	
GUERRERO	30	21	18		TAMAULIPAS	30	21	18	
HIDALGO	30	21	18	21	TLAXCALA	30	18	18	
JALISCO	30	21	18		VERACRUZ	30	18	18	
ESTADO DE MÉXICO	30	21	18		YUCATÁN	30	21	18	
MICHOACÁN	30	21	21		ZACATECAS	30	21	18	

G= Gobernador; DIP= Diputados locales; AYUN= Ayuntamientos o cabildos y P y S= Presidentes y Síndicos.

Se puede apreciar que 12 entidades federativas no cumplen fracción V del artículo 36 de la Constitución en cuanto a edad para la integración de los *Ayuntamientos*.

En cuatro de estos casos realizan la excepción para cargos de Presidente Municipal y Síndico.

Por otra parte, también se aprecia que para ser elegible como *Diputado local*, solo en 10 entidades federativas se asume la edad de 18 años cumplidos en el día de la elección.

Solo en Querétaro y Sonora, se asume cabalmente el derecho ciudadano a elegir y ser elegido, incluso para *Gobernador del Estado*.

Por otra parte, aunque puede ser cuestionable en estos tiempos la calidad y la función del servicio militar obligatorio a partir de los 18 años, el hecho es que desde esa edad hay la obligación de *“Alistarse en la Guardia nacional”* (artículo 36).

He aquí la cuestión constitucional.

Ahora bien, en cuanto a la cuestión sociodemográfica, hemos realizado con base en la información de Inegi y del IFE, una revisión del peso social y demográfico de este segmento de la sociedad y puede apreciarse que conforman el 5.5 por ciento de la población actual y el 6.5 por ciento de la Lista Nominal de Electores actual.

En base a los datos de la pirámide poblacional donde se aprecia la tendencia a que la población mayor de 25 años supere el 50 por ciento de los habitantes y por tanto los hoy jóvenes deben coadyuvar a construir su futuro.

Grupos de edad	1990 %	1995 %	2000 %	2005 %	2010 % (*)	Censo 2010 Habitantes (†)	Lista Nominal Ciudadanos IFE (‡)	% de la edad de 18, 19 y 20 años
						113,322,757	74,061,701	
0-14	38.5	35.5	34.3	31.5	29.4	33,022,891		
15-19	12	11.1	10.4	10.1	9.3	10,446,016		
18 (*)						2,089,203	1,079,322	5.5 de la
19 (*)						2,089,203	1,774,598	Población
20 (**)						1,976,881	1,982,510	6.5 de la Lista
Subtotal						6,155,287	4,836,430	Nominal
20-24	9.7	10.3	9.5	8.9	8.8	9,884,403		
25-84	39.3	42.6	45.3	49	52	58,407,834	69,225,271	
85 y mas	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	561,614		
100	100	100	100	100				

(*) Calculado para Censo y dato del IFE (Rango entre 5 años)

(**) Calculado para el Censo y para el IFE (Rango entre 5 años)

Seguramente coincidiremos que estos porcentajes en la decisión o elección del destino de México son verdaderamente relevantes, pero ello es la mitad de los derechos ciudadanos, la otra mitad, *es el derecho a representar, ejecutar y conducir los destinos de México*.

Este derecho ciudadano de decisión, está coartado en cuanto a los cargos de representación popular donde los votos de representatividad política, poblacional y de condición socio demográfica: jóvenes, género y origen y lengua indígena, también tienen incidencia en los destinos de un pueblo.

En tratándose de jóvenes, son ciudadanos mexicanos a la mitad.

En tratándose de género, vale la pena referir el Apartado A del artículo 2º. constitucional que establece: “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

III: *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.*”(Cursivas y negritas del autor de la Iniciativa)

Paradójicamente, este principio o norma constitucional no es considerada para el resto del género femenino mexicano que no tiene origen y lengua indígena, es decir, en ninguna otra parte de la Constitución se retoma este principio.

Si coincidimos en que “La equidad de género significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Es la aceptación de las diferencias entre hombres y mujeres, y la aceptación también de derechos, buscando el ideal de un equilibrio en el que ninguno de ambos sexos se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro. La equidad de género está muy presente en la humanidad desde los inicios de la vida social, económica y política. Desde aquel entonces la mujer no tenía derecho a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a ser parte de una familia y sociedad”⁵

Con base en lo anterior, concluiremos en este aspecto que, siendo la población indígena el 11 por ciento aproximadamente de nuestra población y el 5.5 por ciento son mujeres indígenas –según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas–, solo este porcentaje tienen el “derecho de participación en condiciones de equidad frente a los varones”; *el resto de las ciudadanas mexicanas no son consideradas como tales en la Constitución*. Lamentable en verdad y es motivo de otra iniciativa. Aproximadamente 35 millones de mujeres ciudadanas que no tiene origen ni lengua indígena son sujeto expreso de este derecho.

Podríamos afirmar, en consecuencia, que cerca de 5 millones de ciudadanos y ciudadanas mexicanas comprendidos entre los 18 y 20 años de edad –con excepción de las poblaciones indígenas en cuanto a género– no pueden ejercer plenamente su ciudadanía que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo en algunas entidades federativas.

Muy probablemente se aduzca la inexperiencia e incluso la “irresponsabilidad” que pudiera existir en la juventud para asumir parte de los destinos de México, sin embargo, tan existe inexperiencia en asuntos públicos en aquellos que ya dejaron de ser jóvenes por la edad, como “irresponsabilidades” independientemente de la edad.

La experiencia y la responsabilidad desde la infancia se adquieren y se desarrollan. Hoy vemos jóvenes asumiendo

responsabilidades y retos de falta de oportunidades educativas, de falta de oportunidades de empleo, por falta de que sus padres les asistan en su formación profesional por falta de recursos, entre otros aspectos.

Asumir la *corresponsabilidad política de conducir* a su país por mejores senderos es el mejor de los retos para este segmento social de jóvenes que ahora son objeto electoral.

Es menester recordar que en 1969, a finales del año, se reformó el artículo 34 de la Constitución –luego de un año de la matanza de Tlatelolco perpetrada impunemente hasta ahora por el gobierno de Díaz Ordaz–, se redujo de 21 a 18 años el requisito para ser ciudadano mexicano y por tanto el derecho al voto.

En realidad con esta reforma, solo se eliminó el requisito de ser casado, ya que desde 1953, la ciudadanía se adquiría a los 18 años, siempre y cuando estuviesen casados, de lo contrario, hasta los 21 años.

Es hasta febrero de 1972 cuando reformado el artículo 55 se establece el requisito de que “Para ser diputado se requieren 21 años cumplidos el día de la elección”

En el caso de los senadores, en el año de 1933 se requerían de 35 años para ser electos, posteriormente en 1972 se redujo a 30 años, finalmente en julio de 1999 el requisito se reduce a 25 años.

En 1947, luego de la aprobación el año previo, por ambas cámaras y de la mayoría de las legislaturas estatales, se reformó el artículo 115 agregándose el siguiente párrafo: “En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”, sin embargo, con la reforma publicada en 1983 se omitió este párrafo relevante de equidad de género en cuanto a los ayuntamientos.

Finalmente, cabe mencionar que en julio del año 2008, se reformó el artículo 18 constitucional en el sentido de crear “un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo...”, esto, es, se amplió el rango de edad de punición penal para menores de edad, anteriormente solo aplicaba a personas con menos de 18 y

hasta a 16 años de edad, ahora, es hasta los 12 años, es decir, la tendencia a penalizar conductas de menores de edad se amplía.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se modifica el artículo 55 para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. **Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;**

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para efectos en la renovación de Poderes de la Unión mediante el proceso electoral que se desarrollará en el año 2012, para que se realicen oportunamente las reformas legales correspondientes.

Segundo. Las entidades federativas realizarán las reformas constitucionales y legales correspondientes para adecuar este concepto a las legislaturas y ayuntamientos locales tal y cual lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, las adecuaciones de la presente reforma constitucional para estar vigentes en los procesos electorales locales que se desarrollen a partir del año 2012.

Notas:

1 Situación actual de los jóvenes en México. La Situación demográfica de México 2010. Inegi

2 Los datos porcentuales son proyectados en virtud de que al momento no se cuenta con el desglose del Censo General de Población 2010.

3 Censo General de Población 2010. Inegi

4 Página web del IFE. 21 de febrero de 2011.

5 Wikipedia. Consulta en página web, 22 de febrero de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro. 24 de febrero de 2011.— Diputados: Francisco Amadeo Espinosa Ramos, María Dina Herrera Soto, María Araceli Vázquez Camacho, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputado Francisco Amadeo Espinosa. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, de igual forma, para su dictamen.**

Se encuentran de visita en este recinto alumnos del Instituto Pearson, de Coatzacoalcos, Veracruz, invitados de la doctora María de los Ángeles Mascott Sánchez. Sean bienvenidos todos ustedes. Ojalá su estancia aquí sea placentera e instructiva.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Víctor Roberto Silva Chacón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 85 y 86 Ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Víctor Roberto Silva Chacón: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy en día es común que empresas proveedoras de bienes y servicios realicen prácticas comerciales que a simple vista perjudican a los consumidores, en razón de que la obligación de contratar un cierto bien o servicio por un plazo forzoso o determinado, muchas de las veces resulta inequitativo y desleal para la economía de los consumidores.

Cabe destacar que la amonestación pecuniaria respecto de los contratos cancelados de manera anticipada, en la mayoría de los casos corresponde a un valor similar o igual al que se hubiera obtenido por el goce del bien o servicio durante el tiempo de vigencia del contrato. Lo anterior con clara intención de que al consumidor le resulte más costoso cancelar el contrato de adhesión que continuar con su vigencia.

Como muchos sabemos dichos contratos de adhesión son regidos, en su mayoría, por ordenamientos civiles y en los que comúnmente son elaborados por el proveedor para establecer los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o a la prestación de un servicio.

Los casos más típicos que atañen coerciones económicas contra los consumidores se concentran en los contratos por servicios en telecomunicaciones, energía, vivienda y transportes, por mencionar algunos.

Cabe destacar que uno de los motivos a gran escala, que han propiciado que los consumidores tengan la necesidad de cancelar en su momento este tipo de contratos, es el relativo al cambio de residencia o domicilio por cuestiones inherentes a la dinámica demográfica y laboral.

Otro de los casos comunes es el que resulta por causas no imputables al consumidor y sí al responsable de proveer ciertos bienes o servicios y que por motivos externos al consumidor éste se ve afectado en cuanto a la satisfacción de la eficiencia y calidad del bien o servicio por no ser proporcionado de acuerdo a lo pactado en el contrato.

Actualmente la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé que la Secretaría de Economía, mediante normas oficiales mexicanas, podrá imponer a los proveedores a registrar contrato de adhesión ante la procuraduría cuando un servicio pueda implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o de altas probabilidades de incumplimiento.

De lo anterior se desprende la obligación de varios proveedores y otros que, de manera voluntaria, han decidido registrar sus contratos de adhesión ante dicha instancia administrativa.

Sin embargo, cabe destacar que desde el último lustro se han incrementado en más de 40 por ciento la tramitación de procesos conciliatorios y de arbitrajes administrativos entre particulares por inconsistencias e irregularidades en ciertas disposiciones normativas prescritas en los contratos multicitados.

En congruencia con lo anterior, se hace imperioso que la legislación de protección al consumidor establezca los casos, razones o situaciones en las cuales se pueda dar por terminado este tipo de contratos, sin vulnerar la satisfacción y certidumbre del consumidor.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que los proveedores que ofrezcan bienes o servicios al público en general, de manera masiva tengan la obligación de registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Asimismo, proponemos se modifique el artículo 86 Ter de la misma ley, a efecto de establecer cuatro causales para que a solicitud del consumidor pueda darse la rescisión del contrato aun de manera anticipada, sin amonestación o penalización alguna por no ser imputable al mismo consumidor.

Sobre las causales proponemos las siguientes:

Primera. Cuando existan prácticas comerciales coercitivas o desleales;

Segunda. Cuando exista cambio de residencia o domicilio del consumidor;

Tercera. Cuando existan condiciones no imputables al consumidor que afecten el abastecimiento de la prestación del bien o servicio;

Cuarta. Cuando el proveedor sea sancionado por una práctica monopólica.

Estas reformas, sin duda alguna, pretenden sentar nuevas bases para que los proveedores ofrezcan bienes y servicios en mejores condiciones para los consumidores. Además, de que se estará incentivando a los proveedores a mantenerse en constante innovación y a procurar una adecuada y esmerada atención hacia los consumidores.

Presidente, de la manera más respetable le solicito que esta iniciativa sea inscrita en el Diario de los Debates. Con esto concluyo, diputado presidente. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 85 y 86 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Víctor Roberto Silva Chacón, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Víctor Roberto Silva Chacón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 85 y 86 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de contratos de adhesión.

Exposición de Motivos

El dinamismo de la economía y de los mercados ha venido evolucionando a favor de los consumidores. Los sectores antes reservados para el estado y los sectores concentrados o dominados por una empresa o grupo de empresas se han ido agotando. Actualmente los consumidores cuentan con diversas opciones de compra de bienes y servicios y bajo diferentes condiciones. Esto también ha provocado que los gustos y las preferencias de los consumidores se encuentren en constante cambio y evolución. Además, esta situación ha estimulado que los proveedores ofrezcan mejores y mayores bienes y servicios en beneficio de los consumidores.

Pese a lo anterior, aun persiste una práctica comercial que perjudica a los consumidores como lo es la obligación de contratar un cierto bien o servicio por un plazo forzoso o determinado. Si bien es cierto que, la fijación de este tipo de plazos responde a la necesidad de amortizar el costo del equipo o de la inversión en la infraestructura, así como de la mano de obra utilizada en su instalación para proveer el bien o servicio, lo que también es cierto es que algunos proveedores utilizan este mecanismo para retener y someter a sus consumidores en el sentido de que, en el caso que un consumidor quiera dar por terminado el contrato antes del plazo convenido, éste se ve obligado a liquidar una cierta cantidad de recursos monetarios como medio para resarcir el incumplimiento y la validación en la rescisión del contrato sin que exista la posibilidad de que el consumidor goce del bien o servicio por un plazo definido una vez siendo penalizado por cancelación anticipada.

Cabe destacar que la amonestación pecuniaria respecto a los contratos cancelados de manera anticipada, en la mayoría de los casos, corresponde a un valor similar o igual al que se hubiera obtenido por el goce del bien o servicio durante el tiempo de vigencia del contrato. Lo anterior, con la clara intención de que al consumidor le resulte más costoso cancelar el contrato que continuar con su vigencia.

En lo que respecta a los contratos de adhesión cabe mencionar que estos comúnmente son elaborados por el proveedor para establecer los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o a la prestación de un servicio, y que son revisados y convalidados por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para que no contengan preceptos que afecten el bienestar de los consumidores.

No obstante, sigue siendo un hecho que la prevalencia de proveedores que llevan a cabo prácticas comerciales coercitivas o desleales que afectan irremediablemente a los consumidores, es un fenómeno que en los últimos tres lustros se ha venido incrementando de manera desmedida sin que estos puedan hacer algo al respecto por estar atados a ciertos contratos de adhesión regidos en su mayoría por ordenamientos civiles.

Los casos más típicos que atañen amenazas contra los consumidores, se concentran en los contratos de adhesión que tienen que ver con bienes y servicios y que se ofrecen de manera masiva, como son los de servicios en telecomunicaciones, energéticos, vivienda o transportes, por mencionar algunos, donde los proveedores establecen este tipo de plazos forzosos o determinados en sus contratos como requisito para su suscripción y vigencia.

Asimismo, uno de los motivos a gran escala que ha propiciado que los consumidores tengan la necesidad de cancelar en su momento este tipo de contratos, es el relativo al cambio de residencia o domicilio por cuestiones inherentes a las dinámicas demográfica y laboral, en donde, como ya se dijo anteriormente, solamente pueden cancelarse los conducentes contratos previa amonestación o penalización en el incumplimiento de los términos fijados y convenidos.

Otros casos por ejemplo, resultan por causas no imputables al consumidor y sí al responsable de proveer ciertos bienes o servicios, y que por motivos externos al consumidor, este se ve afectado en cuanto a la satisfacción de la eficiencia y calidad del bien o servicio por no ser proporcionado de acuerdo a lo pactado en el contrato.

Finalmente, es pertinente destacar la existencia de sanciones para quienes realicen prácticas anticompetitivas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica y que, para estos casos, no suelen ser considerados como excepciones en la medida de que previsiblemente lesionan los intereses del consumidor ya que en la gran mayoría de los casos la penalización del pago total del contrato resulta ser a todas luces desproporcionada e inequitativa.

Antecedentes

Actualmente La Ley Federal de Protección al Consumidor es la ley vigente y aplicable que regula la supervisión sobre los contratos de adhesión, en su artículo 86, prevé que la Secretaría de Economía, mediante normas oficiales mexicanas, podrá imponer a los proveedores a registrar con-

tratos de adhesión ante la procuraduría cuando un servicio pueda implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o de altas probabilidades de incumplimiento.

De lo anterior, se desprende la obligación de varios proveedores y otros que, de manera voluntaria, han decidido registrar sus contratos de adhesión ante dicha instancia administrativa.

Sin embargo, cabe destacar que desde el último lustro, se han incrementado considerablemente la tramitación de procesos conciliatorios y de arbitrajes administrativos entre particulares por inconsistencias e irregularidades en ciertas disposiciones normativas prescritas en los contratos multicitados.

Fundamentación Jurídica

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se propone lo siguiente

Contenido de la Propuesta de Reforma

En congruencia con lo mencionado anteriormente, se hace imperioso que la legislación de protección al consumidor establezca los casos, razones o situaciones en las cuales se pueda dar por terminado este tipo de contratos, sin vulnerar la satisfacción y certidumbre del consumidor.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que los proveedores que ofrezcan bienes o servicios al público en general de manera masiva tengan la obligación de registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, se propone modificar el artículo 86 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de establecer que en los contratos de adhesión de la prestación de servicios, el consumidor pueda dar por terminado el contrato, aún de manera anticipada, cuando existan prácticas comerciales coercitivas o desleales, o cuando cambie de residencia o domicilio, o cuando existan condiciones no imputables a él que afecten el abastecimiento de la prestación del servicio, o cuando el proveedor sea sancionado por una

práctica monopólica prevista en la legislación correspondiente.

Estas reformas, sin duda alguna, pretenden sentar nuevas bases para que los proveedores ofrezcan sus bienes y servicios en mejores condiciones para los consumidores, y que éstos últimos, siempre tengan la posibilidad de cancelar un contrato cuando cambien ciertas condiciones y circunstancias, por así convenir a sus intereses.

Con esta propuesta se inhibirían, de alguna manera, las conductas lesivas contra el consumidor, en razón de que el consumidor pudiera ejercer su derecho de revisión sobre el contrato convenido con la empresa ante la instancia administrativa. Finalmente, también se estima que se estaría incentivando a los proveedores a mantenerse en constante innovación para mejorar sus bienes y servicios y a procurar una adecuada y esmerada atención a los consumidores, ya que es común que cuando el consumidor está atado por un contrato la atención al cliente se ve deteriorada con el paso del tiempo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman los artículos 85 y 86 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo Único. Se reforman los artículos 85 y 86 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue

Artículo 85. Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Los proveedores que ofrezcan bienes o servicios al público en general de manera masiva deberán registrar su contrato de adhesión ante la procuraduría.

Artículo 86 Ter. En los contratos de adhesión de prestación de servicios, el consumidor gozará de las siguientes prerrogativas

I. Adquirir o no la prestación de servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico;

II. Contratar la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos con el proveedor que elija;

III. Dar por terminada la prestación del servicio básico, aún de manera anticipada, cuando existan prácticas comerciales coercitivas o desleales, o cuando cambie de residencia o domicilio, o cuando existan condiciones no imputables a él que afecten el abastecimiento de la prestación del servicio, o cuando el proveedor sea sancionado por realizar una práctica monopólica absoluta o relativa, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

IV. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales; y

V. Las demás prerrogativas que señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

El consumidor gozará de las anteriores prerrogativas aún cuando no hubieren sido incluidas de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión de que se trate.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los proveedores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 85 de la ley deberán inscribir su contrato de adhesión ante la procuraduría en un plazo má-

ximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Diputados: Víctor Roberto Silva Chacón, Alberto Esquer Gutiérrez, Guadalupe Pérez Domínguez, Maurilio Ochoa Millán, Norma Leticia Orozco Torres, Julieta Octavia Marín Torres, Janet Graciela González Tostado, Gastón Luken Garza, Jaime Flores Castañeda, Alejandro Cano Ricaud, Juan José Cuevas García, Luis Carlos Campos Villegas (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, diputado Víctor Roberto Silva Chacón. El texto íntegro de su iniciativa se inserta en el Diario de los Debates, y se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

El diputado Maurilio Ochoa Millán (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Maurilio Ochoa. Sonido en la curul del diputado Maurilio Ochoa, por favor.

El diputado Maurilio Ochoa Millán (desde la curul): Sólo para preguntar al diputado Silva, si estuviese de acuerdo en que nos adhiramos a su propuesta.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Silva.

El diputado Víctor Roberto Silva Chacón (desde la curul): Sí, con gusto.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sí, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Por la importancia del tema, presidente, considero que también debe dársele turno, aunque sea con opinión, a la Comisión de Justicia; porque sí entraña competencia de economía, pero es un asunto que tiene que ver con la autonomía de la voluntad de los contratantes y los contratos de adhesión.

Sería importante que también emitiera opinión, al menos, la Comisión de Justicia, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En la Mesa Directiva se va a hacer la revisión para considerarlo con mucho gusto. El diputado Silva no mostró inconveniente, al contrario, se muestra complacido de que diputados y diputadas se asocien a su iniciativa.

LEY GENERAL DEL SEGURO DE DESEMPLEO -
LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Seguro de Desempleo.

En una misma intervención hará la presentación de dos iniciativas, la otra se refiere a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 73 Bis, de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Adelante, diputado, y vamos a considerar en el tiempo sus dos intervenciones.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Gracias, señor diputado presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, por economía procesal parlamentaria, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva se inscriba integra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La crisis económica mundial, cuyo origen data desde mediados del 2007, tuvo severos efectos en el producto interno bruto de nuestro país al caer 6.5 por ciento en el año 2009, trayendo consigo una tasa de desocupación de 5.5 por ciento, según la información del INEGI.

Con esta situación se hizo evidente que más de 2.5 millones de personas se quedaron sin empleo, afectando por un lado, su nivel de vida y la de su familia, y abriéndose por otro, el camino para ejercer un trabajo informal o peor aún, formar parte del crimen organizado.

Basta mencionar que a diciembre del año 2010, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, levantada por el INEGI, reportó una tasa de desocupación nacional de 4.94 por ciento, cifra superior a la del mismo mes del año 2009, la cual se situó en 4.80 por ciento.

Ante tales circunstancias, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social implementó, desde hace varios años, una política laboral enfocada a la promoción de inversiones para la generación de empleos en la economía formal.

De acuerdo con cifras de la propia Secretaría, durante el primer trimestre del año 2010 se logró atender a casi un millón de personas con la aplicación de estos servicios y programas.

Sin embargo, sólo 18.5 por ciento de aquellas han conseguido un empleo. Esto, es decir, alrededor de 800 mil personas no contaron con posibilidad alguna de integrarse a un trabajo formal en el país.

Para solucionar esta situación, que se ha vuelto crónica en el país durante los últimos años, la presente iniciativa consiste en expedir una ley que establezca las bases generales para crear el seguro de desempleo en todo el territorio nacional.

Dicho seguro busca otorgar un apoyo económico equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, durante 6 meses, a quienes cumplan con ciertos requisitos y obligaciones.

Aunado a ello, esta ley en su conjunto responde a las recomendaciones que desde el año de 1925 la Organización Internacional del Trabajo ha hecho a los países en desarrollo para reglamentar los seguros de desempleo.

Recientemente este órgano internacional ha advertido la necesidad de establecer de manera urgente la cobertura de esquemas de protección social básicos, para proteger a los pobres de los efectos devastadores causados por las fuertes fluctuaciones de la actividad económica. Por lo que en atención a esto, la aplicación general de seguro de desempleo en México representaría un gran avance para contener de alguna forma la elevada tasa de desocupación que aqueja a más de 2.5 millones de personas.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta soberanía para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Seguro de Desempleo. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General del Seguro de Desempleo, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General del Seguro de Desempleo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

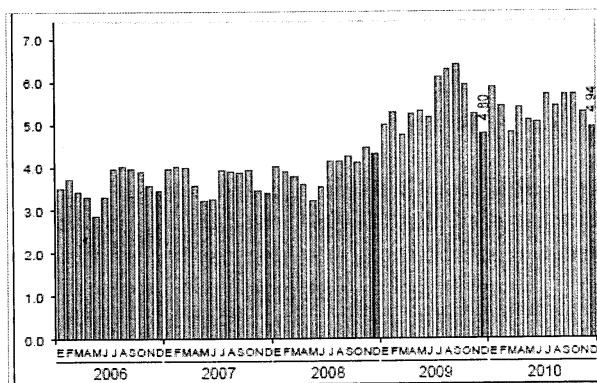
La crisis económica mundial, cuyo origen data de mediados de 2007, tuvo graves efectos en el producto interno bruto (PIB) del país, que cayó 6.5 por ciento en 2009, lo cual trajo consigo una tasa de desocupación de 5.5 por ciento, según la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Con esta situación se hizo evidente que más de 2.5 millones de personas se quedaron sin empleo, afectando por un lado, su nivel de vida y la de su familia; y abriéndose por el otro, el camino para ejercer un trabajo informal, o peor aún, formar parte del crimen organizado.

Si bien es cierto que el nivel de desempleo depende enormemente del comportamiento de la actividad económica, se ha observado una tendencia a la alza desde el primer trimestre del año 2006 (véase la figura 1).

Basta mencionar que a diciembre de 2010, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo levantada por el Inegi, reportó una tasa de desocupación nacional de 4.94 por ciento, cifra superior a la del mismo mes del año pasado la cual se situó en 4.80 por ciento.

“Por sexo, la [tasa de desocupación] en los hombres aumentó de 4.98 por ciento a 5.25 por ciento y la de las mujeres cayó de 4.50 por ciento a 4.41 por ciento de diciembre de 2009 a igual mes de 2010”.¹ Esas cifras sin duda han generado mayor incertidumbre en la población para encontrar por lo menos un empleo que le permita subsistir.



Fuente: Retomado de Inegi, *Indicadores oportunos de ocupación y empleo. Cifras preliminares durante diciembre de 2010*, comunicado número 013/11, 21 de enero de 2011, página 4.

Figura 1: Tasa de desocupación nacional.

En referencia a lo anterior, diversas encuestas realizadas por la Asociación Mexicana de Dirección de Recursos Humanos, organizaciones sindicales y consultoras especializadas en estudios laborales, informan que el temor a quedar desempleado es lo que más agobia a los mexicanos de las zonas urbanas, inclusive por encima del temor a ser víctima de la delincuencia.

En diciembre de 2010, las entidades con mayor tasa de desocupación fueron Tabasco (7.93 por ciento), Tamaulipas (7.75), Sonora (7.54), Querétaro (7.37), Aguascalientes (6.99), Tlaxcala (6.90), Coahuila de Zaragoza (6.78), México (6.55), Distrito Federal (6.48) y Nuevo León (6.09).

Ante tales circunstancias, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social implantó desde hace varios años una política laboral enfocada a la promoción de inversiones para la generación de empleos en la economía formal.

En esa política, destaca el Servicio Nacional de Empleo, el cual se subdivide principalmente en Servicios de Vinculación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo y el Programa de Empleo Temporal.

De acuerdo con cifras de la propia secretaría, en el primer trimestre de 2010 se atendió a casi 1 millón de personas con la aplicación de estos servicios y programas. Sin embargo, sólo 18.5 por ciento de aquéllas ha conseguido empleo. Es decir, alrededor de 800 mil personas no contaron con posibilidad alguna de integrarse a un trabajo formal en el país.

Una de las razones por las que estas cifras son muy alarmantes se debe a las enormes diferencias entre los perfiles laborales que las empresas solicitan y el nivel de capacitación con el que cuentan los buscadores de empleo, lo que provoca un fuerte impacto sobre la población con mayor escolaridad y formación para el trabajo, los jóvenes menores de 20 años y los adultos de más de 45 años.

A diciembre de 2010, “29.9 por ciento de los desocupados no completó los estudios de secundaria, en tanto que los de mayor nivel de instrucción representaron a 70.1 por ciento”.²

El número de puestos de trabajo ha sido hasta la fecha insuficiente para compensar aquél que se ha perdido por la crisis económica y para incorporar a la nueva población con edad para trabajar.

Para solucionar esta situación que se ha vuelto crónica en el país durante los últimos años, la presente iniciativa consiste en expedir una ley que establezca las bases generales para crear el seguro de desempleo en todo el territorio nacional.

Dicho seguro, busca otorgar un apoyo económico equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante seis meses a quienes cumplan con ciertos requisitos y obligaciones.

Básicamente, la prestación se centra en atender a las personas residentes mayores de dieciocho años que hayan perdido su trabajo de forma involuntaria y que estén firmemente comprometidas en tomar cursos de capacitación y buscar activamente un nuevo empleo.

De esta forma se incentiva a las personas a desarrollar habilidades y destrezas con objeto de precisar su perfil de aptitudes y salvaguardar su nivel de productividad sin dejar de concertar y asistir a entrevistas de trabajo conforme a las necesidades que exija el mercado laboral.

En el mismo sentido, la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aplicar en ámbito local el seguro de desempleo a través de un sistema integral de información, el cual deberá actualizarse constantemente con el objeto de otorgar eficazmente esta prestación a las personas que lo soliciten por una sola vez cada dos años.

Además, el sistema integral deberá recabar y difundir los estudios e informes de resultados de las autoridades responsables de ejecutar y vigilar el funcionamiento del seguro así como también los registros de las personas beneficiarias de esta prestación en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Aunado a ello, esta ley en su conjunto responde a las recomendaciones que desde el año de 1925, la Organización Internacional del Trabajo ha hecho a los países en desarrollo para reglamentar los seguros de desempleo.

Recientemente, este organismo internacional ha “advertido la necesidad de establecer de manera urgente una amplia cobertura de esquemas de protección social básicos, para proteger a los pobres de los efectos devastadores causados por las fuertes fluctuaciones de la actividad económica”,³ por lo que en atención a esto, la aplicación general del seguro de desempleo en México representaría un gran avance para contener de alguna forma la elevada tasa de desocupación que aqueja a más de 2.5 millones de personas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito, Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General del Seguro de Desempleo

Artículo Único. Se expide la **Ley General del Seguro de Desempleo**, para quedar como sigue:

Ley General del Seguro de Desempleo

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto y la Aplicación de la Ley

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto, establecer las bases generales para la planeación, aplicación y evaluación del seguro de desempleo, así como distribuir las competencias que en

esta materia correspondan a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Artículo 2o. Son objetivos generales de esta ley

I. Mantener el desarrollo económico y social de la población aminorando los efectos negativos de las oscilaciones de la actividad económica en el nivel de empleo del país;

II. Acelerar el proceso de ajuste del mercado laboral mediante el aseguramiento de la población afectada por el desempleo;

III. Reducir los incentivos de participación de las personas desempleadas en actividades no lícitas;

IV. Conservar en la medida de lo posible, el nivel de consumo de bienes y servicios básicos por parte de la población desempleada;

V. Fomentar la productividad de la población desempleada mediante cursos de capacitación y adiestramiento;

VI. Fortalecer la capacidad institucional para el correcto funcionamiento del seguro de desempleo en el país; y

VII. Promover la elaboración de estudios y análisis concernientes al comportamiento del desempleo en el país.

Artículo 3o. Son objetivos específicos de esta ley

I. Definir los criterios generales del seguro de desempleo en cuanto a su formulación, aplicación y evaluación;

II. Establecer el marco de restricciones y sanciones por la utilización del seguro de desempleo;

III. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional para el otorgamiento del seguro de desempleo;

IV. Promover la capacitación de la población beneficiaria de este seguro con el fin de ampliar las posibilidades de obtener un empleo; y

V. Promover y garantizar la incorporación de las personas beneficiarias del seguro a un empleo en el sector formal del país.

Artículo 4o. Para los efectos de lo establecido en esta ley se entenderá por

I. Ley: Ley General del Seguro de Desempleo;

II. Reglamento: Reglamento de la Ley General del Seguro de Desempleo;

III. Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

IV. Seguro: Seguro de desempleo.

Artículo 5o. En lo no previsto en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Título Segundo De la Distribución y Coordinación de Competencias

Capítulo I Atribuciones de los Tres Órdenes de Gobierno

Artículo 6o. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la integración y funcionamiento del seguro en el país conforme a la distribución y coordinación de competencias prevista en esta ley con estricto arreglo a las disposiciones constitucionales o legales que regulen las facultades y atribuciones de las autoridades que lo integran.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación

I. Formular, conducir y evaluar el seguro a nivel nacional estableciendo los lineamientos generales para el diseño, organización, ejecución, seguimiento y retroalimentación del mismo;

II. Elaborar y difundir la convocatoria para acceder al seguro;

III. impulsar, en coordinación con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, el establecimiento de sistemas y módulos de información respecto a la materia de esta ley;

IV. Difundir a través de los medios de comunicación que se consideren convenientes, las características y re-

quisitos generales para tener derecho a los beneficios que otorga el seguro nacional;

V. Diseñar, aplicar y actualizar el sistema de información integral del seguro y registro de personas beneficiarias a nivel nacional y estatal, así como también, determinar los criterios y mecanismos de compatibilidad para la evaluación de los mismos, en coordinación con las entidades federativas y el Distrito Federal;

VI. Canalizar y dar seguimiento a la población beneficiaria del seguro nacional en cuanto a su participación en los cursos de capacitación y la concertación de entrevistas de trabajo;

VII. Promover, a través de los cursos de capacitación, el desarrollo de habilidades en las personas beneficiarias del seguro nacional atendiendo los requerimientos que exige el mercado de trabajo en el país;

VIII. Elaborar y difundir periódicamente, informes de resultados sobre el seguro en cuanto a su composición y ejecución del mismo incluyendo estadísticas y un balance prospectivo del comportamiento del desempleo;

IX. Establecer el nivel de sanciones que se cometan en contravención de la ley; y

X. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 8o. Las atribuciones que esta ley confiere a la federación serán ejercidas por el Ejecutivo federal, a través de la secretaría.

Cuando debido a las características inherentes a la materia objeto de esta ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y las entidades de la administración pública federal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 9o. Corresponden a las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar el seguro a nivel estatal estableciendo los lineamientos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento y retroalimentación del mismo en respuesta a las necesidades particulares de su jurisdicción;

II. Expedir los ordenamientos jurídicos que permitan dar cumplimiento al seguro estatal;

III. Elaborar y difundir la convocatoria para acceder al seguro estatal;

IV. Promover en el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con la secretaría y los municipios el establecimiento de sistemas y módulos de información para la atención eficiente de los usuarios;

V. Difundir a través de los medios de comunicación pertinentes las características y los requisitos generales para tener derecho a los beneficios que otorga el seguro estatal;

VI. Coadyuvar con la secretaría en el diseño, la aplicación y la actualización del sistema de información integral del seguro y registro de personas beneficiarias, así como cumplir los criterios y mecanismos de compatibilidad que se establezcan para su evaluación, con el fin de incorporar eficazmente la información concerniente al seguro estatal;

VII. Canalizar y dar seguimiento a las personas beneficiarias del seguro estatal para que participen en los cursos de capacitación y la concertación de entrevistas de trabajo, en coordinación con la secretaría;

VIII. Promover, a través de los cursos de capacitación, el desarrollo de habilidades de las personas beneficiarias del seguro estatal atendiendo los requerimientos que exige el mercado laboral local;

IX. Elaborar y difundir periódicamente, informes de resultados sobre el seguro estatal incluyendo estadísticas y análisis de tendencias del desempleo local;

X. Imponer las sanciones necesarias por contravenir las disposiciones referentes al seguro estatal; y

XI. La atención de los demás asuntos que esta ley u otros ordenamientos le señalen o estipulen y que no estén expresamente otorgados a la secretaría o a los municipios.

Artículo 10. Corresponden a los gobiernos de los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Informar y promover en la población, por sí o en coordinación con la Secretaría y las entidades federativas, las características generales y beneficios que otorga el seguro;

II. Canalizar a las personas solicitantes del seguro con las autoridades competentes; y

III. Las demás que se establezcan en esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la secretaría o a los estados.

Artículo 11. Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios.

Artículo 12. Los congresos de los estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo al Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán las disposiciones legales que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los estados, el Distrito Federal y los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven.

Artículo 13. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para el cumplimiento de esta ley quedarán bajo la responsabilidad jurídica y administrativa de las autoridades competentes.

Capítulo II De la Coordinación Institucional

Artículo 14. La secretaría podrá suscribir, en caso de ser necesario, convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal

y de los municipios, en el ámbito territorial de su competencia, con el objeto de promover la vinculación interinstitucional para el otorgamiento del seguro o para imponer las sanciones que se cometan en contravención a esta ley.

Artículo 15. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación se tomará en consideración que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios cuenten con recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir, conforme a las bases previstas en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Título Tercero El Seguro

Capítulo I Del Seguro

Artículo 16. El seguro constituye un sistema de protección social para las personas que de forma involuntaria, fueron separadas de su empleo formal y privadas de su salario en la actividad que venían desempeñando.

El otorgamiento del seguro pretende crear las condiciones necesarias para promover a las personas beneficiarias de este derecho, a la búsqueda y obtención de un trabajo digno y socialmente útil, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría, las entidades federativas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias; formularán, aplicarán y evaluarán el seguro conforme a lo previsto en esta ley.

Capítulo II Del Acceso y la Duración del Seguro

Artículo 17. La convocatoria para tener derecho al seguro será expedida por las autoridades competentes, conteniendo los siguientes elementos:

I. Las características del seguro;

II. La documentación necesaria para acceder al seguro;

III. El formato de la carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obli-

gaciones que tendrán que cumplir para obtener los beneficios del seguro;

IV. El procedimiento que habrá de seguirse para acceder al seguro;

V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones; y

VI. Los demás que determinen las autoridades competentes, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. El derecho a los beneficios que otorga el seguro es de carácter personal e intransferible, debiéndose cumplir lo siguiente:

I. Ser ciudadano mexicano mayor de dieciocho años;

II. Residir en el país;

III. Que el último empleo desempeñado haya sido para una persona moral o física con domicilio fiscal en el país durante un periodo mínimo de seis meses;

IV. No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

V. Estar inscrito en las oficinas de gobierno destinadas para tal efecto;

VI. Encontrarse en búsqueda activa de empleo; y

VII. Cumplir el resto de los requisitos establecidos en esta ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Las personas interesadas por obtener el seguro, deberán llenar la solicitud correspondiente y entregar la documentación requerida.

Artículo 20. La aprobación de las solicitudes dependerá del cotejo de datos que realicen la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su competencia a través del sistema de información integral del seguro, con el fin de evitar que alguien se vea beneficiado por el seguro nacional y estatal al mismo tiempo.

Para el caso en que una persona haya solicitado a la vez ambos seguros, solamente le será otorgado aquél en el que resulte primeramente seleccionado, conforme a lo previsto en esta ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la resolución se llevará a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de las solicitudes. De lo contrario, se entenderá negada la solicitud, sin menoscabo de las sanciones a las que pueden ser sujetos los servidores públicos conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. La lista de personas beneficiarias del seguro deberá ser publicada por las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda para que surta sus efectos jurídicos.

Artículo 22. Las personas que accedan al seguro podrán gozar de sus beneficios durante un plazo máximo de seis meses, cada dos años; siempre que justifiquen ante las oficinas de las autoridades competentes, el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del seguro ascenderá a treinta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual será entregado mensualmente a la persona beneficiaria por el medio de pago que la autoridad competente considere factible, conforme a esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Las personas beneficiarias del seguro tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entregar la documentación que le sea requerida así como informar de inmediato sus cambios de domicilio a la autoridad competente para efectos de otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que establece esta ley;

II. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones del seguro en el plazo y con las condiciones determinadas por las autoridades competentes;

III. Asistir a cursos de capacitación y desarrollo de habilidades pertenecientes a los programas públicos de fomento al empleo que la autoridad competente determine;

IV. Concertar y asistir a entrevistas de trabajo informando con antelación a la autoridad competente;

V. Solicitar la baja del seguro cuando se presenten situaciones que contravengan a lo dispuesto en esta ley y el reglamento;

VI. Saber conducirse con la verdad en todo momento, apercibidos de que en caso de falsedad en sus declaraciones, les serán retirados los beneficios del seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes; y

VII. Las demás que determinen esta ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24. Ninguna persona podrá ser beneficiaria al mismo tiempo del seguro de desempleo que otorgue tanto la secretaría como los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal en sus respectivas jurisdicciones; en caso contrario, estará sujeta a la sanción prevista en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Sobre el Financiamiento del Seguro

Artículo 25. Las autoridades competentes deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, la asignación que garantice la formulación, aplicación y evaluación del seguro procurando su eficacia, selectividad y transparencia.

Título Cuarto

El Sistema de Información del Seguro

Capítulo I

Del Sistema Integral de Información

Artículo 26. La secretaría, en coordinación con las entidades federativas y el Distrito Federal, fijará las normas, procedimientos y metodologías para establecer, actualizar y difundir, un sistema de información integral sobre el seguro, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

I. Un diagnóstico general sobre el nivel de desempleo en el país;

II. La normatividad correspondiente al seguro;

III. Los criterios y mecanismos de compatibilidad para la evaluación del seguro nacional y estatal;

IV. Los presupuestos federales y los estatales asignados al seguro;

V. El registro de las solicitudes recibidas para acceder al seguro;

VI. La lista de personas beneficiarias del seguro nacional y estatal;

VII. Las estadísticas relacionadas a la cantidad de solicitudes recibidas y aprobadas; así como también, el periodo de tiempo y la cantidad de personas que teniendo acceso al seguro, hayan podido encontrar un empleo;

VIII. Los informes de resultados a que hacen referencia las fracciones VIII del artículo 7o. y IX del 9o. de esta ley; y

IX. Las demás que esta ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 27. El sistema de información integral contará con la infraestructura tecnológica necesaria con el objeto de que las autoridades competentes incorporen eficientemente la información referida en el artículo anterior.

Artículo 28. El sistema integral concentrará la información relativa a las solicitudes del seguro de desempleo que los interesados entreguen a las autoridades correspondientes con el objeto de agilizar su otorgamiento conforme a lo establecido en los artículos 20 y 24 de esta ley.

Capítulo II

Del Derecho a la Información

Artículo 29. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición, a través de los medios de difusión que consideren pertinentes, el sistema integral de información sobre el seguro, de conformidad con esta ley y con el reglamento, y en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Título Quinto Supervisión y Suspensión del Seguro

Capítulo I Sobre la Supervisión del Seguro

Artículo 30. La secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión necesaria a las personas beneficiarias del seguro con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, fijar las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II Sobre la Suspensión del Seguro

Artículo 31. Las autoridades competentes suspenderán el derecho al seguro a quien presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber entregado documentación e información falsa o errónea para acceder al seguro;
- II. Haber agotado el plazo otorgado por el seguro;
- III. No haber tomado los cursos de capacitación y desarrollo de habilidades pertenecientes a los programas públicos de fomento al empleo sin causa que lo justifique;
- IV. No haber asistido a entrevistas de trabajo;
- V. Rechazar de manera injustificada una propuesta de empleo en la que haya cubierto el perfil laboral para él;
- VI. Ejercer un empleo por cuenta propia con duración similar o superior a un año;
- VII. Ser beneficiario de otro programa con carácter federal o local en que perciba una ayuda económica;
- VIII. Cambiar de residencia al extranjero;
- IX. Renunciar voluntariamente a la prestación del seguro;
- X. Estar cumpliendo condena que implique privación de la libertad; y

XI. Cualquier otro previsto en esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III De la Denuncia Popular

Artículo 32. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El denunciante deberá presentar todos los elementos de prueba que permitan sustentar su denuncia, la cual se encauzará conforme al procedimiento establecido en las leyes correspondientes.

Capítulo IV Del Recurso de Revisión

Artículo 33. Los interesados que hayan sido afectados por los actos y resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, podrán interponer recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para una exacta observancia y aplicación de esta ley, la secretaría expedirá el reglamento respectivo dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Notas:

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores oportunos de ocupación y empleo. Cifras preliminares durante diciembre de 2010*, comunicado número 013/11, 21 de enero de 2011, página 4.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores oportunos de ocupación y empleo. Cifras preliminares durante diciembre de 2010*, comunicado número 013/11, 21 de enero de 2011, página 4.

3 Organización Internacional del Trabajo, "Tendencias mundiales del empleo de la OIT 2010", en *Noticias de la OIT*, 26 de enero de 2010,

http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/newsroom/hechos/tend_10.htm.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. Proceda con la segunda iniciativa.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Ante la tranquilidad postrevolucionaria, en el país se empezó a respirar un clima de tranquilidad que dio lugar a una participación masiva de las personas en las diferentes disciplinas deportivas.

Con el paso del tiempo varias de estas disciplinas se convirtieron en empresas promotoras de espectáculos deportivos con fines de lucro. Por lo que requerían contar con los mejores exponentes para lograr sus objetivos sin importar la nacionalidad de éstos, lo que sin duda provocó que llegaran al país muchos extranjeros, principalmente para enrolarse en los equipos de fútbol soccer; ello derivado de las complacencias del gobierno y la carencia de un marco jurídico que definiera el quehacer en la materia.

De ahí que el 24 de enero de 1945 se expidiera el decreto para privilegiar la participación de futbolistas nacidos en México. No obstante lo anterior y lo limitado de la disposición, nos parece que fue oportuna, pero con el paso del tiempo sus bondades se han desvirtuado, pues la aplicación del decreto lo circunscribe al Distrito Federal, dejando fuera de su aplicación al resto de la República, condición por supuesto discriminatoria.

De ahí que el Congreso de la Unión se encuentra ante la responsabilidad de ejercer su facultad de legislar en torno al ejercicio del fútbol, béisbol y básquetbol profesional, entre otros deportes o espectáculos, pues éstos constituyen materia de interés público que debe ser atendida por los órganos del Estado, toda vez que para la sociedad y los jóvenes, en especial aquellos de escasos recursos, se sienten atraídos hacia los deportes que representan una opción laboral para obtener una retribución económica.

Sin embargo, esta oportunidad se pretende cerrar por la decisión mediática de los empresarios del deporte profesional, a quienes poco o nada les importa el desarrollo armó-

nico del deporte mexicano. Actualmente, cada uno de los 18 clubes que integran la primera división del fútbol soccer mexicano puede contratar hasta cinco jugadores foráneos.

Por lo expuesto, hoy propongo se adicione un artículo 73 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el fin de que la máxima categoría de los deportes de conjunto que se realicen con fines de lucro, participen como mínimo un 72 por ciento de jugadores mexicanos y un 80 por ciento la inmediata inferior, y en el resto de categorías o circuitos estaría prohibida la participación de extranjeros.

Finalmente, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva se inscriba íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 73 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, incisos F) y H); y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, en razón de la siguiente

Exposición de Motivos

Al igual que en muchas partes del mundo el futbol mexicano encuentra sus orígenes alrededor de las minas o fabricas inglesas instaladas en nuestro país, siendo un grupo de técnicos y mineros de la compañía Real del Monte en la ciudad de Pachuca sus primeros practicantes; de ahí que no sea difícil entender por qué el futbol soccer es el deporte más popular de nuestro país, y sin duda alguna es el que genera mayor pasión entre el público en general y una fuente muy importante de generación de empleos.

Por tanto, la práctica formal de éste deporte se remonta hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando jóvenes educados en Europa, o europeos que trabajaban en fabricas de nuestros país, fundaron los primeros clubes de futbol en la Ciudad de México, Guadalajara, Pachuca y

Orizaba, mismos que con el paso del tiempo se fueron consolidando y dando pie al surgimiento de otros, hasta conformar el actual aparato futbolístico que cubre buena parte del territorio nacional

Es tal el crecimiento y efervescencia por el futbol en el territorio nacional que para el año de 1927 se funda la Federación Mexicana de Fútbol, misma que desde sus inicios ha buscado la consolidación y proyección de nuestro país, tanto en el ámbito nacional como el internacional, ello claro está, a través de la organización e integración de quienes practican o participan en el deporte hasta hoy más popular a nivel mundial, sin embargo el camino a sido muy largo y en muchas ocasiones sinuoso.

Ante el gran auge que se viene dando en el futbol y la demanda de la población porque se promuevan ésta y otras disciplinas deportivas, el Gobierno Federal se ve obligado a organizar formalmente y destinar mayores recursos para estos fines, tanto a nivel nacional como del Distrito Federal ello en virtud de las condiciones prevalecientes en aquella época, convirtiéndose la atención y asignación de recursos presupuestales para atender las actividades inherentes al deporte, es decir, aquellos de interés público y de orden social, por lo que se crea para tal fin en 1927, una oficina de acción deportiva dentro de la administración Pública del Distrito Federal.

Ante la tranquilidad posrevolucionaria y la deposición de las armas, en el país se empezó a respirar un clima de tranquilidad, que dio lugar a una participación masiva de las personas en las diferentes disciplinas deportivas, en las que se ven involucrados una gran cantidad de recursos tanto públicos como privados, que aun cuando persiguen un mismo fin, en ese tiempo caminaban por senderos diferentes, de ahí la necesidad de coordinar estos esfuerzos a efecto de obtener mayores y mejores resultados en pro del deporte mexicano. Es así como a mitad de la década de los años cuarentas del siglo pasado, fue expedido el decreto por el que se creó un cuerpo colegiado que se denominó Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal, a la cual se le asignó la responsabilidad de impulsar y fomentar las actividades deportivas, coordinando la cooperación privada con la acción oficial en el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior y ante la gran demanda de la población por la práctica de algún deporte, así como la necesidad de profesionalizar aquellas disciplinas deportivas de mayor arraigo e impacto, se materializó una etapa en 1943 con la organización del primer torneo de futbol profesional

con 10 equipos, aunque por medio de expansiones y abandonos fue cambiando su número a través de los años. Sin embargo, la popularidad de este deporte fue acrecentándose y empezó a expandirse por toda la república, lo que motivó que en 1950 se fundara la segunda división con la idea de fomentar y desarrollar más jugadores, así como sentar bases más sólidas para el crecimiento de este deporte, tanto en el ámbito interno como externo.

Sin embargo, debemos dejar en claro que en esta época el país contaba con muy pocos centros urbanos y, por obvias razones, el fundamental era el Distrito Federal, lo que propició que, en los inicios del futbol profesional, la mayoría de los equipos se concentrara en la capital del país; pero además, por lo incipiente y novedoso de la profesionalización del multicitado deporte, no existía en ese tiempo disposición alguna que regulara la participación de los extranjeros, lo cual quedaba a la discrecionalidad de los organizadores o propietarios de los equipos.

Aunado a lo anterior, habrá de señalarse que varias disciplinas deportivas, lejos de conservarse como una actividad para el sano entretenimiento y desarrollo de las personas, con el paso del tiempo propiciaron que algunos clubes deportivos se convirtieran en empresas competidoras y promotoras de espectáculos deportivos con fines de lucro, por lo que requerían contar con los mejores exponentes del deporte para lograr sus objetivos, sin importar si éstos eran nacionales o extranjeros, lo que sin duda provocó que llegaran al país muchos extranjeros, principalmente para enrolarse en los equipos de futbol, lo que dio lugar al desplazamiento de los atletas mexicanos y a disminuir la calidad del deporte nacional, ello derivado de las complacencias del gobierno y la carencia de un marco jurídico que definiera el quehacer en la materia, de ahí que, fue necesario que las autoridades tomaran algunas decisiones con miras a resolver dicho problema, reflejándose las mismas en la disposición contenida en el decreto expedido por el presidente Manuel Ávila Camacho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1945, por el cual buscó privilegiar la participación de los jugadores de futbol nacidos en México, tal y como lo cita el artículo undécimo del decreto de referencia, que a la letra dice:

Décimo Primero. Las autoridades del Distrito Federal, no permitirán la celebración de juegos de futbol soccer como espectáculos públicos de paga, ni la organización de ligas ni campeonatos de ese deporte, si en los equipos participantes no actúan como mínimo 6 jugadores mexicanos por nacimiento durante la temporada 1945-1946; y un mínimo

de 7 jugadores mexicanos por nacimiento desde el primer juego de la temporada oficial 1946 -1947 y en adelante.

Se exceptúan de esta prevención...

Los organismos que controlen y exploten los equipos que actúan como espectáculo público de paga, ajustaran sus reglamentaciones a lo dispuesto a este decreto.

No obstante lo limitado de la disposición, nos parece que fue muy oportuna, pero con el paso del tiempo sus bondades se han venido desvirtuando, pues la focalización de dicho decreto lo circunscribe al Distrito Federal, dejando fuera de su aplicación al resto de la república, condición por supuesto discriminatoria en detrimento de los habitantes de las demás entidades federativas, circunstancia que hoy proponemos subsanar en beneficio del deporte mexicano y del interés supremo del pueblo de México.

En otro orden de ideas, tenemos que analizar el avance que en el ámbito legislativo ha tenido el rubro en comento, de ahí que no debemos perder de vista que el deporte está considerado implícitamente en el artículo tercero constitucional, al establecer que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación que imparte el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, condición en la que se encuadra perfectamente el deporte, al ser una de las actividades que mejor logra este cometido.

Por tanto y en complemento de lo antes citado, al encontrarse el deporte elevado a rango constitucional, en el mismo ordenamiento encontramos la facultad del Congreso de la Unión, para legislar en la materia, tal y como lo señala el artículo 73 fracción XXIX-J, además de que diversas leyes hacen referencia al tópico del deporte y, de forma específica, en torno al rubro del Fútbol, y deportes de conjunto, como es el caso de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que establece la obligación de registrar ante la Comisión Nacional del Deporte y ante la Confederación Deportiva Mexicana, a las asociaciones deportivas o las personas morales que practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines de lucro, lo que nos lleva a concluir que tanto los clubes de beisbol, basquetbol, futbol, entre otros, así como las Federaciones que los aglutinan, como es el caso de la Federación Mexicana de Fútbol que los congrega, Liga Mexicana de Beisbol, Liga Mexicana del Pacífico, la Federación Mexicana de Baloncesto,

etcétera, se rigen entre otras por la citada ley y por las disposiciones jurídicas que de ella emanan.

De allí que el honorable Congreso de la Unión se encuentre ante la responsabilidad de ejercer su facultad de legislar en torno al ejercicio del futbol, beisbol y basquetbol profesional (entre otros deportes), en razón de la práctica masiva que tienen estos deportes, por que la afición que los mismos generan, pues éste constituye materia de interés público que debe ser atendida por los órganos del Estado, toda vez que para la sociedad y los jóvenes mexicanos y, en especial aquellos de escasos recursos económicos, se sienten atraídos hacia los deportes que representan una opción laboral para obtener una retribución económica. Sin embargo, esta situación de oportunidad se pretende cerrar a una gran cantidad de compatriotas por la decisión mediática de los empresarios del deporte profesional, a quienes poco o nada les importa el desarrollo armónico del deporte mexicano y en este caso en particular me refiero a los propietarios de los equipos profesionales de beisbol, baloncesto y fútbol, quienes en su desenfrenado afán mercantilista pretenden abrir más plazas para jugadores extranjeros, con la obvia repercusión negativa tanto para el deporte nacional como para quienes lo practican, pues cada vez se cierran mas las oportunidades y los espacios para los mexicanos.

En el caso particular del futbol mexicano, vale la pena precisar que las maniobras de los dueños de los clubes, al desaparecer de un plumazo dos equipos de la primera división profesional es sólo eso, ya que mientras se disminuye para el torneo de clausura 2004, de 20 a 18 equipos en la rama de la primera división, se incrementa a 22 equipos en la primera "A", por lo que lejos de disminuir el número de extranjeros este se incrementa, en razón de que la primera división profesional podrá contratar 6 jugadores foráneos por equipo y 4 en la primera "A", restando con ello importantes espacios a los jóvenes de éste país, quienes en muchas ocasiones por la falta de oportunidades se ven atrapados por las garras de la delincuencia o las drogas, más aun si tomamos en cuenta los altos índices de desempleo que hoy enfrentamos en el país.

Debemos recordar que, en el torneo de clausura 2004, participaron tanto en la rama de la primera división profesional como en la primera "A", un total de 40 equipos, mismos que contrataron a 201 futbolistas extranjeros, de los cuales 106 correspondieron al máximo circuito y 95 en la división de ascenso, destacando que dichos jugadores en su

mayoría poco o nada le aportan al fútbol nacional, pero sí en cambio le restan oportunidades a los jugadores mexicanos.

En razón de lo anterior, se desprende que la mayor parte de jugadores extranjeros que participan en nuestro balompié son sudamericanos primordialmente argentinos y brasileños, de ahí que no sea difícil entender el porqué del desarrollo futbolístico de estos países, en contraste con los pobres resultados que ofrece nuestra selección nacional.

Actualmente, para la temporada 2010-2011 cada uno de los 18 clubes que integran la primera división profesional del fútbol mexicano puede contratar un máximo de cinco jugadores foráneos, mientras que para la liga de ascenso se pueden contratar tres jugadores extranjeros por equipo.

Desafortunadamente la cantidad de extranjeros que participan en el fútbol mexicano lejos de ir a la baja lleva una tendencia inversa, pues mientras que en el 2004 como ya señalamos participaban 201 extranjeros, para el 2010 esta cantidad asciende a 215 jugadores, lo anterior podría parecer insignificante, sin embargo no lo es, si tomamos en cuenta el hecho de que se reactivó el torneo nacional de reservas en las categorías sub-20 y sub-17, mismas que cuentan en este momento con 19 equipos cada Categoría respectivamente, lo cual desde luego celebramos y reconocemos, pero con lo que no podemos estar de acuerdo es que en estas categorías de forma por demás aberrante se permita la contratación de dos jugadores extranjeros por equipo y además en ellas pueden participar cuatro jugadores registrados en equipos de la primera división profesional del cual son filial; este nuevo embate de los propietarios de los equipos y de la Federación Mexicana de Fútbol necesariamente tendrá sus efectos negativos en los resultados de la Selección Mexicana, aun cuando ya se demostró en el año 2005, que si se puede acceder a los máximos galardones cuando la selección sub-17 ganó el campeonato mundial de la categoría, en Perú 2005, sin embargo al día de hoy esta camada de jugadores no tuvo la continuidad necesaria y la gran mayoría de ellos se encuentran por ahí relegados a ser suplentes en sus equipos.

Ante lo devastador que resultaría tanto para los jóvenes como para el fútbol mexicano la medida de referencia, hoy los diputados debemos tomar la decisión de proteger la identidad del deporte nacional, así como las canteras de sus equipos, preservando la fuente de empleo de muchos mexicanos, impulsando así el surgimiento de más y mejores deportistas mexicanos que tanta falta nos hacen en las se-

lecciones nacionales, sí es que realmente queremos incentivar y apoyar al deporte mexicano.

En complemento de lo anterior no podemos dejar de señalar las cada vez más pobres participaciones de los deportes mexicanos de conjunto, particularmente el caso del fútbol, porque el beisbol y el baloncesto están subsumidos en una crisis de pronóstico reservado, en tal virtud actuaciones de nuestra selección nacional de fútbol, en las dos pasadas Copas del Mundo en Alemania 2006, donde fue eliminada la selección en octavos de final, mientras que en Sudáfrica 2010 corrió la misma suerte, de igual forma por lo que hace a los Juegos Olímpicos de Pekín 2008, nuevamente se evidenció la crisis del fútbol nacional, al quedar eliminada nuestra selección en la fase eliminatoria en 2007; lo que dejó en claro la falta de apoyo de los diferentes clubes para el surgimiento de nuevos valores; lo anterior no obstante la gran afición y número de practicantes que existen en nuestro país de este deporte y que en dos ocasiones hemos sido sede de sendos campeonatos del mundo y una de Juegos Olímpicos.

Por otro lado, es preciso comentar la posición de otras naciones en torno al tema de los jugadores extranjeros, es así como en los países miembros de la Comunidad Económica Europea, por una parte promueven la libre participación de los jugadores comunitarios, es decir aquellos que ostentan pasaporte de los países que integran la Unión Europea, y por otro limitan la participación de los jugadores extranjeros en sus ligas; de ahí que lugares como España e Italia tan solo permitan la participación de tres jugadores extracomunitarios por equipo, no obstante que en estos países se encuentran las dos mejores ligas de fútbol del mundo, sin embargo en lo que se refiere a sus selecciones nacionales, sus resultados han sido limitados en los últimos tiempos no obstante que España resultó campeón de Sudáfrica 2010, dado que el desarrollo de sus fuerzas básicas es muy raquítico y en esta ocasión contaron con una buena camada de jugadores, situación muy similar a la mexicana pero con una gran diferencia, que ellos si la aprovecharon y nosotros no, pero que hoy está en nuestras manos aportar parte de la solución para que esta condición se revierta en beneficio de todos los mexicanos.

Toda vez que este Congreso tiene la facultad para legislar sobre la operación y funcionamiento de la Comisión Nacional del Deporte (Conade), Confederación Deportiva Mexicana (Codeme) y Comité Olímpico Mexicano (COM), y que estos organismos son los responsables de integrar, organizar, administrar y controlar lo relativo al que-

hacer deportivo nacional, concentrándose en ellos todas las federaciones y asociaciones relacionadas con las diferentes disciplinas deportivas, hoy este honorable Congreso de la Unión debe legislar en torno a la participación de los jugadores extranjeros y nacionales en las disciplinas deportivas de conjunto más populares de nuestro país, como es el caso del fútbol, beisbol, baloncesto profesional, evitando que su explotación comercial afecte el desarrollo del mismo a nivel nacional y las oportunidades para nuestros compatriotas.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, el suscrito, diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 73 Bis a Ley General de Cultura Física y Deporte, para lo cual se emite el siguiente

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 73 Bis a Ley General de Cultura física y Deporte, para quedar como sigue:

“Artículo 73 Bis. En las asociaciones deportivas profesionales, que cuenten con reconocimiento oficial del estado, los equipos o clubes que participen en la máxima categoría o circuito de la liga, cualquiera que sea su denominación, deberán contar, durante todo el desarrollo de sus juegos, con la participación de un 72% de jugadores mexicanos por nacimiento como mínimo.

Para el caso de que exista una categoría o circuito inmediato inferior, cualquiera que sea su denominación, en el desarrollo de todos sus juegos habrán de participar por lo menos un 80% de jugadores mexicanos por nacimiento.

En el resto de las categorías o circuitos y siempre que se realice con fines de lucro, queda prohibida la participación de jugadores que no sean mexicanos por nacimiento en las mismas.

Transitorios

Primero. Túrnese el presente decreto al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federa-

ción, y surtirá sus efectos a partir del inicio del torneo inmediato posterior a la fecha de publicación del mismo.

Tercero. Las asociaciones o federaciones que controlen o exploten los equipos que actúan como espectáculo de paga, ajustarán sus reglamentaciones a lo dispuesto por esta ley.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2011.— Diputados: Fernando Espino Arévalo, Juan José Cuevas García, José Erandi Bermúdez Méndez (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Con mucho gusto, señor diputado Fernando Espino Arévalo. Tal como lo solicita, el texto íntegro de su intervención se inscribe en el Diario de los Debates.

En el caso de la segunda intervención de usted, **Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su dictamen.**

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Juan José Cuevas, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Diputado presidente, preguntarle al diputado ponente, a ver si me permite adherirme a la segunda iniciativa que presentó, con respecto a lo del deporte, por favor.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado Fernando Espino Arévalo, el diputado Juan José Cuevas pregunta si usted no tiene inconveniente en que se asocie a su planteamiento.

El diputado Fernando Espino Arévalo (desde la curul): No tengo ningún inconveniente. Le agradezco.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Fernando Espino Arévalo no tiene ningún inconveniente y al contrario, agradece la intención de usted, señor diputado.

CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o y deroga los artículos 133 Bis, 205 y 256 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El diputado Miguel Ángel García Granados: Muchas gracias, señor presidente. El propósito de esta iniciativa fundamentalmente obedece a una pregunta que me he hecho durante toda mi vida y que se las formulo a ustedes en este momento: ¿en qué país queremos vivir? ¿En un país en el cual se investigue para detener, o en un país como en el que actualmente vivimos, que se detiene para investigar?

Prefiero mil veces lo primero; un país en el cual se investigue a profundidad antes de detener al ciudadano y someterlo a los tribunales.

En razón de ello y como se complementa mucho con una iniciativa que presentó también recientemente el doctor Humberto Benítez Treviño, quiero omitir la lectura de esta iniciativa y señalar que va fundamentalmente con el propósito de acotar muy claramente la figura del arraigo, que se ha venido exagerando por parte de las autoridades de la procuración de la justicia y que han permitido la vejación y la vulneración de los derechos de una gran cantidad de mexicanos.

Así de sencillo quisiera dejarlo. Será sometido lógicamente a consideración de las comisiones respectivas y quiero que, en todo caso, nos volvamos a formular la pregunta: ¿En qué país queremos vivir? ¿En un país en el cual se detenga para investigar, o en un país en el cual se investigue exhaustivamente para detener?

Quiero aprovechar el tiempo para hacer una reflexión. Señor presidente, respetuosamente. En el orden del día de hoy observo que no se encuentra señalada ninguna efeméride, y yo quisiera recordar a esta soberanía que el día de hoy se cumplen 172 años que fue firmado el Tratado de Paz entre México y Francia y que puso fin a la Guerra de los Pasteles.

La fortaleza del Estado mexicano en aquella época, con Santa Anna al frente, provocó que el gobierno de la Repú-

blica francesa diera marcha atrás y obligara, tras una ocupación de varios meses en puerto de Veracruz y el ataque a San Juan de Ulúa, que se pusiera fin a esta contienda injusta, y hoy creo que es necesario que lo celebremos.

Igualmente, el día de hoy se cumplen 95 años de que Francisco Villa incursionó militarmente en la ciudad de Columbus, con el argumento de que los estadounidenses estaban vendiéndole balas de salva a su ejército. Ojalá que hoy el gobierno de Estados Unidos y los comerciantes de Estados Unidos efectivamente vendieran balas de salva y vendieran armas inservibles a los de la delincuencia organizada, que están vulnerando la soberanía y la seguridad de nuestro país.

Los dos eventos son eventos que no podemos dejar pasar por alto, lo digo con franqueza. Como alguien a quien le interesa la historia, quisiera simplemente recomendar que antes de culminar esta sesión, en razón de volver a vivificar la fortaleza del Estado mexicano con el reciente conflicto de Florence Cassez, que tuvimos con el gobierno de Francia y rememorando aquel 9 de marzo de 1839, al igual que la fecha del 9 de marzo de 1916, fecha en la cual Francisco Villa incursionó militarmente en Columbus, por las mismas razones incluso que en aquella época incursionó, hoy antes de concluir esta sesión entonáramos el Himno Nacional. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. y deroga el 133 Bis, 205 y 256 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Miguel Ángel García Granados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. y se derogan los artículos 133 Bis, 205 y 256 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el firme propósito de darle una mayor congruencia y legalidad constitucional a la figura del arraigo en nuestro país, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las garantías individuales, establece entre otros preceptos que la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale.

La legislación en esta materia ordena que el arraigo debe aplicarse bajo control judicial y ser dictado sobre parámetros objetivos como el éxito en la investigación, la protección de las personas o bienes jurídicos o el riesgo de fuga.

No obstante, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, ha denunciado de manera reiterativa que la institución del arraigo es en realidad una forma de detención preventiva de carácter arbitrario en razón de la insuficiencia del control jurisdiccional y de la ejecución de la medida en lugares que, si bien no son secretos, si son discretos.

En tanto, el Comité de Derechos Humanos de la propia ONU ha señalado que a pesar de que en nuestro país no se ha decretado estado de excepción, en algunas regiones de la geografía mexicana y en el contexto de la lucha contra la llamada delincuencia organizada, han sido violentadas garantías individuales.

Esta grave situación contraviene lo dispuesto en nuestra Carta Magna, la cual expresamente preceptúa que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Para abundar en los argumentos que sustentan la presente Iniciativa, me permito citar que entre los meses de mayo de 2009 y junio de 2010, se han documentado y denunciado ante las autoridades mexicanas 79 casos de tortura ocurridos al amparo de la figura del arraigo, de acuerdo con precisiones de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

En tanto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reveló por su parte que las quejas recibidas por este organismo durante 2010, están contenidas en mil 916 expedientes.

Acusa el organismo que en el caso concreto de agresiones a los derechos humanos por parte de las fuerzas federales, estas ocurren en operativos de seguridad pública. Los abusos cometidos van desde detenciones arbitrarias, cateos ilegales, hasta la comisión de tratos crueles.

Bajo el régimen de excepción que las autoridades esgrimen en su lucha contra la delincuencia organizada y al abuso recurrente de la figura del arraigo, son crecientes los casos de detenciones arbitrarias que no se sustentan en las causales establecidas en la propia Ley en la materia, lo cual da lugar a acusaciones en falso.

Son casos en los que de manera infundada y para respaldo de actuaciones incompetentes se abusa del arraigo, al convertir esta figura en instrumento de apoyo a investigaciones fáciles, orientadas a la obtención de declaraciones y hasta confesiones, gracias a la discrecionalidad con que este recurso legal es ejecutado.

Para ilustrar la magnitud de esta situación, la misma Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, informa que del periodo comprendido entre el 18 de junio de 2008 y el 14 de mayo de 2010, el Consejo de la Judicatura admite la emisión de mil 51 órdenes de arraigo por parte de los juzgados federales.

Los hechos documentados denotan que al amparo de la figura del arraigo, las autoridades están abusando de este recurso legal. Situación que violenta lo dispuesto en nuestra ley suprema.

Soy un convencido de que debemos vivir en un país donde se investigue para detener y no se detenga para investigar.

En virtud del lo anterior, la presente Iniciativa propone reformar el artículo 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de que cuando la autoridad jurisdiccional recurra a la medida precautoria del arraigo, este procedimiento se ajuste a alguno o algunos de los supuestos contenidos en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, siempre y cuando se apegue a lo preceptuado en el artículo 12 de este mismo ordenamiento legal.

Asimismo, propone derogar los artículos 133 bis, 205 y 256 del mismo Código. Con la medida, se busca eliminar así la figura del arraigo domiciliario para indiciados y dejar sin efecto la aplicación de este recurso legal para testigos de la comisión de algún o algunos ilícitos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. y se derogan los artículos 133 Bis, 205 y 256 del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o. y se derogan los artículos 133 bis, 205 y 256 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Compete al Ministerio Público federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. ...

II. ...

III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo **en el exclusivo supuesto a que alude la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;

IV. ...

Artículo 133 Bis. **Se deroga.**

Artículo 205. **Se deroga.**

Artículo 256. **Se deroga.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de febrero de dos mil once.— Diputado Miguel Ángel García Granados (rúbrica).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, señor diputado, y agradece esta Mesa Directiva su aportación. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

